

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora: Lic. Harlette Rodríguez Meníndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

	_
SUMARIO	
PODER LEGISLATIVO	\
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Eduardo Ramos Zúñiga.	22731
PODER EJECUTIVO	
Convenio de coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Querétaro.	22734
OFICIALÍA MAYOR	
Convenio de coordinación que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Entidades Paraestatales, en fecha 08 de septiembre de 2022.	22745
Convenio de coordinación que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 01 de julio de 2022.	22754
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Orozco Mora.	22757
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Humberto Olvera Zúñiga.	22762
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Elías Fernández Aguirre.	22767
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Javier Cuauhtémoc Trejo Ramírez.	22772
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
Fe de erratas al Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo.	22777
Convocatoria pública del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo.	22778
COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo a favor del C. José Manuel Ávila Sánchez Lara.	22782

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. José Arturo Briseño Olmos.

22786

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por el que se establecen los objetivos de ese órgano jurisdiccional y se actualizan las directrices de Misión y Visión.

22789

Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueban los "Lineamientos por los que se crea y regula el funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro".

22793

Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

22799

Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

22822

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Verificación para el Municipio de Colón, Qro.

22835

Acuerdo que autoriza la implementación y ejecución del Programa denominado "Cocina Segura", y sus Reglas de operación. Municipio de El Marqués, Qro.

22845

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Clementina Guadalupe Velázquez Contreras. Municipio de Querétaro, Qro.

22862

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Manuel Lozada Rico. Municipio de Querétaro, Qro.

22867

Dictamen por el que se autoriza la modificación por disminución en la superficie de la vialidad denominada "Palma Joshua", sin modificar el proyecto geométrico, así como el cambio de nomenclatura de dicha vialidad para denominarse como "Arq. Eduardo Ruiz Posada", ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido El Salitre, delegación municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.

22871

Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 084, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.

22882

Acuerdo por el que se autoriza la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote, ubicado en la manzana 12, lote 2,540, del Fraccionamiento Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.

22890

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda, No. 1202, correspondiente al lote 1, de la manzana 45, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.

22895

Dictamen técnico que autoriza el Reconocimiento de una sección de la vialidad denominada "Boulevard Universitario", ubicada en el predio denominado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, Delegación Santa Rosa, en esta ciudad, con las características indicadas en los numerales 7 y 9 del Dictamen Técnico; así como la Nomenclatura de dicha vialidad de conformidad con lo indicado en el numeral 11 del Dictamen Técnico respectivo. Municipio de Querétaro, Qro.

22901

Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 23 274 420, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.

22908

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

22915

PODER LEGISLATIVO

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 172, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 50., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- **2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...".

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

- **3.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
- **4.** Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley citada, refiere que "En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones", por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios Laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
- **5.** Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- **6.** Que tratándose de pensión por vejez, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez...
 - **a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual:
 - 5. Quinquenio mensual; y

- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador:
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión:
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- Que por escrito de fecha 05 de septiembre de 2022, el C. Eduardo Ramos Zúñiga, solicitó a la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 139 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis primero y segundo párrafo, mediante oficio DRH/1937/2022 recibida el 14 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro manifiesta que el C. Eduardo Ramos Zúñiga prestó sus servicios en el periodo que comprende del 22 de agosto de 2001 al 28 de febrero de 2002.

Asimismo, la Jefa del Departamento de Administración de Personal, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro expidió Constancia a favor del C. Eduardo Ramos Zúñiga por el periodo que comprendió del 01 de marzo de 2002 al 30 de septiembre de 2009.

9. Que atendiendo a la solicitud y con fundamento en el artículo 147 fracción I inciso a) en relación con el 132 bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió Constancia de Antigüedad y de Ingresos identificada con número de oficio CRH/LX/0309/2022 con base al Registro de Antigüedad Laboral, se deduce que el C. Eduardo Ramos Zúñiga contaba con una antigüedad de 20 años, 09 meses y 04 días al 14 de septiembre de 2022 por los servicios prestados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Poder Legislativo del Estado de Querétaro en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	22/08/2001	28/02/2002	0	6	6
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	01/03/2002	30/09/2009	7	6	29
Poder Legislativo del Estado de Querétaro	16/01/2010	14/09/2022	12	7	29
ANTIGÜEDAD TOTAL			20	9	4

- 10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.
- 11. Que a la fecha se encuentra desempeñando el puesto de Auxiliar de Comunicación Social adscrito a la Dirección de Comunicación Social percibiendo un sueldo mensual de \$26,162.10 (Veintiséis mil ciento sesenta y dos pesos 10/100 M.N.) y por el concepto de quinquenio mensual de \$1,407.84 (Mil cuatrocientos siete pesos 84/100 M.N.), lo que hace un salario mensual total de \$27,569.94 (Veintisiete mil quinientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.), cantidad que en concepto de pensión por vejez le correspondería aplicar el 65% de conformidad con el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su artículo 18 fracción IX, correspondiendo la cantidad de \$17,920.46 (Diecisiete mil novecientos veinte pesos 46/100 M.N.)., de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

- **12.** Que con fundamento en el artículo 132 Bis, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el Dictamen Favorable de fecha 14 de septiembre de 2022 con número de oficio LX/DSA/01282/2022, el cual forma parte del expediente.
- **13.** Que con fundamento en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, continuando con el procedimiento de pensión por vejez, en fecha 15 de septiembre de 2022 se publicó en la página de internet de la Legislatura el Proyecto de Dictamen para las observaciones correspondientes, una vez transcurrido el plazo y no habiendo ninguna se dio continuidad al presente Dictamen Definitivo.
- 14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 139, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se resuelve la solicitud de pensión por vejez. Por lo anterior, resulta viable la petición del **C. Eduardo Ramos Zúñiga**, para conceder el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, concediéndosele la pensión por vejez **a partir del 01 de octubre de 2022,** por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Servicios Administrativos, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. EDUARDO RAMOS ZÚÑIGA

Artículo Primero. La Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprueba la solicitud de pensión por vejez a favor del C. Eduardo Ramos Zúñiga, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro a partir del 01 de octubre de 2022.

Artículo Segundo. Se concede la pensión por vejez al C. Eduardo Ramos Zúñiga quien el último cargo que desempeñaba era el de Auxiliar de Comunicación Social adscrito a la Dirección de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$17,920.46 (Diecisiete mil novecientos veinte pesos 46/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 65 % (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Dictamen Definitivo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que una vez publicado con base en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el área encargada realice el pago de las prestaciones correspondientes con motivo de la terminación de la relación laboral que se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de septiembre de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA CON EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO, "AGRICULTURA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA"; Y EL ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, À QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ; Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN" establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII instaura que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.





- III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las "PARTES" manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de Querétaro, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2º fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.





- I.4. Que su titular el DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º y 5º fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021.
- I.5. Que el Titular de "AGRICULTURA" dispone que será el "SENASICA" quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.
- I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo "RISENASICA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el "SENASICA" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "AGRICULTURA".
- I.7. Que conforme al artículo 3 del "RISENASICA", le compete al "SENASICA" proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.
- I.8. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, en su carácter de Director en Jefe del "SENASICA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del "RISENASICA" 2 B fracción V, 19, 52, 53 del Reglamento Interior de la Secretaría.
- I.9. El ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ, en su carácter de Titular de la oficina de la Representación de "AGRICULTURA", en el Estado de Querétaro se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Inciso A fracción XXXIV, 18 fracción I, 19 fracción IV, 42, 43, 44 fracción I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, P-MZ, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, CDMX.

II. DE "EL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Querétaro es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; así como en el artículo 1 y 10 de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Querétaro, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

- II.2. Que el LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.3. La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ, asiste al Titular del Poder Ejecutivo, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracción I y 21 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 Fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como en virtud del nombramiento otorgado a su favor, el 01 de octubre de 2021, por el Gobernador del Estado de Querétaro.
- II.4. El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, participa en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 7 fracciones II, V y VII de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, 1, 2, 5 y 6 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, así como en virtud del nombramiento expedido a su favor, el día 1 de Octubre de 2021, por el Gobernador del Estado, LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
- II.5. El Titular del Poder Ejecutivo dispone que la implementación, ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo, en adelante "SEDEA", por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 7 fracciones II, V y VII de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro y le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal; así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.
- II.6. Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de "AGRICULTURA" por conducto del "SENASICA" y con la "REPRESENTACIÓN" de "AGRICULTURA" en el Estado de Querétaro, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en su estatus sanitarios e impulsar su desarrollo agropecuario.





II.7. Que para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Zaragoza número 334 Poniente, en la Colonia Niños Héroes C.P. 76010, en la Ciudad de Santiago de Querétaro. Querétaro.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que las "PARTES" se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracción VII de la "CONSTITUCIÓN"; 2 fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 5°, 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163,167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 Apartados A, fracción XXXIV y B fracción V, 3, 5 fracciones XX y XXV, 18 fracción I, 19 fracciones IV y XXVI, 42, 43, 44 fracción I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, 45, 52, 53 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del "RISENASICA" así como los artículos 1, 10, 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro: artículo 7 fracciones II, V y VII de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro; artículos 2, 5, 6, 19 fracciones I y V y 21 fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno; 1, 2, 5 y 6 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las "PARTES" convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", ubicados en el Estado de Querétaro, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia colaborar con las campañas zoosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.





Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, las "PARTES" se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

SEGUNDA.- VERIFICACION E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", de conformidad con la normatividad aplicable.

"EL ESTADO" no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

TERCERA.- APORTACIONES.- Las "PARTES" podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", con base en el instrumento jurídico que "AGRICULTURA" a través del "SENASICA" determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte "AGRICULTURA" estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

CUARTA.- <u>UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN</u>.- Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando la solicitud que formule "EL ESTADO", para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el "SENASICA", y el desarrollo de dichas acciones, será coordinado por "EL ESTADO".

QUINTA.- INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.- "AGRICULTURA", a través del "SENASICA", determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como, los informes a generar y la periodicidad debida, los





cuales, deberán ser implementados por "EL ESTADO", dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, después de que el "SENASICA", le proporcione los lineamientos correspondientes.

El "SENASICA" podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que bajo su consideración determine que contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y la trazabilidad.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "AGRICULTURA". "AGRICULTURA", a través del "SENASICA", conforme su disponibilidad presupuestal, se obliga a:

- Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue "EL ESTADO", en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios;
- Procurar la asistencia y orientación al personal oficial de "EL ESTADO", cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar la información estadística que genere "EL ESTADO", sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, y
- VII. Proporcionar a "EL ESTADO", la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO", conforme a la disponibilidad presupuestal, se obliga a:

I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal, deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA", a través del "SENASICA", durante la jornada que "EL ESTADO" establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoosanitarias correspondientes;





- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el "SENASICA", así como, ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como, en los otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA";
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de "AGRICULTURA" a través del "SENASICA".
- V. Informar mensualmente al "SENASICA", sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Realizar las acciones pertinentes, conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", e,
- VII. Informar al "SENASICA", de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", que afecten su normal funcionamiento.

OCTAVA.- PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal, autorizado por "AGRICULTURA", a través del "SENASICA".

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

 Ser servidor público al servicio de "EL ESTADO" y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;





- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico, en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia fitosanitaria y zoosanitaria; y
- V. Aprobar la evaluación que le aplique "AGRICULTURA", a través del "SENASICA".

NOVENA.- "EL ESTADO" a través del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

- I. Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar quincenalmente al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza, no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; y,
- V. Notificar a la brevedad al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza, representa un riesgo fitosanitario o zoosanitario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

DÉCIMA.- FORMATOS DE ACTAS E INFORMES.- "AGRICULTURA", a través del "SENASICA", dará a conocer a "EL ESTADO" los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar "EL ESTADO", y que deberá entregar al "SENASICA".

DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL.- "EL ESTADO", a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA", a través del "SENASICA" y su personal oficial estatal, apoyará al "SENASICA" en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.





DÉCIMA SEGUNDA-<u>SANCIONES.-</u> El inicio y resolución de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de "AGRICULTURA", por conducto del "SENASICA", por lo que "EL ESTADO" en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DÉCIMA TERCERA.- <u>SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN</u>.- "AGRICULTURA" a través del "SENASICA" supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine "AGRICULTURA" a través del "SENASICA"; se lleven a cabo, de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, requiriendo se implementen acciones correctivas.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las "PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "**PARTES**", y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual, surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA .- <u>VIGENCIA</u>.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2024.

DÉCIMA OCTAVA .- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación el presente Convenio de Coordinación, será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en las páginas institucionales de las **"PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido





cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la "CONSTITUCIÓN".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las "PARTES" firman el presente Convenio de Coordinación, en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los 24 veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.

POR "AGRICULTURA"
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

POR "EL ESTADO" / EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OR. VICTOR MANUEL VILLALOBOS

LIC. MAURICIÒ KURI GONZÁLEZ

EL TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACION DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ING. BĒNITO DE JĘSÚS OLVERA MUÑOZ / / / LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

DIRECTOR EN JÉFE DEL "SENASICA" EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERETARO

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, CELEBRADO ENTRE "AGRICULTURA" CON LA ASISTENCIA DEL "SENASICA" Y "EL ESTADO", CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR, LA M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ; CON LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES NOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA "LAS ENTIDADES PARAESTATALES" SIENDO LAS SIGUIENTES: "AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS", "CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE QUERÉTARO", "CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO", "CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO" "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ)", "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO)", "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ)", "COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)", "COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEI)", "COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO", "COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COFESIAQ)", "CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ)", "INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO (IAOQ)", "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INDEREQ)". "INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES", "INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT)", "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO", "SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN", "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)", "SISTEMA ESTATAL DE COMUNCACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA", "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO" "UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)", "UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ)", "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO", "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI", "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA", "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO", "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO", "AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.", "CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS Y DE BIENESTAR SOCIAL (QRONOS)" Y "FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO", REPRESENTADAS TODAS ELLAS POR SUS TITULARES; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS** PARTES": QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES. **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES

I. El 16 de enero de 2012, se celebró entre el Estado de Querétaro y las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro que se encontraban vigentes en esa fecha, un Convenio Institucional de Coordinación, para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios.

II. El convenio antes mencionado, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de junio de 2012.

- **III.** A la fecha de celebración del presente convenio, algunas de las Entidades Paraestatales que celebraron el convenio mencionado en el antecedente I ya no existen, por lo que ya no forman parte del sector paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- IV. El 23 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, entre ellas, la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro**, en cuyo numeral 68 se adicionó un segundo párrafo que a la letra dice:

"Artículo 68. Las Oficialías Mayores...

Las Oficialías Mayores de los Poderes Judicial y Legislativo, así como los Ayuntamientos y entidades públicas, como una medida de simplificación administrativa, podrán adoptar como suyo el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, firmando al efecto el convenio de coordinación correspondiente, el cual deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

V. Atendiendo a la disposición vigente de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, "LAS PARTES" como una medida de simplificación administrativa manifiestan su voluntad en suscribir el presente convenio, a efecto de que "LAS ENTIDADES PARAESTATALES" adopten como suyo el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante la vigencia del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. Declara "EL PODER EJECUTIVO" que:

- **I.1.** Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **I.2.** La Oficialía Mayor es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la que entre otras atribuciones, es la responsable de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores, con fundamento en el artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y los artículos 1, 3 y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **I.3.** Su representante, la M. en A. Edith Luque Hernández, acredita su personalidad para comparecer en el presente convenio, según lo dispuesto por el artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y artículo 13 fracción VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Directora de Adquisiciones, según consta en su nombramiento emitido por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 01 de octubre de 2021.
- **I.4.** Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en calle 5 de Mayo esquina calle Luis Pasteur s/n, Centro Histórico, C.P. 76000, en esta ciudad.
- II.- Declaran "LAS ENTIDADES PARAESTATALES" a través de sus representantes que:
- **II.1**. Forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según se acredita con la relación de entidades paraestatales que se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 14 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

- **II.2.** Que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cabal cumplimiento de su objeto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como en los instrumentos que las crearon en su momento a cada una de ellas.
- **II.3** Que quienes las representan a cada una de ellas, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, ya sea de conformidad con sus instrumentos de creación, o bien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21, 23 fracción I, 24 y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y acreditan su personalidad con los nombramientos que les fueron otorgados y que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
- **II.4.** Que señalan como domicilio legal y para los efectos del presente convenio el que para los efectos legales tienen establecidos cada una de ellas para llevar a cabo sus funciones.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PODER EJECUTIVO" en conjunto con los titulares de "LAS ENTIDADES PARAESTATALES" que a la fecha de suscripción del presente convenio aún se encuentran vigentes, de conformidad con la publicación descrita en la declaración II.1, y que suscribieron en su momento el Convenio Institucional de Coordinación, para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios, descrito en el antecedente I; RESCINDEN dicho acto jurídico, por tanto queda sin efecto alguno a la firma del presente instrumento.

SEGUNDA. Como una medida de simplificación administrativa, "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio a efecto de coordinarse en su ámbito de competencia, con el objeto de que "**LAS ENTIDADES PARAESTATALES**" adopten como suyo, el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo anterior "**EL PODER EJECUTIVO**" compartirá con "**LAS ENTIDADES PARAESTATALES**" la información que conforma su Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conservando "**EL PODER EJECUTIVO**" la administración de la información y el registro al Padrón.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan ser sabedoras de que la información que compartirá "EL PODER EJECUTIVO" con "LAS ENTIDADES PARAESTATALES" no implicará la transferencia física de la misma, ya que el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es en formato digital.

No obstante lo anterior y en aras de la simplificación administrativa "LAS PARTES" se coordinarán en el ámbito de su competencia, a efecto de implementar cualquier medio físico o digital que les permita realizar de manera ágil y segura la consulta y utilización de la información antes señalada.

QUINTA. "LAS ENTIDADES PARAESTATALES" se comprometen a gestionar ante sus propios Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la o las sesión (es) correspondiente (s) durante la vigencia del presente instrumento, en donde se acuerde expresamente que dicho órgano colegiado adopta como suyo el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEXTA. "LAS ENTIDADES PARAESTATALES" durante el año en curso, es decir, dos mil veintidós, seguirán utilizando su Padrón de Proveedores así como el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente.

SÉPTIMA. A partir del primer día hábil del año dos mil veintitrés y hasta el término de la vigencia del presente convenio, "LAS ENTIDADES PARAESTATALES" deberán de informar a todas aquellas personas físicas o morales interesadas en registrarse en sus propios Padrones de Proveedores, para que acudan ante la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar sus trámites correspondientes.

OCTAVA. "LAS PARTES" en su carácter de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, darán cumplimiento a dichas disposiciones por lo que a cada una de ellas corresponda, dentro de su ámbito de competencia y atendiendo al cumplimiento del objeto del presente convenio, por cuanto ve a la información que se tenga en posesión.

NOVENA. El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**" con motivo de la realización de las acciones que deriven del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, manteniendo, por lo tanto su relación laboral con la instancia de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal designado por una parte con la otra ni el de ésta con aquella; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA. La vigencia del presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* y terminará el día 31 de diciembre de 2027 dos mil veintisiete.

DÉCIMO PRIMERA. El presente convenio podrá ser modificado por "LAS PARTES", debiendo publicarse aquellos actos jurídicos que al efecto se celebren, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DÉCIMO SEGUNDA. Una vez firmado el presente convenio, "**EL PODER EJECUTIVO**" a través de la Oficialía Mayor, realizará las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DÉCIMO TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para la interpretación, en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver de común acuerdo todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las leyes aplicables.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN DE CONFORMIDAD UN EJEMPLAR EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 08 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

M. EN A. EDITH LUQUE HERNANDEZ

DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica

POR "LAS ENTIDADES PARAESTATALES"

ING. MARTÍN MAURICIO REYES CARACHEO

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica

C. GABRIELA CATALINA PRIETO MOROS

DIRECTORA GENERAL DE LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS Rúbrica

MTRO. ALBERTO LUNA LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DR. ÁLVARO UGALDE ZARAZÚA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE QUERÉTARO
Rúbrica

I.S.C. PEDRO TOSCUENTO GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO Rúbrica

LIC. SONIA ANGÉLICA COLIN ABOYTES

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

M. EN A.P. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ)
Rúbrica

M.A.E. AGUSTÍN CASILLAS GUTIÉRREZ

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO)
Rúbrica

DR. LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ)

Rúbrica

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY

VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA) Rúbrica

ING. SONIA CARRILLO ROSILLO

COORDINADORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEI) Rúbrica

LIC. GUSTAVO LÓPEZ ACOSTA

COMISIONADO ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES, EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LIC. MARIA CECILIA BUSTAMANTE MIER Y TERÁN

DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COFESIAQ)
Rúbrica

DR. ENRIQUE RABELL GARCÍA

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ)
Rúbrica

C. FERNANDO MENDOZA VARGAS

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO (IAOQ)
Rúbrica

C.P. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. EDWARD SÁNCHEZ DEL RÍO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INDEREQ)
Rúbrica

ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
Rúbrica

MTRA. MARÍA MARISOL KURI LORENZO

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES Rúbrica

LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT)
Rúbrica

MIE. MA. LORENA GARCÍA JIMENO ALCOCER

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica

LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER

DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS

PROCURADOR ESTATAL DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO URBANO
Rúbrica

LIC. JORGE SÁNCHEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES, EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

MTRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)
Rúbrica

C. JOAQUÍN SAN ROMÁN NOVOA

DIRECTOR GENERAL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA
Rúbrica

LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

M. EN A. RAÚL ITURRALDE OLVERA

COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)
Rúbrica

DR. ENRIQUE GERARDO SOSA GUTIÉRREZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ)
Rúbrica

MTRO. CARLOS ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
Rúbrica

MTRO. CHRISTIAN GIUSEPPE REYES MÉNDEZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI Rúbrica

MTRA. ANA EUGENIA PATIÑO CORREA

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA Rúbrica

MTRO. JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO Rúbrica

LIC. FERNANDO FILEMÓN FERRUSCA ORTIZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO Rúbrica

ING. JORGE ENRIQUE LEONARDO GUTIÉRREZ DE VELASCO RODRÍGUEZ

DIRECTOR GENERAL DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

NOTARIO CARLOS RAFAEL ALTAMIRANO ALCOCER

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ VALLE

DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS
Y DE BIENESTAR SOCIAL (QRONOS)
Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES. EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ING. JORGE ANTONIO HERBERT ACERO

DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO Rúbrica

"TESTIGOS DE HONOR"

LIC. MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA

OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica

LIC. LUIS GERARDO DE LA GARZA PEDRAZA

COMISIONADO GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Rúbrica

C.P. PEDRO PAREDES RESÉNDIZ

COMISIONADO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica





CERTIFICACIÓN

La que suscribe, LIC. CARMEN MENDOZA ARIÑO, DIRECTORA JURÍDICA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes atribuciones: ... XII. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que tengan en posesión dentro del ámbito de su competencia y que obren en sus archivos o que tengan acceso en ejercicio de sus funciones". CERTIFICO: Que el presente legajo de copias, consistente en 11 once fojas útiles, por un solo lado, concuerda fiel y exactamente con el Convenio de Coordinación que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con las Entidades Paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 08 de septiembre de 2022, del que se tomó, compulsó y cotejó.

Se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 14 de septiembre de 2022, para los efectos legales a que haya lugar. Conste. _ _ _ _ _ _

TEN/TAMENTE

1/200

LIC. CARMEN MENDOZA ARIÑO
DIRECTORA JURÍDICA DE LA OFICIALÍA MAYOR

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección: Andador Libertad #54, Primer Piso, Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono Directo 442 238 5095 Conmutador 442 238 5000 Ext. 5095

www.queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES LA M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO DENOMINADO "ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO EL ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY; A QUIENES EN LO SUCESIVO AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 23, de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, entre ellas la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la cual se estableció lo siguiente: "... Artículo 68. ... Las Oficialías Mayores de los Poderes Judicial y Legislativo, así como los Ayuntamientos y entidades públicas, como una medida de simplificación administrativa, podrán adoptar como suyo el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, firmando al efecto el convenio de coordinación correspondiente, el cual deberá de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DECLARACIONES

I. Declara "EL PODER EJECUTIVO" que:

- I.1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como el artículo 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro.
- I.2. La Oficialía Mayor es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene entre otras facultades, la de proveer oportunamente a las dependencias de la Administración Pública Centralizada, los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones según lo dispuesto por el artículo 32 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- I.3. Su representante, la M. en A. Edith Luque Hernández, acredita su personalidad para comparecer en el presente convenio, según lo dispuesto por el artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y artículo 13 fracción VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Directora de Adquisiciones, según consta en su nombramiento emitido por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 01 de octubre de 2021.
- I.4. Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en calle 5 de Mayo esquina calle Luis Pasteur s/n, Centro Histórico, C.P. 76000, en esta ciudad.

II.- Declara "LA ENTIDAD" que:

II.1 Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual goza de autonomía constitucional técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

- **II.2** El Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Ing. Enrique De Echávarri Lary, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 9 primer párrafo y fracción XI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
- **II.3** Que para todos los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. Lic. Manuel Gómez Morín número 3870, Corporativo Torre Lomas, Planta baja, Local 103, Centro Sur, Querétaro, Qro.
- II.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ESF0603242P8.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Como una medida de simplificación administrativa, "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio a efecto de coordinarse en su ámbito de competencia, con el objeto de que "**LA ENTIDAD**" utilice como suyo, el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante la vigencia de este convenio, atendiendo que el procedimiento de registro o refrendo, según corresponda, es a cargo de "**EL PODER EJECUTIVO**".

SEGUNDA.- Para llevar a cabo lo anterior, "**EL PODER EJECUTIVO**" compartirá con "**LA ENTIDAD**" la información y documentación inherente al objeto del presente convenio, que le permita a éste último realizar contrataciones con los Proveedores registrados en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TERCERA.- El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**" con motivo de la realización de las acciones que deriven del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, manteniendo, por lo tanto su relación laboral con la instancia de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal designado por una parte con la otra ni el de ésta con aquella; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

CUARTA.- "LAS PARTES" en su carácter de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, darán cumplimiento a dichas disposiciones por lo que a cada una de ellas corresponda, dentro de su ámbito de competencia y atendiendo al cumplimiento del objeto del presente acuerdo por cuanto ve a la información y documentación que se tenga en posesión.

QUINTA.- La vigencia del presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y terminará el día 30 de septiembre de 2027.

SEXTA.- El presente convenio podrá ser modificado por **"LAS PARTES"**, debiendo publicarse aquellos actos jurídicos que al efecto se celebren, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Una vez firmado el presente convenio, "**EL PODER EJECUTIVO**" a través de la Oficialía Mayor, realizará las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigilancia y cumplimiento de este convenio, correrá a cargo:

Por parte de "EL PODER EJECUTIVO" la Dirección de Adquisiciones.

Por parte de "LA ENTDAD" la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos.

NOVENA: "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para la interpretación, en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver de común acuerdo todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las leyes aplicables.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 01 DE JULIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

POR "LA ENTIDAD"

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica

CERTIFICACION

ATENTAMENTE

LIC. CARMEN MENDOZA ARIÑO

DIRECTORA JURÍDICA DE OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
- **3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- **4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
- **5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
- **6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- **7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

- **9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
- **10.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - **II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.
 - **V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."
- **11.** Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor "Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o iubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... "
- 13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 24 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el C. JOSÉ OROZCO MORA, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la Jubilación, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 14. Que el C. JOSÉ OROZCO MORA actualmente se encuentra desempeñando el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito a la OFICINA DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$46,170.00 (CUARENTA Y SÉIS MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,107.24 (CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$50,277.24 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.) por concepto de salario mensual.
- 15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 29 de agosto de 2022, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió DICTÁMEN FAVORABLE para la obtención de la Jubilación a favor del C. JOSÉ OROZCO MORA por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con 27 años, 9 meses y 8 días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/11/1994	24/8/2022	27	9	8
ANTIGÜI	EDAD TOTAL		27	9	8

- **16.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.
- **17.** Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ OROZCO MORA** no se requirió la Prejubilación que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- 18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del C. JOSÉ OROZCO MORA, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del 6 al 10 de septiembre de 2022, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.
- 19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador C. JOSÉ OROZCO MORA, resulta viable su petición para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los 28 años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$50,277.24 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ OROZCO MORA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede JUBILACIÓN al C. JOSÉ OROZCO MORA quien se encuentra desempeñando el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito a la OFICINA DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$50.277.24 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JOSÉ OROZCO MORA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 9 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
- **3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- **4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
- **5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
- **6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- 7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
- **8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

- **9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
- **10.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - **II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.
 - **V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."
- **11.** Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

- Pág. 22764
 - "...**III.** Baja, por:
 - c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o
 - d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio."
- 12. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor "Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."
- 13. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... "
- 14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/0727/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. César Antonio Varela Camacho, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA.
- 15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 18 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la Jubilación, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 16. Que el C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA actualmente se encuentra desempeñando el puesto de POLICÍA, adscrito a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$18,209.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,544.42 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$22,753.42 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.) por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 19 de agosto de 2022, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió DICTÁMEN FAVORABLE para la obtención de la Jubilación a favor del C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con 25 años y 17 días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/08/1997	18/08/2022	25	0	17
ANTIGÜEDAD TOTAL		25	0	17	

- 18. Que en la solicitud realizada por el C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA se requirió la Prejubilación que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 19 de agosto de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante oficio No. DRH/1815/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, se informó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la autorización de su Prejubilación, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su baja como trabajador el 30 de septiembre de 2022, y surtir efectos su prejubilación a partir del 1 de octubre de 2022.
- 19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del 2 al 6 de septiembre de 2022, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.
- 20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA, resulta viable su petición para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los 25 años y 17 días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$22,753.42 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede JUBILACIÓN al C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA quien se encuentra desempeñando el puesto de POLICÍA, adscrito a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$22,753.42 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. HUMBERTO OLVERA ZÚÑIGA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
- **3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- **4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
- **5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

- **6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- 7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
- **8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

- **9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
- **10.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - **II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - **III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

- **V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."
- **11.** Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor "Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."
- **12.** Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;
- Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... "
- **13.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 26 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. ELÍAS FERNÁNDEZ AGUIRRE**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 14. Que el C. ELÍAS FERNÁNDEZ AGUIRRE actualmente se encuentra desempeñando el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO POES, adscrito a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$17,053.00 (DIECISIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,392.24 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$21,445.24 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.) por concepto de salario mensual.
- 15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 26 de agosto de 2022, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió DICTÁMEN FAVORABLE para la obtención de la Jubilación a favor del C. ELÍAS FERNÁNDEZ AGUIRRE por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con 27 años, 6 meses y 10 días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/2/1995	26/8/2022	27	6	10
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	6	10

- **16.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.
- 17. Que en la solicitud realizada por el C. ELÍAS FERNÁNDEZ AGUIRRE se requirió la Prejubilación que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 26 de agosto de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante oficio No. DRH/1882/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, se informó al Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el C. ELÍAS FERNÁNDEZ AGUIRRE inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la autorización de su Prejubilación, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su baja como trabajador el 30 de septiembre de 2022, y surtir efectos su prejubilación a partir del 01 de octubre de 2022.
- 18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del C. ELÍAS FERNÁNDEZ AGUIRRE, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del 12 al 16 de septiembre de 2022, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.
- 19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador C. ELÍAS FERNÁNDEZ AGUIRRE, resulta viable su petición para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los 28 años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$21,445.24 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ELÍAS FERNÁNDEZ AGUIRRE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede JUBILACIÓN al C. ELÍAS FERNÁNDEZ AGUIRRE quien se encuentra desempeñando el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO POES, adscrito a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$21,445.24 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el

desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. ELÍAS FERNÁNDEZ AGUIRRE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDER ANDO

- 1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de rava de los trabajadores al servicio del Estado".
- 3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- 4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
- 5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
- 6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- **7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
- **8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

- **9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
- **10.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - **II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - **III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.
 - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

- 11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor "Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."
- 12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable: ... "
- 13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 25 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el C. JAVIER CUAUHTÉMOC TREJO RAMÍREZ, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la Jubilación, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 14. Que el C. JAVIER CUAUHTÉMOC TREJO RAMÍREZ actualmente se encuentra desempeñando el puesto de AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO, adscrito a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA SSC de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$17,433.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,696.66 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$22,129.66 (VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 66/100 M.N.) por concepto de salario mensual.
- 15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, Il y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 26 de agosto de 2022, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió DICTÁMEN FAVORABLE para la obtención de la Jubilación a favor del C. JAVIER CUAUHTÉMOC TREJO RAMÍREZ por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con 27 años, 6 meses y 9 días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/02/1995	25/08/2022	27	6	9
ANTIGÜEDAD TOTAL		27	6	9	

- **16.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.
- 17. Que en la solicitud realizada por el C. JAVIER CUAUHTÉMOC TREJO RAMÍREZ se requirió la Prejubilación que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 26 de agosto de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante oficio No. DRH/1871/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, se informó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el C. JAVIER CUAUHTÉMOC TREJO RAMÍREZ inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la autorización de su Prejubilación, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su baja como trabajador el 30 de septiembre de 2022, y surtir efectos su prejubilación a partir del 1 de octubre de 2022.
- 18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del C. JAVIER CUAUHTÉMOC TREJO RAMÍREZ, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del 7 al 11 de septiembre de 2022, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.
- 19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador C. JAVIER CUAUHTÉMOC TREJO RAMÍREZ, resulta viable su petición para la obtención de su JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los 28 años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$22,129.66 (VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 66/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAVIER CUAUHTÉMOC TREJO RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede JUBILACIÓN al C. JAVIER CUAUHTÉMOC TREJO RAMÍREZ quien se encuentra desempeñando el puesto de AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO, adscrito a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA SSC de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$22,129.66 (VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 66/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JAVIER CUAUHTÉMOC TREJO RAMÍREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de septiembre de 2022

Licenciada Harlette Rodríguez Meníndez

Directora Jurídica y Consultiva Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro P r e s e n t e

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 10, fracción XIV y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, por este medio, debido a un error de transcripción, le solicito se sirva publicar una fe de erratas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", relativa a la publicación del Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo, emitido por el suscrito y publicado en dicho Periódico Oficial, en su edición número 62, de fecha 02 de septiembre de 2022, para quedar en los términos de la siguiente:

Fe de Erratas

El numeral 2.2. "Población Objetivo" del Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo, dice:

"2.2. Población Objetivo

Mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad por ingreso o carencias sociales, con domicilio en el Estado de Querétaro. Alcanzando a un total de hasta 13,000 personas beneficiarias siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto."

Debe decir:

"2.2. Población Objetivo

Mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad por ingreso o carencias sociales, con domicilio en el Estado de Querétaro. Alcanzando a un total de hasta **15,000** personas beneficiarias siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto."

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Agustín Dorantes Lámbarri

Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, Subsecretaria de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción XIV y 13, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en el numeral 4.2, fracción I, del Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo; y

CONSIDERANDO

- 1. El 03 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, que tiene por objeto brindar apoyo a las mujeres en situación de vulnerabilidad o en condiciones de pobreza, permitiéndoles un adecuado desarrollo personal, profesional y laboral, generando obras y acciones para alcanzar igualdad sustantiva, procurando mitigar la situación de vulnerabilidad económica que les afecte, garantizando sus derechos sociales, para contribuir a elevar el ingreso económico o por carencias sociales, mejorando las condiciones que les permitan el acceso al ejercicio pleno de los derechos sociales, solventar sus necesidades económicas más apremiantes y para que puedan enfrentar de mejor manera la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.
- 2. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo.
- 3. El acuerdo citado en el párrafo anterior establece, en su artículo 4.2, fracción I, que la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expedirá la convocatoria donde se explicarán las características del Componente de Tarjeta Contigo, así como para el registro de las personas interesadas en participar en el Programa, a través de dicho Componente.
- 4. Con la finalidad de promover y hacer del conocimiento a todas aquellas personas que se encuentren en la población objetivo del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo, es necesario emitir la convocatoria respectiva.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA APOYAR A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU COMPONENTE DE TARJETA CONTIGO.

A través de las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO.

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la presentación de solicitudes de ayuda social que otorga el Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo, en adelante "**EL PROGRAMA**".

SEGUNDA. PARTICIPANTES.

Podrán solicitar la ayuda social que brinda "EL PROGRAMA", las siguientes personas:

Las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad por ingreso o carencias sociales, con domicilio en el Estado de Querétaro, hasta por un total de 13,000 personas beneficiarias.

TERCERA. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Las personas que deseen solicitar la ayuda social que brinda "**EL PROGRAMA**" deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Ser mujer.
- **II.** Encontrarse en situación de vulnerabilidad por ingreso o por carencias sociales, acreditándolo con el formato de solicitud debidamente llenado.
- III. Habitar en el Estado de Querétaro.
- IV. No ser beneficiaria de algún otro programa vigente similar que otorgue el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Ejecutivo Federal o los Municipios.

CUARTA. REQUISITOS DE ACCESO.

Las personas que cumplan los criterios de elegibilidad y deseen solicitar la ayuda social que brinda "EL PROGRAMA" deberán presentar, en formato PDF, a través de la plataforma electrónica disponible en la dirección https://programas.queretaro.gob.mx, los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud debidamente llenado; el cual puede obtenerse en versión electrónica en la plataforma disponible en la dirección https://programas.queretaro.gob.mx, al momento de realizar el registro, así como en versión física en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en adelante "LA SEDESOQ", o eventos organizados por ésta;
- II. Copia de la credencial para votar vigente, con domicilio en el Estado de Querétaro;
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada; y
- IV. Copia de comprobante de domicilio en el Estado de Querétaro, con antigüedad no mayor a tres meses, o constancia de residencia, ésta solo en el caso de que la credencial para votar no esté actualizada con un domicilio en el Estado de Querétaro.

QUINTA. MONTO DE LA AYUDA SOCIAL.

Las personas que hayan cubierto los criterios de elegibilidad y los requisitos podrán recibir la ayuda social, la cual consistirá en un monto de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por beneficiaria, entregable bimestralmente.

SEXTA. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

La recepción de solicitudes de ayuda social se llevará a cabo exclusivamente a través de la plataforma electrónica disponible en la dirección https://programas.gueretaro.gob.mx.

La recepción de solicitudes en la plataforma electrónica se habilitará a partir del día 26 de septiembre de 2022 y cerrará a las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2022 o, antes de esa fecha, en caso de alcanzarse el monto total de la suficiencia presupuestal autorizada para la operación de este Componente de "EL PROGRAMA". En estos supuestos, "LA SEDESOQ" emitirá y difundirá en la página y en las redes sociales oficiales de "LA SEDESOQ", así como en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el acuerdo de cierre de convocatoria respectivo.

SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS.

La Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de "LA SEDESOQ", como la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", validará la información proporcionada por las personas, así como el formato de solicitud de registro donde la persona acredite la situación de vulnerabilidad, a partir de éstas determinará el padrón de beneficiarios de "EL PROGRAMA", y si existe alguna persona a que deba darse atención prioritaria de acuerdo con los criterios de priorización para la atención.

Las personas que resulten beneficiarias serán notificadas vía correo electrónico, mensaje de texto SMS, y a través de la página oficial (https://desarrollosocialqro.gob.mx), por los cuales se les indicará el lugar y fecha de entrega de la ayuda social, a través de una tarjeta emitida por una entidad financiera.

En dicha comunicación, además se les remitirá el formato de validación que deberán imprimir y presentar al momento de recibir la ayuda social, la cual será otorgada previa verificación de su identidad y firma en el acuse que se expida para la comprobación de la entrega de la tarjeta.

OCTAVA. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Cualquier duda o aclaración respecto de los beneficios, requisitos, documentación proceso de operación específicos para acceder a la ayuda social que brinda el Componente de "EL PROGRAMA", se pueden consultar en el Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 02 de septiembre de 2022, o directamente a través de los medios de contacto de "LA SEDESOQ", que a continuación se señalan:

- Facebook: @sedesoqInstagram: @sedesoqro
- Teléfono: 442 238 52200, extensión 5408
- Dirección: Circuito Moisés Solana, número 171, Colonia Balaustradas, Código Postal 76079, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

NOVENA. INTERPRETACIÓN.

La interpretación de la presente Convocatoria está sujeta a las disposiciones contempladas en el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas de Operación, y corresponde a "LA SEDESOQ", a través de la instancia normativa de "EL PROGRAMA", la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social de "LA SEDESOQ" y, asimismo, corresponde a ésta la resolución de cualquier asunto no previsto en ella.

DÉCIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

La Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social de "LA SEDESOQ" podrá difundir la presente convocatoria a través de los medios que considere necesarios para alcanzar a la población objetivo de este Componente de "EL PROGRAMA", pudiendo realizar, además de las publicaciones en los medios establecidos en el artículo "4.4. Difusión del Programa", del Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo, publicaciones en las redes sociales oficiales de "LA SEDESOQ" y en otros medios que considere pertinentes.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 11, segundo párrafo, de la Ley General de Comunicación Social, la publicidad e información relativa a programas de desarrollo social deberá identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

A fin de alcanzar la mayor difusión posible, la presente Convocatoria podrá publicarse, además, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

DÉCIMA PRIMERA. QUEJAS Y DENUNCIAS.

La ciudadanía puede presentar quejas y denuncias relacionadas con la operación de "EL PROGRAMA" a través del Órgano de Interno de Control de "LA SEDESOQ", de manera personal, escrita o telefónica, en sus oficinas ubicadas en calle Circuito Moisés Solana, número 171, Colonia Balaustradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079; y al teléfono 442-238-5220.

DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD.

El tratamiento que "LA SEDESOQ" dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de "EL PROGRAMA", asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de "LA SEDESOQ" y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios, en términos de la legislación aplicable.

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet de "LA SEDESOQ", en el sitio https://desarrollosocialgro.gob.mx.

Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La presente convocatoria estará vigente a partir de su firma y hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2022 o, antes de esta fecha, hasta el día en que se alcance el monto total de la suficiencia presupuestal autorizada para la operación de "EL PROGRAMA", en cuyo caso, "LA SEDESOQ" emitirá y difundirá en la página y en las redes sociales oficiales de "LA SEDESOQ", así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el acuerdo de cierre total de convocatoria respectivo.

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Beatriz Magdalena León Sotelo

Subsecretaria de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Rúbrica

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica			
Número de Oficio	CESPQ/J-6905/2022			
Asunto	Se emite dictamen definitivo de jubilación de JOSÉ MANUEL ÁVILA SÁNCHEZ LARA.			

Licenciado Gustavo López Acosta, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro con las atribuciones que me son conferidas por el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con el artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL ÁVILA SÁNCHEZ LARA:

CONSIDERANDO

- 1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Es la Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
- 2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- **4.** Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- 5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

- 6. Que en fecha 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
- 7. Que en fecha 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
- **8.** Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- 9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

"Artículo 126...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)"

- 10. Que mediante Convenio del 15 (quince) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 el 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).
- **11.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- **12.** De acuerdo con el articulo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez son los siguientes:
 - "I.- Jubilación o pensión por vejez...
 - **a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos y órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del Trabajador
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio
 - 3. Empleo, cargo o comisión
 - 4. Sueldo mensual
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
 - e) Dos fotografías tamaño credencial
 - f) Copias certificadas de la identificación oficial"

- 13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito recibido el 30 (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós) el C. JOSÉ MANUEL ÁVILA SÁNCHEZ LARA solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, anexando los requisitos referidos en el numeral anterior. A la par, solicitó la licencia de prejubilación conforme a lo establecido en el artículo 18 fracción X párrafo tercero del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
- 14. Que las constancias de antigüedad que el C. JOSÉ MANUEL ÁVILA SÁNCHEZ LARA anexó a su solicitud se advierte que laboró para Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 06 (seis) de diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) al 28 (veintiocho) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), desempeñando como último puesto el de COORDINADOR, adscrito a la entonces Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno; constancia que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante el oficio DRH/1434/2022 del 05 (cinco) de julio de 2022 (dos mil veintidós).

Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro a partir del 29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha como RESPONSABLE DE ÁREA LABORAL; con lo que se computa una antigüedad en la prestación de sus servicios de 27 (veintisiete) años con 06 (seis) meses y 23 (veintitrés) días.

Así, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se le reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho) años** de servicios.

- 15. Que el C. JOSÉ MANUEL ÁVILA SÁNCHEZ LARA actualmente se encuentra desempeñando el puesto de RESPONSABLE DE ÁREA LABORAL adscrito a la Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$21,802.00 (veintiún mil ochocientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional), más la cantidad de \$4,205.00 (cuatro mil doscientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de quinquenio, lo que da un total de \$26,007.00 (veintiséis mil siete pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de salario en forma mensual.
- 16. Toda vez que el C. JOSÉ MANUEL ÁVILA SÁNCHEZ LARA solicitó el otorgamiento de la licencia de prejubilación conforme al artículo 18 fracción X tercer párrafo y el artículo 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, consecuentemente, en aplicación del artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante Dictamen de Procedencia con número de oficio CEPSQ/J-5724/2022, se le autorizó hacer uso de su licencia de prejubilación a partir del 01 (primero) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).
- 17. En cumplimiento al artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó el proyecto de dictamen en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro en el apartado de "JUBILACIONES Y PENSIONES", por un periodo de 05 (cinco) días naturales.

Por lo anterior, derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, **resulta viable la petición** que realiza el **C. JOSÉ MANUEL ÁVILA SÁNCHEZ LARA**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y del Convenio Laboral que Contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$26,007.00 (veintiséis mil siete pesos 00/100 Moneda Nacional)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL ÁVILA SÁNCHEZ LARA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en reconocimiento de los servicios prestados a la administración pública, se emite el presente DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN del C. JOSÉ MANUEL ÁVILA SÁNCHEZ LARA, quien desempeñó como último cargo el de RESPONSABLE DE ÁREA LABORAL adscrito a esta Institución, por lo que se le deberá asignar por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$26,007.00 (veintiséis mil siete pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará al **C. JOSÉ MANUEL ÁVILA SÁNCHEZ LARA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en el servicio como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de prejubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a su trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Qro., a 08 (ocho) de agosto de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

Lic. Gustavo López Acosta Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Rúbrica

Lic. Noé Pérez Martínez Suplente de la Dirección Jurídica Rúbrica Ing. José Bertín Cornejo Martínez Director de Administración Rúbrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS es trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de CHOFER adscrito a la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$13,335.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,643.56 (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$18,978.56 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha 2 de septiembre de 2022 el C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS solicitó al suscrito su PENSION POR VEJEZ en términos del artículo 139 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la LICENCIA DE PREPENSIÓN, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la PENSIÓN POR VEJEZ.

- 2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS anexó los siguientes documentos:
 - a) Constancia original expedida por LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, en la que hace referencia a que el C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS, prestó sus servicios para LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO a partir del 10 DE DICIEMBRE DE 1996 al 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, desempeñando el cargo de CHOFER adscrito a LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
 - b) Dos últimos recibos de pago (15 de agosto de 2022 y 31 de agosto 2022).
 - c) Acta de nacimiento original.
 - d) Dos fotografías tamaño credencial.
 - e) Copia certificada de identificación oficial.
- 3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autoricé y emití el pasado 5 de septiembre de 2022, el DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la PENSIÓN POR VEJEZ a favor del C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/PJ/039/2022, se emitió la autorización al **C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS**, la **LICENCIA DE PREPENSIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **15 de septiembre de 2022**, toda vez que de la documentación que exhibió se desprende que a la fecha a partir de la cual empezará a disfrutar de dicha Licencia de Prepensión, el **C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS** cuenta con **63 años de edad** cumplidos.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "Artículo 126.

. . .

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005

"Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas: IX. ...

. . .

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

De lo anterior, se concluye que el **C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS**, cuenta con 25 años, 9 meses y 5 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro (de ser el caso, referir a cada entidad para la que prestó sus servicios además de la UTEQ), en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	10 de diciembre de 1996	15 de septiembre de 2022(*)	25	9	5
		ANTIGÜEDAD TOTAL	25	9	5

^{*} NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prepensión.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **26 (VEINTISÉIS) años de servicio**.

4. Que en cumplimento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del 8 (OCHO) DE SEPTIEMBRE AL 12 (DOCE) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de PENSIÓN POR VEJEZ anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS, para la obtención de su PENSIÓN POR VEJEZ, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de \$18,978.56 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.), más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede PENSIÓN POR VEJEZ al C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS, cuyo último puesto desempeñado fue de CHOFER adscrito a la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$17,080.70 (DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ARTURO BRISEÑO OLMOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Rúbrica

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES DE MISIÓN Y VISIÓN.

ANTECEDENTES

- **I.** El siete de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la instalación formal de este Tribunal Electoral; se precisa que, la creación de esta institución fue el resultado de la reforma constitucional en materia político-electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Tribunal Electoral aprobó el "ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES MISIÓN Y VISIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

En específico, en dicho acuerdo, se determinaron las siguientes directrices:

"PRIMERO. Misión: Impartir justicia electoral de manera pronta, expedita, completa e imparcial, que tutele los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad a los que debe sujetarse la función de las instituciones electorales y el desarrollo del proceso; que promueva, respete, proteja y garantice el ejercicio de los derechos político electorales; y contribuir en el proceso de consolidación democrática mediante acciones de capacitación, formación, investigación y difusión del Derecho Electoral en la Entidad.

SEGUNDO. Visión: Fortalecimiento del Tribunal Electoral como un órgano constitucional autónomo que, partiendo de la tutela de los derechos político-electorales, consolide la justicia electoral local y participe activamente en la consolidación de la cultura constitucional y en el proceso de construcción de la democracia, tanto en la entidad federativa, como en el país."

III. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" una serie de reformas, adiciones y se expidieron diversos ordenamientos en materia electoral local. En específico, en los artículos 231 y 256, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por primera vez, se otorgó competencia a este Tribunal Electoral para resolver los procedimientos sancionadores.

CONSIDERANDO

- I. De los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que este órgano jurisdiccional está dotado de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **II.** En términos de los artículos 13, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y 6, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, este órgano jurisdiccional tiene amplias facultades en cuestiones administrativas para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.
- **III.** Desde su instalación, este órgano jurisdiccional se ha comprometido con administrar justicia electoral de manera pronta y expedita en apego a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

Atendiendo a que, a la fecha, ha sido reformado el marco normativo que rige el actuar de este órgano jurisdiccional y se han asumido nuevas competencias; en específico, la facultad de resolver los procedimientos especiales sancionadores ha implicado un incremento de las funciones y, con ello, la necesidad de contar con una estructura mayor.

En este contexto, resulta indispensable adecuar las directrices de misión y visión de esta institución conforme a las nuevas facultades y las necesidades actuales; además, es oportuno establecer objetivos estratégicos que permitan trazar de manera planificada el futuro de esta institución.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 13, fracción III, y 37, fracción VI, de la Ley Orgánica y 13, fracción XX, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez propone al Pleno, la actualización de las directrices *Misión* y *Visión*, así como el establecimiento de *Objetivos* de esta institución.

ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, aprueba las siguientes directrices:

Misión: Impartir justicia electoral con perspectiva de género, de manera pronta, expedita, completa, imparcial, abierta, ética y profesional, que tutele los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad a los que debe sujetarse la función de las instituciones electorales y el desarrollo del proceso, que promueva, respete, proteja y garantice el ejercicio de los derechos político-electorales y la igualdad sustantiva, procurando el empleo de los avances tecnológicos y mecanismos que faciliten el acceso a la justicia.

Visión: Consolidar al Tribunal Electoral como un órgano constitucional autónomo que tutela los derechos políticoelectorales y garantiza la justicia electoral local, participando activamente en el fortalecimiento de la cultura constitucional, así como en el proceso de construcción de la democracia en nuestro estado y la confianza ciudadana.

Objetivos: En concordancia con la misión y visión de la institución, se implementan los siguientes objetivos:

- **Confianza ciudadana.** Brindar certeza a la ciudadanía a través de la impartición de la justicia electoral local con apego a los principios constitucionales y legales.
- Justicia abierta: Fomentar un modelo de justicia abierta y promover políticas de transparencia proactiva, a
 fin de visibilizar el funcionamiento de este órgano jurisdiccional a través de los principios de transparencia,
 colaboración y participación.
- Accesibilidad: Implementar medidas para facilitar el acceso a la justicia electoral local a través de la modernización y la búsqueda de la mejora continua del servicio público que se brinda.
- Profesionalización: Fortalecer la función jurisdiccional con personal altamente capacitado y especializado en la materia electoral.
- Igualdad sustantiva. En el ámbito externo impartir justicia electoral local con perspectiva de género y con un enfoque que contribuya a lograr una igualdad sustantiva.
 - En el ámbito interno, generar condiciones laborales que contribuyan a la igualdad de género y promover un entorno profesional libre de discriminación, hostigamiento o acoso sexual.
- **Cultura ética:** Fomentar los valores éticos en las personas servidoras públicas, a través de la difusión y respeto del marco jurídico que regula a esta institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de *Querétaro "La Sombra de Arteaga"* y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, difúndase en la página electrónica y redes sociales de la institución.

El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, lo acordaron el Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz y el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ

Rúbrica

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MA. ISABEL BARRIGA RUIZ

Rúbrica

RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

Rúbrica



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,	
Que las presentes copias fotostáticas constantes de tres fojas útiles, en seis páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SE ACTUALIZAN LAS DIRECTRICES DE MISIÓN Y VISIÓN" identificado con la clave TEEQ-AP-009/2022	
Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica; y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	
Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós	
GENERAL SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS TRIBUNAL ELECTOR	AL
QUERÉTARO DE QUERÉTARO	0
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUSBORETARÍA GENEI DE ACUERDOS	KA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

CONSIDERANDO

- I. De los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que este órgano jurisdiccional está dotado de autonomía técnica y gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **II.** En los artículos 13, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y 6, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se establece que esta autoridad tiene facultades en cuestiones administrativas para dictar los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.
- **III.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, las Magistraturas integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional tienen la atribución de concurrir, participar y votar en las reuniones internas a las que sean convocadas por la Presidencia y las demás que las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia o que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.
- **IV.** En términos del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.
- V. De conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento general, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al respecto sea emitido, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- VI. En el mismo sentido, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que en el Estado de Querétaro, el gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deben contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.
- **VII.** El artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro, establecen que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, en cumplimiento a los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- **VIII.** El artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, dispone que las personas servidoras públicas deben observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
- **IX.** Con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, VII y VIII, 5, segundo párrafo, 6, 8, 9, fracciones VII y IX, 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho.

- X. En el numeral Décimo primero de dichos Lineamientos, se establece que, para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.
- **XI.** El artículo Décimo Segundo de los precitados Lineamientos, también prevé que los entes públicos regularán la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética o figuras análogas, en cuanto órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Conducta. Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, aprueba el acuerdo por el que se emiten

"LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

Capítulo primero Disposiciones generales

- **Artículo 1. Objeto.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; así como la integración, organización, atribuciones y sustanciación de los procedimientos de su conocimiento.
- **Artículo 2. Supletoriedad.** A falta de disposición expresa se atenderá a los principios generales del derecho y, para la sustanciación de los reportes, en las reglas procesales contenidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- Artículo 3. Glosario. Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:
- **I. Código de Conducta:** Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- II. Código de Ética: Código de Ética de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- III. Comité de Ética: Comité de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- IV. Personas servidoras públicas: Personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- V. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

los:

Artículo 4. Colaboración. Las personas servidoras públicas deberán apoyar al Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

Capítulo segundo Funcionamiento del Comité de Ética

Artículo 5. Funciones. El Comité de Ética será el encargado de vigilar, promover y difundir las disposiciones del Código de Ética y del Código de Conducta de las personas servidoras públicas, así como interpretarlas para facilitar su aplicación y emitir las determinaciones correspondientes.

Artículo 6. Integrantes. El Comité de Ética se integrará por:

- a) Presidencia del Comité: La persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Vocal: Una Magistrada o Magistrado integrante del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

- c) Vocal: Una Magistrada o Magistrado integrante del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Vocal: La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- e) Vocal: La persona titular de la Coordinación Jurídica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Cada integrante del Comité tiene derecho a voz y voto.

En caso de falta de algún integrante, intervendrá el suplente designado por el Pleno del Tribunal Electoral, según corresponda.

Artículo 7. Excusa. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité de Ética tenga algún impedimento o conflicto de intereses, deberá informarlo solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención y determinación del asunto de que se trate.

De calificarse procedente la excusa, el Comité de Ética designará a la persona servidora pública que actuará en su representación.

Artículo 8. Atribuciones: El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar investigaciones, estudios, talleres, foros de opinión y demás eventos sobre ética de las personas servidoras públicas, con apoyo de las demás áreas.
- b) Interpretar las disposiciones, alcances y principios de ética de las personas servidoras públicas.
- c) Promover y difundir las disposiciones sobre ética de las personas servidoras públicas.
- d) Llevar un registro de las consultas y de las interpretaciones de las disposiciones del Código de Ética o del Código de Conducta.
- e) Recibir reportes por falta de observancia al Código de Ética o al Código de Conducta.
- f) Conocer y sustanciar los procedimientos iniciados con motivo de reportes derivados de la inobservancia al Código de Ética o al Código de Conducta.
- g) Determinar el archivo o formular recomendaciones en el caso de reportes derivados de la inobservancia al Código de Ética o al Código de Conducta, mismos que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas y de superiores jerárquicos.
- Formular sugerencias para modificar procesos, sistemas y técnicas de control interno en las diversas áreas del Tribunal Electoral, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.
- i) Fomentar las acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y las disposiciones del Código de Ética y del Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- j) Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras actividades.
- k) Hacer del conocimiento de la autoridad competente en los términos de la normatividad aplicable, la comisión de conductas que pudieren constituir alguna falta administrativa.

- I) Evaluar la eficacia y cumplimiento de las disposiciones éticas de la Institución.
- m) Previa factibilidad financiera y aprobación del Pleno, en el ámbito de su competencia, otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas, personas servidoras públicas o terceros que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad de las personas servidoras públicas, conforme a las bases que establezca el propio Comité de Ética.
- n) Establecer indicadores y procedimientos de evaluación para el cumplimiento del Código de Ética.
- **Artículo 9. Comisiones.** El Comité de Ética podrá establecer las comisiones que estime necesarias, para el cumplimiento de sus funciones, así como sus bases de funcionamiento y demás disposiciones análogas.
- **Artículo 10. Sesiones.** El Comité de Ética sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al año para tratar los asuntos de su competencia y de forma extraordinaria, cuando así se requiera.

Emitirá sus acuerdos, por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

El Comité de Ética podrá aprobar la asistencia de invitados a sus sesiones, los cuales contarán con voz.

Artículo 11. Convocatoria. La Presidencia del Comité emitirá la convocatoria, misma que será entregada con antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria y cuarenta y ocho horas a la fecha de sesión extraordinaria.

Artículo 12. Quórum. El Comité de Ética sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, entre los cuales se encontrará la Presidencia.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de cuando menos tres de sus integrantes, entre los que se encontrará la Presidencia o la persona que esta designe en su representación.

Artículo 13. Acta. La Secretaría General de Acuerdos elaborará un acta de cada sesión, la cual se firmará por los integrantes del Comité de Ética que hayan asistido a la sesión.

Capítulo tercero Sustanciación de reportes

Artículo 14. Presentación de reportes. Cualquier persona servidora pública podrá presentar reporte por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Secretaría General de Acuerdos, quien mediante oficio lo hará del conocimiento a las personas integrantes del Comité de Ética.

- **Artículo 15. Requisitos.** Los reportes deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética y deberán contener los siguientes requisitos:
- I. Nombre y firma autógrafa de quien la presenta, así como el cargo que desempeña.
- II. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se reportan las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- **III.** Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- IV. Adjuntar cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 16. Confidencialidad. En la atención y determinación, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que haga identificables a personas ajenas al asunto, en términos de las leyes de transparencia y protección de datos personales aplicables.

Artículo 17. Derecho de audiencia. El Comité de Ética citará a la persona servidora pública respecto de la cual se haga el reporte para que, respetando las reglas del procedimiento, emita su versión en relación con la norma que se diga dejó de observar.

Artículo 18. Determinación. Una vez escuchada a la persona servidora pública reportada, el Comité de Ética sesionará en un plazo no mayor a treinta días hábiles a efecto de resolver lo conducente.

El sentido de la determinación podrá ser:

- a) De archivo al no advertir vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta.
- b) Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado dichos ordenamientos.
- c) Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en determinada área.

Las recomendaciones que formule el Comité podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada.

Artículo 19. Notificación. La determinación que emita el Comité de Ética deberá hacerse del conocimiento de la persona servidora pública respecto de la cual se hizo el reporte, así como de su superior jerárquico.

Artículo 20. Falsedad de declaraciones. Cuando el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron reportados con falta de veracidad y dolo para afectar a la persona reportada, dicho órgano podrá emitir recomendación a la persona servidora pública que realizó el falso reporte.

Artículo 21. Autonomía del procedimiento. La competencia del Comité de Ética, no afecta la de las autoridades en materia de responsabilidades administrativas, por lo que el procedimiento regulado en el presente capítulo, es autónomo del procedimiento de responsabilidad administrativa y de otros que tengan lugar por la comisión de las conductas respectivas.

Capítulo cuarto Consultas

Artículo 22. Solicitudes de interpretación o consulta. Las personas servidoras públicas podrán solicitar al Comité de Ética, consultas sobre la forma en que debe interpretarse alguna disposición o norma de los Código de Ética y de Conducta.

Artículo 23. Trámite. La solicitud de interpretación o consulta deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General de Acuerdos, quien mediante oficio lo hará del conocimiento a las personas integrantes del Comité de Ética.

Artículo 24. Determinación. En un plazo máximo de treinta días hábiles, en sesión plenaria, el Comité de Ética emitirá la determinación sobre la consulta o interpretación solicitada, misma que será del conocimiento de la persona servidora pública solicitante.

Tratándose de solicitudes de interpretación, podrán hacerse del conocimiento de todas las personas servidoras públicas como parte de la mejora continúa y fomento de la cultura ética institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. La Oficialía Mayor deberá entregar copia del presente acuerdo a las personas servidoras públicas de esta institución; asimismo, en lo sucesivo, deberá entregarse copia al personal de nuevo ingreso para su debido conocimiento.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y en la página electrónica institucional.

El dieciocho de agosto de de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, lo acordaron el Magistrado Presidente Martín Silva Vázquez, la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz y el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ

Rúbrica

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MA. ISABEL BARRIGA RUIZ

RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

Rúbrica



Que las presentes copias fotostáticas constantes de siete fojas útiles, en catorce páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS 'LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO" identificado con la clave TEEQ-AP-010/2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica; y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Santingo de Querétaro, Querétaro, a diecinueve de septiembre de dos

GENERAL PRO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMEDICETARÍA GENERAL

DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2022



ÍNDICE CÓDIGO DE ÉTICA

Considerando		3
Capítulo Primero	Disposiciones generales	6
Capítulo Segundo	Principios rectores	7
Capítulo Tercero	Valores	11
Capítulo Cuarto	Directrices	15
Capítulo Quinto	Reglas de integridad	17
TRANSITORIOS		20



CONSIDERANDO

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro expide el **Código de Ética** y el **Código de Conducta** a fin de garantizar una actuación digna de las personas servidoras públicas que lo integran, al orientar su desempeño de manera que responda a las exigencias y necesidades sociales.

Se destaca que desde el año dos mil dieciséis, este Tribunal Electoral emitió su "Código de Ética Judicial Electoral"; sin embargo, considerando que el derecho debe ser estable, pero no puede permanecer inmóvil, se estima indispensable generar una nueva normativa interna que promueva una cultura institucional conforme a los más altos estándares contenidos en el marco jurídico actual y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto, este Tribunal Electoral tiene presente que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona que se desempeñe en el servicio público.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley General y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, disponen que las personas servidoras públicas deben observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

Al efecto, cabe precisar que actualmente no se ha designado al titular del órgano interno de control de este Tribunal, quien en los términos señalados sería la persona responsable de emitir los Códigos de Ética y de Conducta; por lo cual, el Pleno como máximo órgano de este Tribunal Electoral asume la impostergable responsabilidad de emitir y aplicar los instrumentos



normativos en materia de ética¹; máxime que el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, dispone que los entes públicos crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

En ese sentido, se advierte que los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, establecen los elementos estructurales que deben contener los Códigos de Ética.

Además, dichos lineamientos establecen la obligación de los entes públicos de contar con Códigos de Conducta que especifiquen de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

En este contexto, para la elaboración del Código de Ética y del Código de Conducta, este Tribunal Electoral toma como referencia los parámetros establecidos en dichos Lineamientos, así como en las últimas reformas constitucionales y normativas en materia de derechos humanos, transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Siendo consciente de que los verdaderos cambios se gestan con base en las acciones adoptadas por las personas servidoras públicas de forma individual, asumiendo una cultura de ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la importancia de la función que desempeñan día a día. Puesto que la impartición de justicia no es meramente un trabajo, sino una forma de vida.

4

-

¹ Artículo 77, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

² Publicado el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.



Por ello, el Código de Ética buscar orientar no solo el desempeño de la labor jurisdiccional, sino la función pública en general que realiza el Tribunal Electoral a través de su personal, en ejercicio de sus atribuciones y facultades para alcanzar los fines institucionales trazados.

A su vez, el Código de Conducta establece las pautas conductuales específicas traducidas en deberes y prohibiciones que las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral deben observar en el desempeño de la función pública.

Dichos Códigos proporcionan una visión institucional del sistema de valores que rige la impartición de justicia electoral local, al mismo tiempo que constituye un referente objetivo para la valoración de la conducta individual de cada una de las personas servidoras públicas que tiene el honor de servir la sociedad queretana, a fin de incrementar la confianza pública, legitimidad y autoridad de quienes imparten justicia electoral.



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios rectores del servicio público, valores, directrices y reglas de integridad que deberán ser respetados, observados y promovidos por las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas, sin distinción ni excepción alguna.

Lo anterior, con la finalidad de que el Tribunal Electoral se distinga por contar con los más altos estándares éticos y de desempeño profesional en la impartición de justicia electoral local, traducidos en la garantía del libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la contribución al desarrollo democrático del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Aplicación. Las personas destinatarias del presente Código son las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siendo obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como instrumento orientador para las personas que presten servicio social, prácticas profesionales y otras que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo 3. Términos. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- a) Personas servidoras públicas: Personas servidoras públicas que se desempeñan en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Capacitación y difusión. Las personas servidoras públicas deberán conocer, respetar y aplicar el presente Código; por lo que se



implementarán los mecanismos necesarios para hacerlo de su conocimiento y observancia.

Artículo 5. Comité de Ética. El Tribunal Electoral contará con un Comité de Ética, mismo que interpretará las disposiciones del presente Código y del Código de Conducta. Además, podrá emitir las recomendaciones que le sean solicitadas y será el encargado de su observancia.

El Pleno del Tribunal Electoral emitirá el acuerdo mediante el cual se crea y regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6. Concepto. Los principios rectores son aquellos en los que debe fundarse la actuación de los poderes públicos; por tanto, su observancia se considera parte esencial de los compromisos asumidos por las personas servidoras públicas.

Artículo 7. Principios rectores. Los principios rectores que regulan la actividad de las personas servidoras públicas, de manera enunciativa y no limitativa, son los siguientes: certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad, probidad, excelencia, honradez, lealtad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, neutralidad, minuciosidad y exhaustividad.

I. Certeza. Conlleva especificar las facultades expresas a modo que la ciudadanía conozca previamente con claridad y seguridad las reglas a las que su actuación está sujeta.



- **II. Imparcialidad.** Implica la actitud mostrada a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto, en especial respecto de la paridad en las oportunidades y defensas procedimentales.
- **III. Independencia.** Traducida en la actitud para emitir su criterio libremente, exento de influencias extrañas, y apegado sólo a Derecho, particularmente reflejando la autonomía o no sujeción de las propias decisiones a pareceres o intereses ajenos.
- **IV. Máxima publicidad.** Significa manejar la información bajo la premisa inicial de que toda ella es pública y sólo por excepción, en casos justificados bajo determinadas circunstancias y expresamente previstos en la legislación secundaria, se podrá clasificar como confidencial o reservada.
- **V. Objetividad.** Conlleva que el actuar de las personas servidoras públicas se apegue estrictamente a los criterios que las normas electorales dictan y no a los derivados de factores subjetivos.
- VI. Legalidad. Identificada como la garantía formal de actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- VII. Probidad. Impone un comportamiento moralmente recto que debe ser observado en el desempeño de las funciones encomendadas; por tanto, implica una conducta intachable, así como la entrega honesta y leal al desempeño del cargo que se ostenta.
- VIII. Excelencia. Conlleva el perfeccionamiento diario de las labores que desempeñan las personas servidoras públicas, realizando en todo momento las labores encomendadas con calidad y esmero, haciendo de modo extraordinario el trabajo ordinario.
- **IX. Honradez.** Significa conducirse de forma recta, honorable e íntegra, sin utilizar su empleo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho



o ventaja personal a favor de terceros. Pues el ejercicio de un cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- X. Lealtad. Conlleva la voluntad de cumplir a cabalidad con los compromisos de honor sobre algún aspecto que se estime, se tenga convicción, respeto y confianza. En lo específico, implica corresponder a la confianza que el Tribunal Electoral les ha conferido, por lo que debe existir una vocación absoluta al servicio de la sociedad, a través de la impartición de la justicia electoral.
- **XI. Eficiencia.** Consiste en la aptitud de servicio en la función judicial electoral, para obtener los efectos institucionales en los plazos y condiciones que determina la legislación con destreza y oportunidad.
- **XII. Economía.** Implica administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.
- **XIII.** Disciplina. Significa desempeñar el empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio público ofrecido.
- **XIV. Profesionalismo.** Consiste en la disposición para ejercer de manera responsable las propias funciones, con relevante capacidad y aplicación, contando con los conocimientos técnicos necesarios y respetando la práctica jurídica común.
- XV. Transparencia. Comprende el libre acceso de la ciudadanía y las personas legítimamente interesadas a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales, en el marco que la ley establece, y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales, no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable. Compromete ajustar la conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por el Tribunal Electoral y el correlativo deber de éste de rendir cuentas en forma veraz.



XVI. Rendición de cuentas. Implica asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones.

XVII. Competencia por mérito. Significa que las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores perfiles para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XVIII. Eficacia. Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIX. Integridad. Implica actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que vinculen u observen su actuar.

XX. Equidad. Conlleva procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XXI. Neutralidad. Se traduce en el hecho de observar una conducta que sólo atienda los aspectos pertinentes para la función judicial electoral al margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a ésta.

XXII. Minuciosidad. Conlleva el hábito de prestar atención a los detalles y particularidades del caso.



XXIII. Exhaustividad. Implica el examen acucioso, detenido y profundo de los temas sujetos a decisión. En la impartición de justicia, el principio de exhaustividad también conlleva que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

CAPÍTULO TERCERO

VALORES

Artículo 8. Concepto. Los valores se traducen en la cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público. Los valores que en el presente Código se describen, buscan fortalecer la confianza de la sociedad en la impartición de justicia electoral, al establecer las bases de la conducta y comportamiento que deben adoptar las personas servidoras públicas.

Artículo 9. Valores. En el Tribunal Electoral los valores aplicables son los que correspondan según el cargo que desempeñen las personas servidoras públicas, que a continuación se enuncian de forma no limitativa: actitud de servicio, diligencia, colaboración, orden, confidencialidad, decoro, tolerancia, obediencia pensante, puntualidad, responsabilidad, perspectiva de género, interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

I. Actitud de servicio. Las personas servidoras públicas deberán tener plena conciencia de que la realización de las altas responsabilidades y tareas que les han sido encomendadas se orienta a la satisfacción ciudadana en la prestación de una función pública de la mayor relevancia para la consolidación de la democracia participativa en nuestro estado, como es la impartición de la justicia electoral.



Por lo que, en el desarrollo de sus actividades se espera un trabajo profesional caracterizado por la intención, el cuidado y la diligencia, inspirando de esta forma respeto y confianza en la ciudadanía.

- **II. Diligencia**. Significa realizar todas nuestras actividades con cuidado, esmero, detalle y prontitud.
- III. Colaboración. Consiste en la ayuda que debe brindarse entre compañeras y compañeros, a fin de disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se encuentren.
- IV. Orden. Implica mantener una adecuada organización y planificación de las tareas laborales.
- V. Confidencialidad. Conlleva resguardar la información y documentación confidencial o reservada de la que se tenga conocimiento, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- **VI. Decoro.** Se traduce en actuar con dignidad en torno a la investidura, con respeto hacia la institución y las personas que la integran.
- VII. Tolerancia. Implica desarrollar las tareas laborales con respeto y paciencia, respetando las ideas, creencias o prácticas de otras personas.
- VIII. Obediencia pensante. Conlleva acatar las instrucciones de la persona superior jerárquica en un marco de racionalidad y reflexión por parte de quien las recibe, de manera que pueda contribuir a tomar decisiones que eviten cualquier posibilidad de violación del marco jurídico correspondiente.
- **IX. Puntualidad.** Consiste en la disciplina de llegar a tiempo para el cumplimiento de sus labores, generando así confianza en el desempeño diario de sus funciones.



- X. Responsabilidad. Implica la atención cuidadosa de los asuntos propios de su competencia, actuando con la dedicación debida, respondiendo a la acción o la omisión imputable a cada persona.
- **XI. Perspectiva de género.** Significa realizar sus funciones con una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

De forma que se promueva la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- **XII.** Interés público. Implica que las personas servidoras públicas actúen buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **XIII.** Respeto. En el ejercicio de la función pública, el respeto significa otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que propicien el diálogo cortés.
- **XIV.** Respeto a los derechos humanos. Las personas servidoras públicas deben respetar los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los principios de:
- **a) Universalidad.** Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.



- **b)** Interdependencia. Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
- **c) Indivisibilidad.** Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
- **d) Progresividad.** Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XV. Igualdad y no discriminación. Implica evitar en el desempeño de sus labores, cualquier limitación motivada por estereotipos o prejuicios; por lo que se debe brindar el servicio público a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico, racial, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia sexual, situación familiar o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **XVI. Equidad de género.** La equidad de género entendida como la herramienta, conlleva todas aquellas políticas, estrategias, acciones afirmativas, o actividades que contribuyan a obtener una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- XVII. Entorno cultural y ecológico. Implica que en el desarrollo de las actividades las personas servidoras públicas evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo la férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado de las generaciones futuras.

XVIII. Cooperación. Implica colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas



institucionales, generando una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Tribunal Electoral.

XIX. Liderazgo. Significa que las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y del Código de Conducta; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos en la impartición de la justicia electoral local.

CAPÍTULO CUARTO

DIRECTRICES

Artículo 10. Concepto. Las directrices son orientaciones para la práctica de cada uno de los principios.

Artículo 11. Directrices. Para hacer efectiva la aplicación de los principios contenidos en el presente Código y en la legislación aplicable, las personas servidoras públicas observarán las directrices siguientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- **II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obseguios o regalos de cualquier persona u organización;



- **III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- **VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- **IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- **X.** Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;



- **XI.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- **XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y
- **XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa sus actividades laborales al servicio del Tribunal.

CAPÍTULO QUINTO

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 12. Concepto. Son patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza de la orientación de las personas servidoras públicas; esto es, son acciones para delimitar las conductas de las personas servidoras públicas en situaciones o temas específicos, según sus atribuciones, debiendo observar los principios rectores y valores aplicables del presente Código de Ética.

Artículo 13. Reglas de integridad. Las reglas de integridad que se observarán en el Tribunal Electoral son las enunciadas a continuación de forma no limitativa: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente; cooperación con la integridad y comportamiento digno.



- I. Actuación pública. Las personas servidoras públicas en la actuación de su encargo, deberán respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas, observando en todo momento las disposiciones normativas aplicables, el Código de Ética y el Código de Conducta.
- II. Información pública. Las personas servidoras públicas que tengan bajo su responsabilidad información pública, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones. Las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas favorecerán en sus decisiones las necesidades e intereses de la institución y garantizarán las mejores condiciones para la misma, observando la normatividad aplicable en la materia.
- **IV. Trámites y servicios.** Las personas servidoras atenderán a los justiciables o usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- V. Recursos humanos. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participen en la planificación de la plantilla, selección y formación del personal, gestionarán de la mejor manera posible para el personal del Tribunal Electoral, con el objetivo de que todo funcione de forma correcta y eficiente.
- VI. Administración de bienes muebles e inmuebles. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de quienes estén bajo su instrucción, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, realizarán esta función haciendo un uso



adecuado y responsable de estos, garantizando el servicio para los cuales fueron destinados, observando la normatividad aplicable en la materia.

- VII. Procesos de evaluación. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en los procesos de evaluación, buscarán en todo momento la mejora constante del Tribunal Electoral.
- VIII. Control interno. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad al Pleno del Tribunal Electoral.
- IX. Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- X. Desempeño permanente. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, deberán conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XI. Cooperación con la integridad. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán cooperar con el Tribunal Electoral y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, así como el estado de Derecho.
- XII. Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducirse de forma digna, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación laboral.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código entrará en vigor a partir de su aprobación.

Artículo Segundo. Se abroga el "Código de Ética Judicial Electoral" aprobado por el Pleno de este Tribunal el ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en la materia o que resulten contrarias a la presente Ley.

Artículo Tercero. La Oficialía Mayor deberá entregar copia del presente Código a las personas servidoras públicas de esta institución; asimismo, en lo sucesivo, deberá entregarse copia al personal de nuevo ingreso para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto. Se ordena publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y en la página electrónica institucional.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ

Rúbrica



MAGISTRADA

MAGISTRADO

MA. ISABEL BARRIGA RUIZ

Rúbrica

RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

Rúbrica

Rúbrica





FE DE ERRATAS

Del Artículo Segundo Transitorio del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Dice	Debe decir
Artículo Segundo. Se abroga el "Código de Ética Judicial Electoral" aprobado por el Pleno de este Tribunal el ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en la materia o que resulten contrarias a la presente Ley.	"Código de Ética Judicial Electoral" aprobado por el Pleno de este Tribunal el ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en la materia o que

Lo anterior, lo hago constar de conformidad con los artículos 30, de la Ley Orgánica y 17, fracción XVI, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.-----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
Que las presentes copias fotostáticas constantes de doce fojas útiles, en veintidos páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el "CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"
Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica; y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.————————————————————————————————————
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS RIBUNAL ELECTORAL QUERETARO
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDRE ACHERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÓDIGO DE CONDUCTA

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2022



ÍNDICE CÓDIGO DE CONDUCTA

Capítulo Primero	Disposiciones generales	3
Capítulo Segundo	Normas de conducta	4



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer las pautas conductuales específicas traducidas en deberes y prohibiciones que las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral deben observar en el desempeño de la función pública.

Artículo 2. Aplicación. Las personas destinatarias del presente Código son las personas servidoras públicas que se desempeñan en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siendo obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Asimismo, el presente Código de Conducta podrá fungir como instrumento orientador para las personas que presten servicio social, prácticas profesionales y otras que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo 3. Términos. Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) Personas servidoras públicas: Las personas servidoras públicas que se desempeñan en el Tribunal Electoral Estado de Querétaro.
- b) Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro;

Artículo 4. Capacitación y difusión. Las personas servidoras públicas deberán conocer, respetar y aplicar el presente Código; por lo que se implementarán los mecanismos necesarios para hacerlo de su conocimiento y observancia.

Además, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* y en la página electrónica institucional.



CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS DE CODUCTA

Artículo 5. Acciones. Para la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética, las personas servidoras públicas deberán:

- I. Conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la legislación secundaria aplicable al desempeño de su función, fomentando el estricto apego de dicha normatividad.
- II. Otorgar un trato imparcial y neutral a la ciudadanía y a los actores políticos, máxime que los procesos electorales se sustentan en la credibilidad y confianza que inspiran.
- III. Realizar sus funciones con profesionalismo y honorabilidad, a fin de mantener indemne el prestigio del Tribunal Electoral.
- IV. Mantener una imagen positiva, de excelencia y de prestigio institucional al mostrar actitud de servicio y respeto hacia la sociedad y hacia quienes se involucren en la solución de los medios de impugnación que se presenten ante el Tribunal Electoral.
- V. Dar certeza jurídica y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus sentencias y, en general, de las funciones judiciales electorales que realiza.
- VI. Utilizar en sus actuaciones un lenguaje libre de discriminación, claro y de fácil comprensión para la ciudadanía.



- VII. Otorgar un trato digno y cordial al público en general y a las demás personas servidoras públicas que integran la institución, con independencia de que sean superiores o subordinadas.
- VIII. Actuar con perspectiva de género en el desempeño de su empleo.
- IX. Promover la construcción de relaciones interinstitucionales para contribuir a la observancia de la promoción de los objetivos institucionales.
- X. Al realizar actividades de docencia y formación, deberán esforzarse por presentar material actualizado a fin de favorecer el compromiso con el estudio y la difusión de la materia electoral.
- XI. Participar en los eventos organizados para promover y fortalecer la ética judicial electoral.
- XII. Privilegiar el principio de máxima publicidad, a excepción de la información y documentación con carácter de reservada o confidencial conforme a las leyes de la materia.
- XIII. Desempeñar su actuación de manera ordenada y metódica a fin de cumplir con los planes y programas institucionales establecidos.
- XIV. Seleccionar a las personas servidoras públicas con base en su habilidad profesional, conocimiento, capacidad y experiencia, mediante procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades con perspectiva de género.
- XV. Contribuir a promover y mantener un clima de respeto recíproco en el ambiente de trabajo, prestando particular atención a las situaciones de sensibilidad y vulnerabilidad de las personas.



- XVI. Contribuir al mantenimiento del entorno cultural y de los ecosistemas naturales, mediante el respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus atribuciones.
- XVII. Contribuir activamente a mantener condiciones óptimas de higiene y seguridad institucional.
- XVIII. Conocer los objetivos institucionales del Tribunal Electoral, en atención a las funciones de su empleo, cargo o comisión.
- XIX. Promover una cultura de servicio eficiente, profesional, cordial y con calidad.
- XX. Fomentar entre todas las personas servidoras públicas, una cultura de igualdad, sin distinción alguna que implique discriminación.
- XXI. Comunicarse de manera clara y directa con las personas usuarias del servicio, con sus pares, superiores e inferiores jerárquicos, evitando lenguaje ofensivo, prepotente o abusivo.
- XXII. Promover la colaboración entre las personas servidoras públicas, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la institución.
- XXIII. Atender de manera pronta y oportuna los asuntos inherentes al empleo, cargo o comisión que se desempeña, absteniéndose de incurrir en actos u omisiones que entorpezcan o dilaten el trámite.
- XXIV. Utilizar los recursos financieros y materiales asignados de forma responsable y con apego a la normatividad, así como procurar el ahorro y racionalidad sin afectar la eficacia y calidad de las funciones desempeñadas.



- XXV. Hacer uso adecuado de los recursos informáticos, emplear las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de éstas, evitar el uso distinto al requerido por las actividades como persona servidora pública, así como instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.
- XXVI. Elaborar, actualizar y dar seguimiento a la información generada en el ámbito de su competencia.
- XXVII. Informar a la persona superior jerárquica la existencia de casos que pudieran representar algún conflicto de interés en asuntos de su competencia.
- XXVIII. Tomar decisiones sin que influyan prejuicios personales, ideológicos, sociales o culturales.
- XXIX. Repudiar, combatir y hacer del conocimiento actos de corrupción, acoso, hostigamiento, discriminación, vandalismo o cualquier otro que afecte el servicio público, recursos, bienes muebles e inmuebles del Tribunal Electoral.
- XXX. Actuar en cumplimiento con su deber, sin tomar atribuciones que le beneficien en lo personal o a tercera persona.
- XXXI. Fomentar un ambiente laboral cordial, armónico, de méritos y organizado, en un marco de respeto, comunicación y apertura.
- XXXII. Atender a las personas usuarias del servicio sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en género, edad, raza, religión, preferencia política, estado civil, idioma, ideología, preferencia sexual, color de piel, trabajo o profesión, apariencia física, discapacidad o estado de salud, condición socioeconómica o nivel educativo.



- XXXIII. Realizar las actividades con eficacia, profesionalismo, eficiencia y respeto a cualquier persona en sus requerimientos, quejas, trámites y necesidades de información.
- XXXIV. Participar en las actividades de formación y desarrollo que le proporciona el Tribunal Electoral y actualizar sus conocimientos, habilidades y destrezas de manera permanente, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- XXXV. Impulsar y apoyar el fortalecimiento y aplicación de las propuestas de gestión administrativa e innovación que se presenten, para mejorar el desempeño de la administración e impartición de justicia.
- XXXVI. Reconocer los errores cometidos, corregirlos oportunamente y aplicar las medidas necesarias para que no vuelvan a presentarse.
- XXXVII. Actuar con honradez y apego a las normas en las relaciones con proveedores y contratistas que provean bienes o servicios al Tribunal Electoral.
- XXXVIII. En el ejercicio de las facultades de control y evaluación de la gestión administrativa o financiera, revisión, verificación, inspección, auditoría y fiscalización; conducirse conforme lo establecen las disposiciones jurídicas, de manera objetiva, fundando y motivando las determinaciones, y absteniéndose de ocultar información derivada de deficiencias, irregularidades, incumplimientos a la normativa, áreas de oportunidad, debilidades, ausencia o fallas de control.

Artículo 6. Abstenciones. Para la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, las personas servidoras públicas se **abstendrán** de:



- Realizar cualquier acción que pueda ser percibida como una afectación a la independencia e imparcialidad, al decoro o la integridad del Tribunal Electoral.
- II. Proporcionar o comprometer resultados, votaciones o el actuar judicial en cualquier forma o modo, con el objeto de promover o favorecer alguna candidatura, partido político, asociación política, grupo parlamentario o de cualquier persona en particular.
- III. Asistir y convocar a reuniones y evitar dar opiniones que de alguna manera pudieran sugerir simpatía, afinidad, menosprecio o antagonismo por alguna propuesta política, partido o candidatura.
- IV. Admitir recomendaciones externas que influyan en el trámite o resolución de los asuntos sometidos a su potestad.
- Realizar cualquier tipo de propaganda o difusión política.
- VI. Aceptar regalos o dádivas, estímulos, beneficios directos o indirectos, presentes o futuros a cambio de la realización de conductas propias de su función judicial.
- VII. Asociarse a partido político alguno u organizarse bajo la promesa de obtener beneficios de cualquier índole.
- VIII. Generar un ambiente de violencia en cualquiera de sus modalidades.
- IX. Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio para las personas que trabajan en el Tribunal Electoral.
- X. Poner interferencias injustificadas en la ejecución del trabajo de las demás personas.



- XI. Obstaculizar las oportunidades laborales de las personas servidoras públicas.
- XII. Cometer actos de corrupción, vandalismo o cualquier otro respecto de los recursos, bienes muebles e inmuebles del Tribunal Electoral.
- XIII. Incurrir en prácticas de hostigamiento sexual o laboral, acoso sexual y/o discriminación.
- XIV. Formular expresiones discriminatorias por razón de religión, orientación sexual, diversidad cultural o condición de discapacidad.
- XV. Seleccionar a las personas servidoras públicas para el desempeño del cargo, con base en influencias, recomendaciones o favoritismos.
- XVI. Consumir bajo cualquier título sustancias alcohólicas, estupefacientes o sustancias de efecto análogo, durante la jornada laboral.
- XVII. Hacer uso impropio de los bienes asignados o de los recursos del Tribunal Electoral.
- XVIII. Involucrarse en toda situación y actividad que ocasione conflictos de intereses en detrimento de la función judicial o interfiera en su imparcialidad al momento de dictar sentencias que afecten el interés superior de la ciudadanía.
- XIX. Incurrir en conflictos de intereses entre las actividades económicas personales y familiares y sus funciones asignadas. Por ningún motivo utilizará su posición o cargo, ni podrá dar mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja en su favor o de terceras personas.



- XX. Recibir otra clase de remuneraciones por servicios prestados incompatibles con su cargo.
- XXI. Ocultar información y documentación pública en archivos personales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código entrará en vigor a partir de su aprobación.

Artículo Segundo. La Oficialía Mayor deberá entregar copia del presente Código a las personas servidoras públicas de esta institución; asimismo, en lo sucesivo, deberá entregarse copia al personal de nuevo ingreso para su debido conocimiento.

Artículo Tercero. Se ordena publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, en los estrados y en la página electrónica institucional.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ

Rúbrica



MAGISTRADA

MAGISTRADO

MA. ISABEL BARRIGA RUIZ

Rúbrica

RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

Rúbrica

Con fundamento en el artículo 17, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la suscrita Martha Paola Carbajal Zamudio, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página forman parte del "Código de Conducta" aprobado el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Conste.-------

Rúbrica



Que las presentes copias fotostáticas constantes de siete fojas útiles, en doce páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el "CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO". Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica; y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Flectoral del Estado de Querétaro. Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecinueve de septiembre de dos Mil Veintidós. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO DEL ESTADO DEL		TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. ESantiago de Querétaro, Querétaro, a diecinueve de septiembre de dos OniPreintidós. JARO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARIO MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMORÍO TARÍA GENERAL		doce páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el "CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EEQ TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMULIOTARÍA GENERAL	AC.	fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EEQ TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMULIOTARÍA GENERAL		
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMOROTARÍA GENERAL		
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMOLOTARÍA GENERAL		
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUROTARÍA GENERAL		TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO
		MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUBIOTARÍA GENERAL

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

C. Manuel Montes Hernández, Presidente Municipal de Colón, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; articulo 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26 fracción II y VII, 30, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- **2.** El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- **3.** Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
- **4.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento es una dependencia auxiliar para el estudio, planeación y despacho de los temas que por materia le correspondan de la Administración Pública Municipal.
- **5.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó por mayoría calificada de votos en el Punto numero 4 apartado I inciso 2) del Orden del Día, el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., dentro de la cual, entre otras, se consideraba la creación de la Unidad de Inspección adscrita a la Oficina de la Presidencia Municipal. Formándose para tal efecto en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento el expediente **CG/023/DAC/2022.**
- **6.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0337/2022, de fecha 3 de agosto de 2022, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.
- 7. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto, por lo que, los miembros de dicha Comisión se reunieron para dictaminar sobre la necesidad de regular la operación de la Unidad de Inspección, por lo que, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

8. Lo anterior es Concordante con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Colón, Querétaro, mismo que establece en su Eje 5 "Gobierno Abierto y Cercano a la Gente" el cual tiene dentro de su Estrategia 5.1, la línea de Acción 5.1.2 misma que tiene como objetivo el Actualizar la Reglamentación, lineamientos y manuales aplicables a la Administración y el ejercicio de los recursos públicos municipales.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, apartado I inciso 1) del Orden del Día, por Mayoría Calificada de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento de verificación para el Municipio de Colón, Qro., para quedar en términos plasmados en el presente instrumento.

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y obligatoria. Tiene como objeto, regular las visitas y procedimientos de verificación, así como de verificación complementaria que practique la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar las facultades de la Unidad de Inspección del Municipio de Colón, Qro.,

- I. Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- II. Anuncios o paisaje urbano;
- **III.** Mobiliario Urbano:
- IV. Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;
- V. Cementerios y Servicios Funerarios;
- VI. Establecimientos Mercantiles:
- VII. Estacionamientos Públicos;
- VIII. Construcciones y Edificaciones;
- IX. Espectáculos Públicos;
- X. Protección civil;
- XI. Minas, canteras v/o centro de extracción;
- XII. Impacto urbano:
- XIII. En materia de recaudación de contribuciones, productos y aprovechamientos,
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se aplicará supletoriamente a este reglamento, en lo conducente.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acto Administrativo, La declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general;
- II. Administración Pública, Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y órganos político administrativos que integran la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro;
- III. Autoridad Competente, las instancias que conforman la Administración Pública y que conforme a la normatividad aplicable, tienen competencia en materia de verificación, así como de verificación complementaria;
- **IV.** Delegación o Delegaciones, Las unidades geográficas de índole político-administrativo en que se divide el Municipio de Colón, Qro.
- V. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación, así como de verificación complementaria.

- VI. Ley de Procedimientos, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- VII. Orden de Visita de Verificación, el acto administrativo emitido por la Autoridad Competente, cuyo objetivo es la realización de visitas de verificación, así como de verificación complementaria para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares, y/o los establecimientos y/o inmuebles, donde se efectúan, así como permisionarios cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Reglamento, el presente Reglamento de verificación para el Municipio de Colón Qro.;
- IX. Resolución Administrativa, el acto administrativo que pone fin a un procedimiento de manera expresa, que decide todas y cada una de las observaciones asentadas en el texto del Acta de Visita de Verificación, así como de verificación complementaria o de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;
- **X.** Situaciones de emergencia o extraordinarias, los eventos súbitos e imprevistos, que ponen en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes así como los que pueden generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos, la salud pública o el medio ambiente;
- XI. Servidor Público Responsable, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación, así como de verificación complementaria o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado, cuya función es practicar las visitas de verificación, así como de verificación complementaria.
- XII. Unidad, la Unidad de Inspección del Municipio de Colón, Qro.
- Visita de Verificación, la diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley, la Ley de Procedimientos y el presente Reglamento.
- **XIV.** Visita de Verificación Complementaria, la diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se hubiesen detectado, y
- XV. Visitado, la persona física o moral con la que se autoriza por un acto administrativo, ejercer la actividad regulada en un establecimiento, o quien resulte ser propietario, poseedor, ocupante, dependiente, encargado o responsable de la actividad regulada objeto de verificación, así como los permisionarios, concesionarios, o sus representantes legales, operadores de la unidad vehicular o quien sea responsable directo del servicio.

ARTÍCULO 3. En todas aquellas materias que por su especialización requieren de un conocimiento técnico o especializado y procedimiento específico, se estará a lo que determine la ley o reglamento en la materia, independientemente de la autoridad que tenga a su cargo esta función.

ARTÍCULO 4. Para contribuir al logro de los objetivos en materia de verificación, corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., así como a las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales, la formulación, expedición, promoción y ejecución de programas, cuya finalidad sea fomentar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en ordenamientos de carácter municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 5. La Unidad de Inspección es una dependencia adscrita a la Oficina de la Presidencia Municipal que cuenta con facultades para revisar y llevar un registro de los actos administrativos que realizan las dependencias municipales y verificar su cumplimiento, llevar a cabo Visitas de verificación, así como de verificación complementaria, las cuales se realizarán por conducto del personal debidamente autorizado para tal efecto, en los lugares y zonas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, cuando así lo requiera el asunto, la autoridad podrá habilitar días y horas consideradas inhábiles.

Cuando una diligencia sea iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Las dependencias que cuenten con inspectores a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento deberán remitir copia de conocimiento respecto de cada uno de los oficios emitidos al Titular de la Unidad de Inspección.

ARTÍCULO 6. El personal al realizar las visitas de verificación, así como de verificación complementaria, debe mostrar la identificación correspondiente, la cual contará con los requisitos mínimos indispensables para permitir a la visitada verificar su identidad.

La identificación debe contener como mínimo:

- I. Fotografía:
- II. Nombre del personal que realiza la visita:
- III. Vigencia:
- IV. Firma autógrafa de su titular, y
- Firma autógrafa de la autoridad que la emite. ٧.

De igual forma, el personal debe exhibir la orden escrita con firma autógrafa, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la verificación, así como de verificación complementaria, la persona o personas a las que se dirige la actuación, el objeto de la visita y el alcance de la misma.

ARTÍCULO 7. Al iniciar la visita que corresponda, el personal autorizado debe identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, asentando dicha circunstancia en el acta correspondiente; le mostrará la orden respectiva, entregándole copia con firma autógrafa de la misma y requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez del acto.

ARTÍCULO 8. En toda visita de verificación, así como de verificación complementaria, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Antes de cerrar el acta, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho ante la autoridad, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la visita.

Acto seguido, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, se asentarán dichas situaciones en la misma, sin que esto afecte la validez de la diligencia.

ARTÍCULO 9. En el acta que se levante con motivo de la verificación, así como de verificación complementaria, se hará constar:

- Nombre, denominación o razón social de la persona física o establecimiento visitado; I.
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, municipio, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- Número y fecha de la orden que motiva la visita: IV.
- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los documentos con los ٧. que se identificó;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como de los documentos con los cuales se identificaron;
- VII. Descripción en forma circunstanciada de los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la visita de o verificación:
- VIII. El resultado de la verificación, así como de la verificación complementaria del medio de identificación electrónica correspondiente a la Licencia o Placa de Empadronamiento, permiso o autorización correspondiente, asentando su vigencia, condiciones y limitantes respecto de su funcionamiento o autorización;

- IX. Manifestaciones formuladas por la persona visitada, en caso de que quisiera hacerlas, y
- X. Nombre y firma que quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si cualquiera de ellos se negare a firmar el acta, se asentará dicha situación.
- XI. El personal facultado para realizar visitas de verificación, así como de verificación complementaria, deberá utilizar los dispositivos electrónicos digitales y herramientas tecnológicas puestas a su disposición para la grabación de todas las diligencias, así como para la verificación de la información correspondiente a las licencias, permisos o autorizaciones que les sean exhibidas; asimismo, podrá anexar al acta toda clase de pruebas señaladas en el presente reglamento, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 10. En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de verificación, así como de verificación complementaria, alguna autoridad tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona podrá presentar directamente las denuncias que correspondan por la comisión de delitos e infracciones previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11. La persona con quien se desahogue la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Permitir al personal autorizado el acceso a los lugares o zonas sujetos a la verificación, así como la verificación complementaria, de conformidad con la orden respectiva;
- **II.** Exhibir las licencias, permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y
- **III.** Proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales.

La información recabada estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 12. Las autoridades facultadas para realizar la visita, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la verificación, así como la verificación complementaria, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o no permitan la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. Cuando en las actas de verificación, se encuentren circunstanciados hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente reglamento o demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la autoridad competente deberá notificar al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que este dentro del plazo de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere convenientes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad.

Además de notificarle el inicio del procedimiento administrativo, la autoridad competente podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las licencias, permisos o autorizaciones en los casos en que procedan, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento.

ARTÍCULO 14. Cuando el infractor realice las medidas correctivas en los plazos ordenados por la autoridad competente o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida, en la sanción o sanciones que se impongan en la resolución respectiva, siempre y cuando esta no haya sido dictada.

ARTÍCULO 15. En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas que se encuentren permitidas por la ley, excepto la absolución de posiciones y declaración de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos o documentos que consten en sus expedientes.

La autoridad municipal podrá valerse de cualquier medio probatorio que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Para efectos del presente reglamento, se reconocen como medios de prueba:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- **III.** Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Dictámenes periciales:
- VI. Reconocimiento:
- VII. Testimonios, a excepción de los de las autoridades;
- **VIII.** Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
- **IX.** Presunciones; y
- X. Demás medios que produzcan convicción.

ARTÍCULO 17. Sólo los hechos controvertidos estarán sujetos a prueba. La autoridad acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas.

Sólo podrá rechazar las pruebas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 18. El desahogo de las pruebas que lo ameriten, se efectuará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su admisión. Para ello, la autoridad municipal notificará a los interesados, con una anticipación no menor de tres días hábiles, la fecha para el desahogo de las mismas.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

ARTÍCULO 19. Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se considere indispensable, se solicitarán las pruebas de informes u opiniones técnicas necesarias para resolver el asunto.

La autoridad o dependencia a quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de diez días hábiles.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando estos sean obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

ARTÍCULO 20. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo señalado para tal efecto, sin que se haya hecho uso de ese derecho, quedarán a disposición del interesado las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles exprese por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 21. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el plazo para presentarlos, la autoridad competente procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar la resolución respectiva, la cual deberá ser notificada al interesado.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán en su caso, las medidas que resulten necesarias para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, señalando el plazo para su cumplimiento y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las deficiencias o irregularidades encontradas, el infractor contará con un plazo de cinco días hábiles para comunicar por escrito a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas impuestas en la resolución correspondiente, anexando para tal efecto, los elementos probatorios necesarios.

La autoridad podrá ordenar visitas para corroborar el cumplimiento de las medidas impuestas y cuando resultare que el infractor no ha cumplido en la forma y plazos establecidos, podrá hacerse acreedor a una multa adicional por cada día que persista la infracción, sin que el total exceda del monto máximo permitido en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 23. Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, medidas correctivas o de seguridad, desahogo de pruebas, requerimientos, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse:

- I. Personalmente, en el domicilio que para tal efecto designe el interesado, el cual deberá encontrarse dentro del territorio del Municipio de Colón, Qro.;
- II. Tratándose de actos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente artículo, las notificaciones podrán realizarse por lista.

ARTÍCULO 24. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado por escrito ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse fehacientemente del domicilio del interesado y deberá entregar copia con firma autógrafa del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se negare, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia.

ARTÍCULO 25. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya sido realizada la notificación, o en su caso, a aquél en que surta efectos.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas;

Las notificaciones por lista surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 26. En caso de que alguna notificación no haya sido realizada de conformidad con el presente capítulo, si el interesado o su representante legal comparecen dándose por enterados del acto motivo de la notificación, ésta se tendrá por legalmente realizada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 27. Cuando de las visitas de verificación, así como de verificación complementaria, se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas, la autoridad competente, fundada y motivadamente, podrá solicitar el apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de que se ordene alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida; y
- **II.** La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron y consecuencia de ello se generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 28. Cuando sea ordenada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se notificará al interesado, las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos establecidos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29. Las infracciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas administrativamente a través de la dependencia encargada de las correspondientes inspecciones, en la resolución que ponga fin al procedimiento respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas. Sólo podrá imponerse esta sanción si:
 - **a.** De manera previa se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por la infractora, y
 - **b.** Si se le permitió a la infractora realizar al menos tres llamadas telefónicas para que alguien la asistiera económica o jurídicamente;
- III. Multa de 1 a 2000 veces Unidad de Medida y Actualización vigente;
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;
- V. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- **VI.** Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida; y
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción;

ARTÍCULO 30. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, la Unidad de Inspección dará vista en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de que se haya realizado la visita de verificación, así como de verificación complementaria, al área correspondiente a efecto de que, estas sean analizadas, así mismo, se determinarán por separado las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de estas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 31. Para la imposición de sanciones a que se refiere este ordenamiento, la dependencia correspondiente tomará en cuenta, además de lo dispuesto por su reglamento correspondiente, lo siguiente:

- **I.** La gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- II. El beneficio directamente obtenido por los actos que motiven la sanción;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. Las condiciones económicas y sociales del infractor.

ARTÍCULO 32. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la cantidad que resulte por una UMA.

Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a una UMA.

ARTÍCULO 33. Para los efectos del presente reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta de o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 34. Se consideran infracciones en materia de verificación:

- I. Obstaculizar o no permitir al personal autorizado, el desarrollo de las visitas según correspondan;
- II. No proporcionar la información o documentación necesaria para el desahogo de la diligencia;
- **III.** Realizar cualquier tipo de obras o actividades que contravengan a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. No cumplir con las obligaciones que por disposición legal le correspondan;
- V. Llevar a cabo obras o actividades, sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, o cuando contando con ellas no sean cumplidas en los términos en que estas se expidieron;
- VI. Alterar o falsear cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad:
- **VII.** No realizar las medidas correctivas dentro del plazo señalado por la autoridad, que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento, así como la demás normativa vigente y aplicable en cualquiera de las materias objeto del presente reglamento.

ARTÍCULO 35. Los ciudadanos tendrán el derecho de interponer a través de la Secretaría de la Contralora Municipal, denuncias por aquellas conductas que consideren como violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 36. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que ponga fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por las personas afectadas mediante el recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Colón, Qro.

El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 37. Por lo que refiere a los trámites relacionados a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., "La Raza", así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de la primera de las dos publicaciones en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Verificación para el Municipio de Colón, Qro., se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

CUARTO. El presente instrumento deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto dentro del presente Reglamento.

Pág. 22844

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Urbano; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de la Contraloría Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de verificación para el Municipio de Colón, Qro., en la Ciudad de Colón, Querétaro, a los 9 (nueve) días del mes de agosto de 2022 (dos mil veintidós)

> Atentamente "Juntos Volamos Alto"

C. Manuel Montes Hernández **Presidente Municipal** de Colón, Qro. Rúbrica

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el programa "COCINA SEGURA" PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 29, 48, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30, 116, 117, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 62, 66, 76, 77 Y 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO; Y CON BASE AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 09 de agosto de 2022 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio identificado como SDS/434/2022, mediante el cual la Lic. Ayde Espinoza González, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, solicita la autorización del H. Ayuntamiento de El Marqués, respecto de Programa, denominado "COCINA SEGURA" del que presenta reglas de operación.





DEPENDENCIA:	Secretaría de Desarrollo Social
No. DE OFICIO:	SDS/434/2022
ASUNTO:	El que se indica

El Marqués Querétaro, Qro., 08 de Agosto de 2022.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO. PRESENTE

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y por este medio, me permito remitir a usted, *Las reglas de operación del programa denominado: "Cocina Segura"* lo anterior a efecto de que sea circulado a la comisión respectiva y en su momento se someta a aprobación en la Próxima sesión de Cabildo. Se anexa suficiencia presupuestal expedida por la Secretaría de Finanzas.

Sin otro asunto en particular agradezco la atención que le brinde al presente.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

LIC. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

C.C.P. Archiv AEG/adt

dencia Municipal de www.elmarques.go

Venustiano Carranza No. 2

(442)238.84.00

duexos en copias

en copia simple





Reglas de Operación del Programa denominado "Cocina Segura"

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Considerando que el objetivo principal del Desarrollo Social es contribuir al Desarrollo Humano Sustentable a través del desarrollo de capacidades básicas enfocadas en mejorar las condiciones de vida de las personas que residen en el Municipio de El Marqués que les permita una mayor igualdad de oportunidades, en especial para la población en condiciones de vulnerabilidad.

SEGUNDO. Con base en lo anterior se establecen los lineamientos que se describen en este documento, cuyos preceptos tendrán carácter de obligatorios en la aplicación del presente programa y en cada una de sus vertientes, es importante señalar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Social, Artículo 4 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués esta Secretaría de Desarrollo Social creada mediante acuerdo de sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de junio del año 2016, asentado en el Acta AC/029/2015-2016 en el cual se establecieron objetivos para el cumplimiento de esta Secretaría, entre ellas, se establecen las siguientes:

- 1. Que, uno de los objetivos fundamentales del Desarrollo Social es contribuir al Desarrollo Humano Sustentable a través del desarrollo de las capacidades básicas enfocadas en mejorar las condiciones de salud que permitan un mejor desarrollo en las familias, en especial para la población en condiciones de pobreza.
- 2. Que existe la imperiosa necesidad de proveer servicios y bienes adecuados que logren incrementar las oportunidades para que las personas puedan tener una vida saludable y con acceso al conocimiento individual y socialmente valioso, así como los recursos necesarios para disfrutar el nivel de vida deseado.
- 3. Para lograr este objetivo es necesario que la política social de este gobierno se encamine a reducir la enorme brecha que existe entre aquellos que más tienen y quienes demandan una mejor justicia social.
- **4.** Nuestras acciones deben enfocarse en generar acciones que busquen resolver en el futuro inmediato los problemas de desigualdad y exclusión entre el núcleo social en condiciones de vulnerabilidad del municipio y lograr su incorporación a una sociedad con más y mejores condiciones de vida.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que, las presentes reglas de operación se encuentran alineadas a lo establecido en los artículos 4° párrafo tercero, cuarto y 116 Constitucional los cuáles







consagran lo siguiente: Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...; así como también facultan al Ayuntamiento a emitir, aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por lo cual, el Estado o en este caso el Municipio, debe adoptar las políticas públicas para abatir las problemáticas que experimentan las personas que no cuentan con una cocina segura que permita la filtración de gases al exterior de la vivienda y que los lleven a mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO. La situación de pobreza y vulnerabilidad de distintos sectores de la población del Municipio de El Marqués, específicamente aquellos que no tienen acceso a los servicios elementales de salud, educación, vivienda digna y buena alimentación, de quienes carecen de empleo o de quienes con sus bajos ingresos económicos no pueden acceder a mejores condiciones de vida, situaciones que dan origen a la implementación de este programa social, mismo que busca mejorar las condiciones en que se encuentran las familias de este Municipio.

TERCERO. El Programa Social enunciado, tiene como objetivo principal proporcionar a los distintos sectores de la población vulnerable los servicios y apoyos que les permitan mejorar su calidad de vida, los lineamientos y Criterios Generales para la Definición, Identificación y Medición de la Pobreza, emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL dentro de sus Indicadores de pobreza 2020, establecen los criterios de manera individual o conjunta de los mismos para la identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza, entre los que se encuentran los asociados al bienestar económico, así como a las carencias sociales, dentro de las que se contemplan criterios en materia de rezago educativo, calidad y espacio de vivienda, así como acceso a los servicios básicos en la vivienda, criterios en los que encajan los supuestos de hechos que dan origen al funcionamiento y aplicación del Programa Social Municipal que se desarrolla en la presente. La suma de esfuerzos y las acciones que emprenda la administración pública municipal, darán forma a la vertiente:

Apoyo de Vivienda a través de la entrega de Estufas Ecológicas

CUARTO. Objetivo General. Mejorar las condiciones de vida en las viviendas donde se cocina con leña, para enfrentar los problemas de salud presentes en el medio rural, que se manifiestan con la presencia de enfermedades respiratorias, además de contribuir al medioambiente saludable.

QUINTO. Objetivo específico. Incrementar la calidad de vida asociada a una vivienda digna y decorosa para el acceso a otras condiciones de bienestar de las familias marquesinas beneficiarias del programa a través de:









I. Apoyo a las familias del Municipio de El Marqués, para mejorar el acceso a los servicios básicos en la vivienda de las familias que habitan en casas que no disponen de estufa con chimenea cuando utilizan leña para cocinar y así mejorar las condiciones de vida, además de la disminución de riesgos por quemaduras. Mejor aprovechamiento de la leña: menos leña, más calor. Ahorro de un 30% a 60% en el consumo de leña. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y su impacto sobre los hábitats y biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "COCINA SEGURA"

INTRODUCCIÓN.

Dado lo anterior y de la mano con la Ley General de Desarrollo Social establece que la medición de la pobreza debe considerar el carácter multidimensional de la pobreza, el Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL) construyó el Índice de rezago social, incorporando indicadores de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos, de calidad y espacios en la vivienda, y activos en el hogar de acuerdo a lo referente a los indicadores de pobreza 2020 dentro del Municipio de El Marqués. En ese contexto, los bienes muebles en el hogar tienen una relevante importancia, ya que también reflejan las condiciones de carencias que sufren las personas en situación de pobreza.

Por otro lado, la medición de la pobreza multidimensional 2020 realizada por el CONEVAL, se ha complementado con la medición del acceso efectivo de los derechos sociales y componentes de brechas de desigualdad en grupos específicos de población.

La población en hogares pobres, con ingresos inferiores a la línea de bienestar y con más de una carencia social, ven más vulnerado su acceso a sus derechos sociales, ya sea a una alimentación adecuada, o el acceso a activos en el hogar que les permitan acceder a tener una alimentación adecuada, por no contar con los ingresos suficientes para adquirir una canasta alimentaria básica que les permita satisfacer sus requerimientos de energía y nutrientes. Pero también que les permita tener los activos necesarios para que la familia tenga acceso a otros servicios complementarios o básicos que les brinden mayor calidad de vida.

La Secretaría de Desarrollo Social a través del Programa "Cocina Segura", tiene como objetivo apoyar a las familias que tienen un grado mayor de rezago social que presentan las carencias de activos en el hogar que les permitan tener mayor acceso a servicios necesarios, a través de la combinación de los componentes del programa, apoyar a las familias que carecen de un dispositivo seguro como lo es una estufa ecológica, reduciendo así la emisión de dióxido de carbono y mejorando







el entorno saludable, todo esto encaminado a las personas que habitan preferentemente en las Zonas de atención prioritaria.

El Programa de "Cocina Segura" es la herramienta del Gobierno Municipal que da respuesta al mandato de los Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Desarrollo Social, así como el artículo 5, fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, en relación a que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

2. PROBLEMA PÚBLICO QUE ATIENDE EL PROGRAMA.

Nuestro actuar debe enfocarse en generar acciones que busquen resolver en el futuro inmediato los problemas de desigualdad y marginación entre el núcleo social en condiciones de vulnerabilidad del Municipio y lograr su incorporación a una sociedad con más y mejores condiciones de vida.

De acuerdo a las estadísticas del CONEVAL la presente Administración tiene identificadas aquellas zonas en las que apremian las necesidades y donde los esfuerzos conjuntos deberán solucionar los diferentes problemas.

El artículo 10 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, garantiza para la población entre otras cosas, lo siguiente:

I.- El derecho a la salud
VII.- El derecho a un medio ambiente sano.

Por su parte el artículo 15 fracciones IV Y VIII de la misma Ley, cita:

Artículo 15.- Las políticas públicas, tanto estatales como municipales, deben incluir cuando menos, las siguientes vertientes:

- Superación de la pobreza a través de una organización corresponsable, la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación.
- IV. Promoción y fomento de la participación ciudadana en el Desarrollo Social.
- VIII. Atención a personas en situación de vulnerabilidad.

De igual manera el artículo 5, en sus fracciones II Y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués cita lo siguiente:

Artículo 5.- Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:





II.- Participar en la formulación y ejecución de los proyectos y programas en materia de Desarrollo Social que le compete a esta Secretaría, que apruebe el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

III.- Impulsar el acceso al desarrollo social de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el Municipio de El Marqués...

En el caso del acceso efectivo a la estufa ecológica, bajo condiciones que contribuyen a una mejor salud y un mejor manejo de los recurso forestales.

De igual manera se establece que, para contribuir a la reducción de la problemática climática que presenciamos, será requisito indispensable la coordinación y refuerzo de las políticas desde los ámbitos nacional, regional y local. En la transición hacia modelos energéticamente sostenibles, las ciudades juegan un rol fundamental, ya que además de ser espacios altamente vulnerables a los impactos y efectos del cambio climático, representan entre el 60 y 80% del consumo de energía y el 75% de las emisiones de carbono. Se estima que para 2030, casi el 60% de la población mundial vivirá en zonas urbanas, lo cual significa, un aumento en el consumo de recursos.

3. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA.

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, Querétaro, será la dependencia responsable del programa "COCINA SEGURA", Con base en lo anterior, se establece en los lineamientos que se describen en este documento, cuyos preceptos tendrán carácter de obligatorios en la aplicación del presente programa en cada una de las vertientes, es importante señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como el artículo 5, fracción II Y III del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, esta Secretaría de Desarrollo Social creada mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 15 de junio del año 2016, asentando en el acta AC/029/2015-2016 en el cual se establecieron objetivos para el cumplimiento de esta Secretaría, entre ellas se establecen los siguientes:

4. OBJETIVO GENERAL.

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, coadyuvando a disminuir su rezago y aumentando la calidad de vida mediante la dotación de una estufa ecológica, la cual será utilizado para contribuir al medio ambiente así como mejorar la salud y las condiciones de vida de las familias del Municipio de El Marqués.







5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Contribuir a mejorar la calidad y espacios de la vivienda, mediante el acceso a los servicios básicos a través de la entrega de una estufa ecológica.
- Ayudar a mejorar la atmosfera del hogar, ya que al reducirse las emisiones de humo negro y hollín, disminuye el riesgo para la salud, particularmente, de las niñas y los niños así como de personas adultas mayores; minimizando a su vez, las probabilidades que los residuos aceitosos que provoquen daño en las pertenencias de la familia.
- Mejorar la salud, reduciendo la incidencia de enfermedades crónicas respiratorias y la irritación en los ojos.

6. ALCANCES DEL PROGRAMA.

El programa busca contribuir al incremento de la calidad de vida y bienestar social de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad que viven además de que contribuye a la disminución de riesgos por quemaduras, mejor aprovechamiento de la leña: menos leña, más calor y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y su impacto sobre la biodiversidad, preferentemente en zonas de atención prioritarias del Municipio de El Marqués, mediante la dotación en el hogar de una estufa ecológica a las familias que carezcan de ésta y que no cuenten con una adecuada chimenea que permita la salida de emisiones de gases contaminantes.

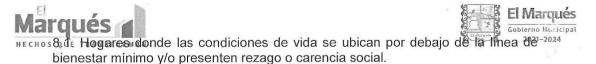
7. COBERTURA.

El Programa tendrá una cobertura a nivel Municipal con base en la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas para el ejercicio fiscal 2022 y se instrumentará preferentemente en las Zonas de Atención Prioritaria, con base en los criterios de focalización, priorización y de elegibilidad indicados en las presentes Reglas y la capacidad operativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués.

8. POBLACION POTENCIAL Y OBJETIVO.

El Programa Social Municipal será aplicado a familias del Municipio de El Marqués, mismas que deberán proporcionar información socioeconómica y demográfica, lo que permitirá la oportuna fiscalización de quienes sean susceptibles a recibir apoyos del programa de acuerdo a las consideraciones siguientes:





- 8.2.- Hogares donde las condiciones de vida se ubican por debajo de la línea de bienestar mínimo y/o presenten rezago o carencia social en los que vivan adultos mayores.
- 8.3.- Hogares donde las condiciones de vida se ubican por debajo de la línea del bienestar mínimo y/o presenten rezago o carencia social y sean madres o padres solteros y/o vivan en condiciones de vulnerabilidad y pobreza en el Municipio.
- 8.4.- Hogares cuyo ingreso mensual per cápita, estimado, se encuentre por debajo de la línea de bienestar mínimo que tenga una vivienda en condiciones vulnerables con techo inseguro que presente grietas, cuarteaduras, filtraciones o elaboradas con material de cartón o desechos y vivan en zonas de riesgo social y/o vulnerabilidad de pobreza en el municipio.
- 8.5.- Hogares cuyo ingreso mensual per cápita, estimado, se encuentre por debajo de la línea de bienestar mínimo que tenga una vivienda en condiciones vulnerables que no cuenten con una estufa ecológica para el uso cotidiano y que vivan en zonas en rezago social y/o vulnerabilidad de pobreza en el municipio.

Los posibles beneficiarios de este programa serán preferentemente habitantes de las siguientes localidades del municipio de El Marqués.

Número	Comunidad
1	Dolores
2	La laborcilla
3	Lajitas
4	Matanzas
5	Los pocitos
6	Presa del Carmen
- 7	Presa de rayas
8	San Vicente Ferrer
9	Santa María Begoña
10	Santa María de Baños
11	Santa Cruz
12	San Rafael
13	Tierra blanca
14	Atongo
15	Saldarriaga
16	Cerro Prieto
17	El Rodeo
18	La Mariola
19	Santa María Ticoman
20	Jesús María
21	Cerrito Colorado
22	San Pedro Zacatenco







MAN	23	San José Navajas
	24	Guadalupe la Venta
	25	Amazcala
	26	San Miguel Amazcala
	27	Alfajayucan
	28	El Lobo
	29	El Pozo
	30	Palo Alto
	31	Calamanda
	32	El Paraíso
	33	La Loma
	34	La Piedad
	35	El Carmen
	36	Agua Azul
	37	El Coyme
	38	Collotillos
	39	El Rosario
	40	San Isidro Miranda
	41	El Durazno

Lo anterior con base en la medición de la pobreza multidimensional 2020 realizada por el CONEVAL Consejo que establece los criterios de manera individual o conjunta de los mismos para la identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza, entre los que se encuentran asociados al bienestar económico, así como a las carencias sociales, dentro de los que se contemplan criterios en materia de espacio de vivienda, así como los servicios básicos en la vivienda, dichos indicadores pueden ser consultados a través del siguiente link https://municipal-coneval.hub.arcgis.com/.

9. REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

- a) Requisitos de Acceso:
- Identificación Oficial
- Clave Única de Registro de Población (CURP) completo
- Comprobante de Domicilio no mayor a 3 meses
- Responder estudio socioeconómico el cual será proporcionado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social al momento en que el solicitante presente la documentación respectiva.

b). Criterios de elegibilidad:

- Se seleccionará a los solicitantes que cumplan con los requisitos y se les dará prioridad a las solicitudes de viviendas que no dispongan de estufa con chimenea cuando utilizan leña o carbón para cocinar.
- El apoyo será en especie de acuerdo al registro y suficiencia presupuestal.

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





10. PROCESO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, debido a la situación actual implementó como parte de los procesos de sus programas tres mecanismos para la selección de beneficiarios:

- Detección de personas con necesidades de equipamiento doméstico y que tengan ingresos por debajo de la línea de bienestar mediante visitas domiciliarias realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, en donde se aplica la Encuesta Socioeconómica establecida para determinar su condición.
- Personas que solicitan su incorporación al programa en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social para la entrega de su documentación cuando se publiquen las convocatorias correspondientes a los componentes del programa, y que cumplan con los criterios establecidos.
- Personas que solicitan el apoyo y que cumplan con los criterios de elegibilidad.

11. CARACTERISTICAS DEL ACTIVO.

Estufa Ecológica, compuesto de un COMAL de placa de acero de una sola pieza, CHIMENEA de 3 ductos de acero galvanizado de 90 cm de longitud cada uno, CÁMARA DE GASES fabricada en acero, SUPERESTRUCTURA hecha de acero, CARCASA elaborada en acero y PORTA LEÑA fabricado con estructura de varilla de acero.

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- a) Derechos: Las personas beneficiarias tienen derecho a:
- Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidos con eficacia y calidad.
- Contar con la información clara y oportuna para participar en el programa.
- Recibir el apovo descrito en este programa
- Recibir atención sin costo alguno.
- Recibir orientación de la dependencia responsable para presentar sugerencias o quejas.
- Recibir la protección de sus datos personales de acuerdo a la normativa aplicable y conforme al aviso de privacidad.
- Los demás que determine la dependencia responsable.







- b) Obligaciones: Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:
- Participar de manera coordinada y corresponsable en el programa.
- Proporcionar en tiempo, forma y de manera veraz la información y documentación que le sea requerida para su registro en el programa.
- Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la institución emisora.
- Facilitar las visitas que se practiquen en sus casas para constatar la correcta aplicación de los recursos públicos del Programa.
- Destinar los recursos públicos única y exclusivamente para los fines indicados en las presentes Reglas de Operación.
- Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y firmada bajo protesta de decir verdad, siendo los interesados, solicitantes y/o beneficiarios responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

12. INSTANCIAS PARTICIPANTES.

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués será la dependencia encargada del programa, ejecución y su entrega.

13. LA MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA.

Promoción: Conforme al calendario de ejecución que establezca la Secretaría de Desarrollo Social misma que dará a conocer los términos, plazos y procedimientos para acceder al Apoyo.

La promoción del Programa se llevará a cabo por los medios electrónicos como lo es la página oficial del Municipio de El Marqués; https://elmarques.gob.mx/ así como de la página de Facebook de la Secretaría de Desarrollo Social, https://www.facebook.com/SecretariaDeDesarrolloSocialdeElMarques/ así mismo dará a conocer la Convocatoria, requisitos, criterios y plazos establecidos.

Recepción de solicitudes: Las Solicitudes serán recibidas en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués en los plazos y mecanismos que se establezcan en la convocatoria emitida para tal fin.

Además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que se definen en estas Reglas de Operación, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués, dará prioridad a las solicitudes que:

- a) Se establece el criterio de primero en tiempo, primero en derecho
- b) Familias que no disponen de estufa convencional y que utilizan leña para cocinar.





Pág. 22856



Entrega de las estufas ecológicas: La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués autorizará la entrega de los apoyos a los solicitantes que cumplan los Criterios de elegibilidad y requisitos establecidos, en las presentes Reglas de

Operación. Los Apoyos serán entregados a los beneficiarios conforme lo establezca el calendario de entregas en coordinación con la Dirección de Concertación Social. Control del ejercicio presupuestario

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de El Marqués será responsable de llevar el seguimiento, registro y control de los recursos ejercidos y tendrá bajo su resguardo:

- Expediente individual por beneficiario que contenga:
- Solicitud
- Identificación oficial con fotografía y firma que acredite mayoría de edad (INE, licencia, pasaporte, cartilla militar o INAPAM)
- Comprobante de domicilio actualizado, no mayor a 3 tres meses.
- CURP completo
- Carta de Agradecimiento
- Escrito bajo protesta de decir verdad que señale la necesidad de ser beneficiario
- Evidencia Fotográfica al recibir el apoyo.
- Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para su cotejo

14. TRANSPARENCIA.

La Secretaría de Desarrollo Social publicará las características, beneficios y procedimientos para la solicitud y acceso al apoyo del Programa, a través de los medios y canales de comunicación adecuados para la población objetivo y en general.

Los datos personales recabados serán protegidos en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como

las leyes General Transparencia y Acceso a la Información Pública y serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es consultar información relacionada con las personas beneficiarias.

Asimismo, la dependencia cumplirá con su obligación de protección de datos personales.

15. VIGENCIA.

Este Programa tendrá una vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y al 31 de diciembre del 2022.







16. DE LO NO PREVISTO.

Las presentes reglas de operación podrán ser actualizadas y/o modificadas de acuerdo a los requerimientos de la Secretaría de Desarrollo Social, dichas modificaciones serán previamente autorizadas por el Presidente Municipal y publicadas a través de acuerdo administrativo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO.

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta del Municipio El Marqués y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La Secretaria de Desarrollo Social, presentó copia simple de Suficiencia Presupuestal SFT/584/2022, donde se le informa que cuenta con la suficiencia presupuestal respecto de la cantidad solicitada para ejecutarse en el programa "COCINA SEGURA". Dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio El Margués para el Ejercicio Fiscal 2022.



Presente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y artículo 1 y 7 inciso a) fracción I de la Normatividad en Materia de Control Administrativo, Contable y Financiero del Municipio de El Marqués, y en respuesta a su oficio SDS/0413/07/2022 recibido el 19 de julio del presente año, en el cual solicita suficiencia presupuestal para la realización del Programa "Cocina Segura", por un importe de \$1.500.000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); me permito informarle que se cuenta con suficiencia presupuestal de acuerdo al cuadro siquiente:

NUE	NUP	CLAVE PRESUPUESTAL	MONTO
230200	3058	31111-269-E-01010401-44101-1-14220101-1-2211-23002	1,500,000.00
Total		1,500,000.00	

Nota: Para la ejecución del recurso se requiere la autorización del programa en mención por el H. Ayuntamiento

No omito recordar que es competencia de la Dependencia a su digno cargo dar cumplimiento al acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2022 celebrado el 16 de diciembre de 2021, en el apartado de Disposiciones Generales, Capítulo Primero, Artículo 3, 4 y 5 que a la letra señala:

"ARTÍCULO 3. Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y organismos municipales, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como registrar y controlar su ejercicio presupuestal sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 4. Compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Oro., autorizar la suficiencia presupuestal correspondiente, así como, efectuar el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa validación y autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales,













De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal será responsable de validar y en su caso, autorizar la suficiencia presupuestaria necesaria para la ejecución del gasto, ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como efectuar el pago de los compromisos financieros previa validación y autorización de las dependencias ejecutoras.

ARTÍCULO 5. Los ejecutores del gasto propiciarán que la administración y ejecución de este, se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera

Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

Centro Municipal El Marqués CENTRO MANGENAL EL MARQUES.

Carretera Estatal 210 #6301 Jesús María, El Marqués, Querétaro. www.elmarques.gob.mx (442)238.84.00



CONSIDERANDO

La fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales, mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto.

El Programa propuesto buscará impactar de manera determinante en el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de El Marqués, además de contribuir la cultura del uso de energias en transición a modelos energéticos sostenibles, el caso que nos ocupa, el uso de Estufas Ecologicas favorece a la economía familiar, ya que se disminuirá considerablemente el uso de energias como gas lp o electricidad, de esta manera es como la presente administración municipal ejercita acciones tendientes a mejorar las condiciones en que se encuentran las familias del Municipio de El Marqués; contribuyendo con la posibilidad que se tiene para el mejoramiento de la calidad de vida.

Esto en un marco de planificación integrada, situación que configura con la propuesta de proyecto presentado por la Titular de Desarrollo Social, de la que se desprende como objetivo principal y objetivos particulares los siguientes:

"...OBJETIVO GENERAL

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de pobreza y vulnearabilidad, coadyubando a disminuir su rezago y aumentando la calidad de vida mediante la dotación de una estufa ecológica, la cual será utilizada para contribuir al medio ambiente asi como mejorar la salud y als condiciones de vida de las familias del Municipio de El Marqués.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1. Contribuir a mejorar la calidad y espacios de la vivienda, mediante el acceso a los servicios básicos a través de la entrega de una estufa ecológica
- 2. Ayudar a mejorar la atmosfera del hogar, ya que al reducirse las emisiones de humo negro y hollin, disminuye el riesgo para la salud, particularmente, de las niñas y los niños asomo como de personas adultas mayores; minimizando a su vez, las probabilidades de los residuos aceitosos que provoquen daños en las pertenencias de la familia.
- 3. Mejorar la salud, reduciendo la incidencia de enfermedades cronicas respiratorias y la irritación en los ojos…"

Por lo que, con el establecimiento del programa y la entrega de Estufas Ecológicas, se procura la generación de condiciones adecuadas para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del municipio, el empleo de cada una de estas tecnologías en los domicilios provocará la disminución y terminación del uso de leña dentro de los domicilios y así un mejoramiento en las circunstancias que rodean el ambiente se verá reflejada en la salud de las personas.

En materia de protección al medio ambiente, se contribuye a la mitigación ante el cambio climático, conservación de la biodiversidad, eficiencia energética y uso de energías renovables dentro del municipio.

El programa pretende intervenir y provocar un mejoramiento en la vivienda, contando con suficiencia presupuestal para la ejecución del mismo, como se desprende del oficio identificado como SFT/584/2022, el cual señala la suficiencia presupuestal para la ejecución del programa "Cocina Segura". Siendo obligación de la Secretaría de Desarrollo Social desarrollar el programa social dentro de los parámetros presupuestales, así como conjuntar la evidencia que acredite la ejecución correcta del mismo..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"...A C U E R D O

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, autoriza la implementación y ejecución de Programa denominado "COCINA SEGURA", y sus reglas de operación, en términos de los ocursos descritos en los antecedentes PRIMERO Y SEGUNDO del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, y 3 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 30, 116 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El programa social deberá ser ejecutado durante el desarrollo de la gestión municipal y es de orden obligatorio para todas las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás Áreas de la Administración Pública. Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias, podrá ser adicionado o ajustado por la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia responsable del programa, tanto de la recolección, captura, procesamiento, resguardo y análisis de la información socioeconómica de las familias y beneficiarios, así como de la ejecución del citado Programa, y evidencia de la ejecución del mismo.

Como se establece en el apartado de Población Potencial y Objetivo de las Reglas de Operación, se cuenta con una tabla de localidades, determinándose como preferentes como población objetiva, no obstante, se podrán incorporar como beneficiarios del programa, los habitantes de otras localidades del municipio de El Marques, que así lo requieran.

El Programa Vivienda Sustentable, será aplicado a las familias del municipio de El Marqués, durante el presente año 2022, pudiéndose ampliar hasta el 30 de septiembre de 2024, previa instrucción del Presidente Municipal y siempre que se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Social se encargará de determinar las fechas que impliquen las diferentes etapas de implementación del programa.

CUARTO. La metodología de focalización de las familias susceptibles de ser beneficiarias del Programa Social será objetiva, transparente y homogénea, estando la aplicación de dicho programa, sujeto a la disponibilidad de los productos a entregar, vigencia y cumplimiento del mismo.

La Secretaría de Desarrollo Social deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad, debiendo cumplir lo siguiente:

- 1. Identificar con precisión la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen debidamente, evitando su desvío entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesiten;
- 2. Asegurar que el mecanismo de operación, administración y evaluación de la asignación y aplicación de los beneficios económicos y sociales, no sea mayor al siete por ciento del monto aplicado directamente a los beneficiarios, incorporando mecanismos periódicos de evaluación y seguimiento que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- **3.** Asegurar la coordinación de acciones entre las dependencias, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos; y
- **4.** Procurar que la aplicación del programa sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos, después de analizar otras opciones.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Social deberá presentar un informe al término de la implementación del programa, ante el Ayuntamiento.

SEXTO. Las reglas de operación podrán ser actualizadas o modificadas de acuerdo a los requerimientos que plantee la Secretaria de Desarrollo Social, dichas actualizaciones serán aprobadas por el Presidente Municipal y publicadas a través de acuerdo administrativo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.
- **2.-** Publíquese el presente por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- **3.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Comunicación Social, Auditoria Superior Municipal, Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y al Instituto Municipal de Planeación.
- **4.-** Notifíquese a la Secretaria de Administración para que, en un plazo de 05 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, y en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Social, inicie los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de los insumos del presente acuerdo...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2022, EL MARQUÉS, QUERÉTARO
DOY FE

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0065/2022

Querétaro, Querétaro, a 12 de septiembre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDER ANDO

- 1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- 3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- 4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
- 5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

- **6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- 7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
- **8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...".
- 9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
- **10.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - **II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - **III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.
 - **V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."
- **11.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorque, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- **12.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

- "I. Jubilación y pensión por vejez...
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador:
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual:
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador:
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"
- 13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha 15 de agosto de 2022, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de Pensión por Vejez de la C. CLEMENTINA GUADALUPE VELÁZQUEZ CONTRERAS de fecha 15 de agosto de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.
- 14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
- 15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70

23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

- 16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de Pensión por Vejez la C. CLEMENTINA GUADALUPE VELÁZQUEZ CONTRERAS contaba con 30 (treinta) años, 01 (un) mes y 23 (veintitrés) días de servicio, así como 63 (sesenta y tres) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, en ese sentido, no se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INTENDENTE VÍA PÚBLICA en el DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
- 17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha 05 de septiembre del 2022 dicho Proyecto de Dictamen se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del 05 al 09 de septiembre del 2022, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
- 18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios", por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
- 19. Que el sueldo que percibe la C. CLEMENTINA GUADALUPE VELÁZQUEZ CONTRERAS, es de: \$5,840.71 (Cinco mil ochocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$778.76 (Setecientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$6,619.47 (Seis mil seiscientos diecinueve pesos 47/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el 100% (cien por ciento), por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de \$6,619.47 (Seis mil seiscientos diecinueve pesos 47/100 M.N.), cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- **20.** Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. CLEMENTINA GUADALUPE VELÁZQUEZ CONTRERAS** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
CLEMENTINA GUADALUPE VELÁZQUEZ CONTRERAS

Primero. Se hace constar que la **C. CLEMENTINA GUADALUPE VELÁZQUEZ CONTRERAS** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **30 (treinta) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. CLEMENTINA GUADALUPE VELÁZQUEZ CONTRERAS, asignándole por este concepto la cantidad de \$6,619.47 (Seis mil seiscientos diecinueve pesos 47/100 M.N.) mensuales, monto que resulta de haber aplicado el 100% (cien por ciento) al último sueldo percibido y quinquenios, de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0046/2022

Querétaro, Querétaro, a 09 de septiembre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- 3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- **4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
- 5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
- **6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- 7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

- 8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
- 9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
- **10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorque, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- **11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
 - "I. Jubilación y pensión por vejez...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente:
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;"
- 12. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone que son causas de conclusión del servicio, entre otras, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años; o Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.
- 13. Que con fundamento en los artículos 47, 48 y 51, fracciones I y IV, del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, 23, fracción XII, 113, último párrafo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro y en cumplimiento a los Acuerdos Décimo y Décimo Primero de la Segunda Sesión con carácter de Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, llevada a cabo el 12 de febrero de 2018, el M. en D.P.P. Ernesto Castrejón Espino Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio, en fecha 17 de septiembre de 2021 mediante oficio SSPMQ/ISPCP/2376/2021 solicitó a la Lic. Ana María Osornio Arellano Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, sean integrados los datos requeridos para que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se encuentre en condición de emitir Acuerdo por el que se determine la procedencia o improcedencia del trámite de conclusión del servicio por Jubilación del C. JOSÉ MANUEL LOZADA RICO, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

- 14. Que la solicitud descrita en el punto que precede se encontraba en análisis exhaustivo, así como el expediente administrativo respectivo, para de esta manera estar en posibilidades de emitir la respuesta correspondiente, sin embargo, ante la omisión de resolver la referida solicitud, el C. JOSÉ MANUEL LOZADA RICO promovió juicio de amparo número 334/2022-VII, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso para efectos de que "...dé respuesta por escrito a la petición formulada por la quejosa el catorce de septiembre de dos mil veintiuno; la que además deberá ser congruente con lo solicitado; y dé a conocer a la parte quejosa la respuesta recaída a su petición.". (sic)
- 15. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante, así mismo en fecha 22 de junio de 2022 se emitió el oficio DRH/DRL/2056/2022 dirigido al M. en D.P.P. Ernesto Castrejón Espino Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio, por medio del cual se dio atención al diverso SSPMQ/ISPCP/2376/2021 correspondiente al seguimiento del trámite de Jubilación del elemento policial JOSÉ MANUEL LOZADA RICO, mismo que le fue notificado en fecha 18 de julio de 2022.
- 16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en fecha 15 de agosto de 2022, mediante oficio No. SSPMQ/ISPCP/2054/2022, la M. en S.P. Araceli Luna Mendoza, Directora del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, en su carácter de Secretaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, notificó a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro que "...se aprobó la emisión del ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE CONCLUSIÓN DEL SERVICIO POR JUBILACIÓN DEL POLICÍA SEGUNDO JOSÉ MANUEL LOZADA RICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO 7849..." (sic), y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se da inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por Jubilación del C. JOSÉ MANUEL LOZADA RICO.
- 17. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
- 18. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 29 de agosto de 2022, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la JUBILACIÓN a favor del C. JOSÉ MANUEL LOZADA RICO.
- 19. Que al momento en que se emitió la información para el Acuerdo de Procedencia o Improcedencia del trámite de jubilación, el C. JOSÉ MANUEL LOZADA RICO contaba con 26 (veintiséis) años y 06 (seis) días de servicio, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, en ese sentido, no se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de 26 (veintiséis) años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de POLICÍA SEGUNDO en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL POLICIAL CONTROL VEHÍCULAR Y RADIOCOMUNICACIÓN de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- 20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha 02 de septiembre del 2022, el Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del 02 al 06 de septiembre del 2022, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

- 21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios", por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
- 22. Que el promedio salarial del C. JOSÉ MANUEL LOZADA RICO, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, incluyendo el monto por concepto de quinquenio, es por la cantidad de \$26,981.60 (Veintiséis mil novecientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 23. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C. JOSÉ MANUEL LOZADA RICO deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su finiquito al aplicarse la baja como Policía activo, y una vez hecho su cambio de estatus de Policía a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL LOZADA RICO

Artículo Primero. Se hace constar que el C. JOSÉ MANUEL LOZADA RICO cuenta con una antigüedad de 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MANUEL LOZADA RICO, asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de \$26,981.60 (Veintiséis mil novecientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) mensuales, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses de servicio, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el artículo segundo se pagará a partir del día en que surta efectos la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, lo anterior de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación jurídico-administrativa se deriven.

Se expide el presente al 09 (nueve) día del mes septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE VIALIDADES.

CONSIDER ANDOS

- 1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - **b)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **2.** Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal, contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano <u>a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.</u>
- **3.** Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

- **4**. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
 - a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
 - **b)** Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de vialidades, estableciendo textualmente lo siguiente:

..."... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual se delegan Facultades en materia de desarrollo urbano.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

QUINTO. Se autoriza a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

- 5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.
- 6. Mediante escrito dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, de fecha 16 de mayo del presente, signado por el C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario de los predios ubicados en Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2 del Ejido el Salitre; solicita la Modificación por disminución en la superficie sin modificar el proyecto geométrico y cambio de Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua", para denominarse "Arq. Eduardo Ruiz Posada", ubicada en el Ejido el Salitre, Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

- 1. Mediante Escritura Pública Número 37,087 de fecha 5 de junio del año 2018, ante la fe del Lic. MOISÉS SOLÍS GARCÍA, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 366341/2 el 18 de junio de 2018, se hace constar Protocolización que otorga el señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, respecto del Acta circunstanciada para aclaración, señalamiento de linderos en campo, del Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia, el Plano de Deslinde elaborado por la Dirección Municipal de Catastro con folio número DMC2014173 relativo al inmueble identificado con clave catastral 140100122752998 y de la Notificación Catastral, por medio del cual se fijan los linderos del predio ubicado e identificado de la siguiente forma: Parcela número 58 Z-1 P1/2, en el Ejido El Salitre, perteneciente al Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que tiene una superficie de 38,184.927 m².
- 2. Mediante Escritura Pública Número 37,768 de fecha 16 de agosto del año 2018, ante la fe del Lic. MOISÉS SOLÍS GARCÍA, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 366339/2 el 23 de agosto de 2018, se hace constar Protocolización que otorga el señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, respecto del Acta circunstanciada para aclaración, señalamiento de linderos en campo, del Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia, el Plano de Deslinde elaborado por la Dirección Municipal de Catastro con folio número DMC2014172 relativo al inmueble identificado con clave catastral 140100122752999 y de la Notificación Catastral, por medio del cual se fijan los linderos del predio ubicado e identificado de la siguiente forma: Parcela número 57 Z-1 P1/2, en el Ejido El Salitre, perteneciente al Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que tiene una superficie de 44,668.29 m².

3. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201800342, de fecha 09 de septiembre de 2018, autoriza la Subdivisión del predio con clave catastral 140100122752998, con una superficie total de 38,184.927 m2, Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en 5 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2
FRACCIÓN I	965.112
FRACCIÓN II	1,483.193
FRACCIÓN III	4,986.903
FRACCIÓN IV	3,356.817
FRACCIÓN V	27,392.902

De las cuales la Fracción IV con superficie de 3,356.817 m2, corresponde a una sección de la vialidad Palma Joshua en proyecto, por lo que deberá incorporarse a la misma y transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad.

- **4.** Mediante Escritura Pública Número 50,935 de fecha 19 de diciembre del año 2018, ante la fe del Lic. ROBERTO LOYOLA VERA, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folios Inmobiliario número: 00603327/0001, 00603328/0001, 00603329/0001, 00603330/0001, 00603331/0001 el 22 de febrero de 2019, se hace constar: La SUBDIVISIÓN DE PREDIO, que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano número "FUS201800342", autorizados con fecha 14 de septiembre de 2018, por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza a subdividir en 5 Fracciones, el inmueble identificado como Parcela 58, Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, Querétaro, misma que se otorga a solicitud del señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS.
- **5.** La Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201900124, de fecha 03 de abril de 2019, modifica licencia autorizada de subdivisión número FUS201900088 emitida por la Dirección el 11 de marzo de 2019 del predio con clave catastral 140100122752999, con una superficie de total de 45,633.407 m2, Parcela 57, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en 3 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2
FRACCIÓN I	24,420.034
FRACCIÓN II	2,712.724
FRACCIÓN III	18,500.649

De las cuales la Fracción II con superficie de 2,712.724 m2, corresponde a una sección de la vialidad Palma Joshua en proyecto, por lo que deberá incorporarse a la misma y transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad, además deberá de urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

6. Mediante Escritura Pública Número 51,855 de fecha 14 de junio del año 2019, ante la fe del Lic. ROBERTO LOYOLA VERA, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folios Inmobiliario número: 00623925/0001, 00623926/0001, 00623927/0001, el 28 de febrero de 2020, se hace constar: La SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano número "FUS201900124", autorizados con fecha 3 de abril de 2019, por la Dirección de Desarrollo Urbano, el inmueble identificado como Parcela 57, Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, Querétaro, misma que se otorga a solicitud del señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS.

7. Mediante oficio con folio DDU/COU/FC/3701/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informa al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario del predio identificado con la clave catastral 140100122752998 ubicado al interior de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que el alineamiento vial que debe respetar es el siguiente:

Calle Palma Joshua: Una sección total de 15.00 metros de parámetro a parámetro, distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyo vehicular de 10.00 metros.

8. Mediante oficio con folio DDU/COU/FC/5810/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informa al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario del predio identificado con la clave catastral 140100122752999 ubicado en la Parcela 57, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que el alineamiento vial que debe respetar es el siguiente:

Calle Palma Joshua: Una sección total de 15.00 metros de parámetro a parámetro, distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyo vehicular de 10.00 metros.

- 9. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fecha de 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo número 013/0002, el cual indica que los predios se encuentran localizados en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 HAB/HA/SERVICIOS (H2S).
- 10. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro, emite Oficio No. 3589/2019, Solicitud No. 02649211/2019 de fecha 1 de diciembre de 2020 a nombre de JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, con el Presupuesto de cargos por obras específicas y de ampliación para el servicio de suministro de energía eléctrica para el predio que se localiza en PARCELAS EL SALITRE P 0 FRACC 1, PARCELA 57 Y 58 en la colonia SALITRE entre PALMA COCOTERA Y PLAZA BATTERE, Municipio de QUERÉTARO, Estado de QUERETARO.
- 11. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Aseo y Alumbrado Público emite oficio y planos folio SSPM/DAAP/227/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 en el Ejido El Salitre; mediante el cual Autoriza el Proyecto de Alumbrado correspondiente al proyecto presentado.
- 12. La Comisión Estatal de Infraestructura Querétaro, Subcoordinación de Infraestructura, Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial, mediante Oficio No. CEI/SI/DPCH/00209/2020, No. De folio: SI030-97, de fecha 24 de marzo de 2020, se pronuncia a favor de emitir la opinión técnica del proyecto de infraestructura pluvial de la parcela 57 Z-1 P 1/2 denominado "Alcantarilla Pluvial de Calle", ubicado en el municipio de Querétaro, Qro., con un periodo de validez de 365 días naturales a partir de la fecha de su expedición, en la cual deberá dar cumplimiento a las consideraciones técnicas, descritas en el documento.
- 13. La Comisión Estatal de Aguas Querétaro, Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, mediante Oficio número DDPI/489/2020. SCG-7911-20, de fecha 2 de junio de 2020, emitió el Visto Bueno al proyecto denominado "Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial Ejido El Salitre, vialidad de acceso Parcela 57, Parcela 58", y planos de Proyecto Registrado 20-108.

- **14.** La Secretaría de Movilidad, emite Opinión Técnica mediante Oficio **SEMOV/538/2020**, Folio de Referencia: 430000/2020/7190 y plano validado de fecha 29 de junio de 2020, en el cual considera VIABLE la "VIALIDAD PALMA JOSHUA"; del proyecto ejecutivo integral presentado por el C. José Primo Muñoz Vargas, de acuerdo al cumplimiento de las acciones indicadas en la opinión técnica en comento.
- **15.** La Comisión Federal de Electricidad, Distribución Bajío, Zona Querétaro, Departamento de Planeación-Construcción mediante oficio No. DP338/20 de fecha 2 de junio de 2020 emite Plano de Visto Bueno para trámites ante otras Dependencias a nombre de JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, para el predio que se localiza en PARCELAS EL SALITRE P 0 FRACC 1, PARCELA 57 Y 58 en la colonia SALITRE entre PALMA COCOTERA Y PLAZA BATTERE, Municipio de QUERÉTARO, Estado de QUERÉTARO.
- 16. Mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo, de fecha 12 de octubre de 2004, se autorizó la Modificación, Adición y Derogación al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000, relativo al Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre", con la incorporación de la memoria descriptiva de las áreas a donar al Municipio de Querétaro de cada una de las parcelas que comprenden el esquema, como parte de los derechos y obligaciones entre la Asociación y el Municipio de Querétaro y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su artículo 109 por parte de los desarrolladores, en relación con las áreas de donación para equipamiento urbano, otorgando un porcentaje de donación del 14.08% del área real a desarrollar, las cuales deberán ser transmitidas a favor del Municipio de Querétaro conforme se vayan otorgando las autorizaciones de fraccionamientos, condominios y demás proyectos que integrarán al desarrollo urbano de El Salitre, no existiendo obligación de los desarrolladores de otorgar donaciones adicionales, y si en cambio en su caso deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 128 del código invocado, relativo a la transmisión de vialidades de acuerdo a lo señalado.
- 17. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, identificado con expediente número EXP.- 13-2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, se Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua", ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad,
- 18. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero y Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, identificado con expediente número EXP.- 13-2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, que Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua", ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el desarrollador presenta la siguiente documentación:
 - Copia simple del comprobante de pago número R-15136453 de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$5,148.00 (Cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 21/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura de la vialidad Palma Joshua.
 - Copia simple del recibo único de pago número R-15136410 de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$224,151.00 (Doscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad Palma Joshua.
 - Copia simple del comprobante de pago número R-15136451 de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$8,671.00 (Ocho mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M. N.), por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Palma Joshua.

- Copia simple del comprobante de pago número R-15136452 de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$2,169.00 (Dos mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M. N.), por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura de la vialidad Palma Joshua.
- Copia simple de la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de fecha 29 de septiembre de 2020 Año II, No. 63, Tomo VI y de fecha 20 de octubre de 2020, Año II, No. 65, Tomo I; y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de octubre de 2020, Tomo CLIII, No. 82 y de fecha 30 de octubre de 2020, Tomo CLIII, No. 83.
- 19. La Secretaría de Movilidad, Dirección de Gestión para la Movilidad, mediante oficio SEMOV/DGM/477/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, verificó que el plano autorizado de fecha 20 de junio de 2020 y el oficio SEMOV/538/2020, correspondiente a la aprobación del proyecto geométrico, para la vialidad Palma Joshua, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 y P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 y P 1/2, del Ejido El Salitre, en la Delegación Félix Osores de esta ciudad, solo se enfoca en las superficies ocupadas por las aceras peatonales y arroyo vehicular, así como se estableció en el numeral 2 y 3 de la Opinión Técnica del Estudio de Impacto en Movilidad para la Conexión de Vialidades a Desarrollos referida, por lo que las superficies indicadas como Área 1 y 2 marcadas en el plano, que estén fuera de los límites de dicha vialidad, no son competencia de esta Secretaría.
- 20. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/COU/FC/5023/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, emite reporte de supervisión de obras de urbanización de la Vialidad Palma Joshua, indicando: se verificó que las obras de urbanización se encuentran realizadas y ejecutadas para continuar con el proceso de entregarecepción de la vialidad.
- 21. La Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS202100334, de fecha 02 de septiembre de 2021, autoriza dividir el predio identificado como Fracción IV de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que cuenta con una superficie de total de 3,356.817 m2, en 2 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2
FRACCIÓN IV	3,295.026
FRACCIÓN IV-A	61.791

22. La Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS202100360, de fecha 06 de septiembre de 2021, autoriza dividir el predio identificado como Fracción IV, resultado de la subdivisión de la Fracción IV de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que cuenta con una superficie de total de 3,295.026 m2, en 2 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2	
FRACCIÓN IV	3,164.653	
FRACCIÓN IV-B	130.373	

Se otorga a razón de haber obtenido la subdivisión de la Fracción con superficie de 3,164.653 m2, mediante folio número FUS202100334, de las cuales la Fracción IV corresponde a una sección de la vialidad Palma Joshua, por lo que deberá incorporarse a la misma y transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad.

- **23.** La Secretaría de Movilidad, Dirección de Gestión para la Movilidad, mediante oficio SEMOV/DGM/1510/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, dictamina que habiendo cumplido con la totalidad de la ejecución de la obra del proyecto geométrico, para la vialidad Palma Joshua, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 y P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 y P 1/2, del Ejido El Salitre, en la Delegación Félix Osores de esta ciudad, la Dirección de Gestión para la Movilidad considera FACTIBLE el Visto Bueno de la Opinión Técnica para obtener la validación del Estudio de Impacto en Movilidad para la Conexión de Vialidades con Desarrollo.
- **24.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Aseo y Alumbrado Público emite oficio folio **SSPM/DAAP/064/2021** de fecha 12 de octubre de 2021, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 en el Ejido El Salitre; mediante el cual Autoriza el Dictamen Técnico Aprobado correspondiente a las instalaciones de la Red de Alumbrado Público de la calle Palma Joshua.
- 25. La sección de vialidad en estudio corresponde a las fracciones: Fracción II, de la Parcela 57 Z-1 y P 1/2, autorizada en la Subdivisión con folio FUS201900124, con una superficie de 2,712.724 m2, que cuenta con una longitud en dos tramos de 171.746 metros lineales en su colindancia norte y 167.335 metros lineales en su colindancia sur; y la disminución de superficie derivada de la subdivisión de la Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 con una superficie de 3,164.653 m2, que cuenta con una longitud de 163.243 y línea curva 31.81 metros lineales en su colindancia norte y 156.808 y línea curva 37.65 metros lineales en su colindancia sur, con una sección total de 16.00 metros, conformada por una sección de camellón de 0.50 metros, arroyo vehicular de dos sentidos de 6.20 metros y una banquetas de 1.55 metros; así mismo resultado del oficio SEMOV/DGM/477/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, indicado en el numeral 19 del presente Dictamen Técnico, el proyecto geométrico de la vialidad no se modifica; concluyendo la sección vial en su colindancia oeste con el Arroyo Jurica, la cual debe contemplar la construcción de murete de material pétreo de 1.50 metros de alto en toda la sección de la vialidad.
- **26.** Referente al Cambio de Nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad denominada actualmente como "Palma Joshua", ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 y P 1/2 y Fracción IV, resultado de la subdivisión de la Fracción IV de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta la propuesta, misma que se indica en el plano anexo y es la siguiente:

• Arq. Eduardo Ruiz Posada

27. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en la nomenclatura de vialidades del municipio, por lo que se considera factible el cambio de nomenclatura, como a continuación se indica:

• Arq. Eduardo Ruiz Posada

28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, derivada de su modificación, la siguiente cantidad:

ARQ. EDUARDO RUIZ POSADA				
		POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	
NOMENCLATURA	LONGITUD ML.	100.00 ML	EXCEDENTE	TOTAL
		\$ 791.86	\$ 78.90	
Arq. Eduardo Ruiz Posada	712.881	\$5,543.02	\$78.90	\$5,621.92
			TOTAL	\$5,621.92

(Cinco Mil Seiscientos Veintiún pesos 92/100 M.N.)

- **29.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, por la Nomenclatura de la Vialidad, la cantidad de \$ 2,401.65 (Dos mil cuatrocientos un pesos 65/100 M.N.).
- **30.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la modificación en la superficie de la Vialidad denominada Palma Joshua, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 y Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV de la Parcela 58, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$ 6,003.16 (Seis mil tres pesos 16/100 MN).

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- 1. La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su titular, no tiene inconveniente en emitir, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la Modificación por disminución en la superficie de la vialidad denominada "Palma Joshua", sin modificar el proyecto geométrico, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y la disminución de superficie derivada de la subdivisión de la Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en el numeral 25 del Dictamen Técnico.
- 2. La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su titular, no tiene inconveniente en emitir, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, el Cambio de Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua", para denominarse como "Arq. Eduardo Ruiz Posada", ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en el numeral 27 del Dictamen Técnico.
- **3.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Artículo 26, Fracciones III.2, V.3 y 4, XIV, y IX, para el Ejercicio Fiscal 2022, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:
 - Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 28, del presente Dictamen.
 - La Emisión del presente Dictamen Técnico por el cambio de nomenclatura de la vialidad Palma Joshua, como se señala en el numeral 29, del presente Dictamen.
 - La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Modificación en la superficie de la vialidad Palma Joshua, como se señala en el numeral 30, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales la Transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de la vialidad con superficie total de **5,877.38 m2**, correspondiente a la Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Fracción IV de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

- **5.** El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales Protocolización del Oficio y Plano de subdivisión número FUS202100360, de fecha 06 de septiembre de 2021, que autoriza dividir el predio identificado como Fracción IV, resultado de la subdivisión de la Fracción IV de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- **6.** El Desarrollador debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un periodo máximo de 180 días naturales contados a partir de la autorización del presente documento, cumplimiento a las condicionantes impuestas al Acuerdo de Secretaría de fecha 9 de septiembre de 2020 que Autoriza la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** y **Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua"**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido El Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, Exp.- 013/2020.
- **7.** El Desarrollador debe dotar las vialidades con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.
- **8.** El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- **9.** El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.
- **10.** El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- **11.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
- **12.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras Facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de vialidades, estableciendo textualmente lo siguiente, ACUERDO PRIMERO, Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes: QUINTO. Se autoriza a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

ACUERDO

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, **la Modificación por disminución en la superficie de la vialidad denominada "Palma Joshua", sin modificar el proyecto geométrico**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y la disminución de superficie derivada de la subdivisión de la Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en el numeral 25 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, **el Cambio de Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua"**, **para denominarse como "Arq. Eduardo Ruiz Posada"**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado a su vez de la subdivisión de la Fracción IV indicada con folio FUS202100360 Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en el numeral 27 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de los Resolutivos del presente Dictamen Técnico.

TERCERO.- El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.- El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.

QUINTO.- El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO.- El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

SÉPTIMO.- El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento de la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de publicación y para terceros al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2 del Ejido el Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Querétaro, Querétaro, a 01 de julio de 2022 A t e n t a m e n t e

Lic. Tania Palacios Kuri Secretaria De Desarrollo Sostenible Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de marzo del 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 084, Delegación Municipal Centro Histórico, que a la letra señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

- 1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- **2.** En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
- **3.** El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- **4.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.
- **5.** Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
- **6.** Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

- 7. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 04 de noviembre del año 2021, el ciudadano, Félix Córdoba Mendizábal, representante legal del Fideicomiso F/4040 de Intercam Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, solicita se autorice un cambio de densidad del proyecto de vivienda y de 3 áreas comerciales y de servicios, en el predio ubicado en avenida Real número 301, colonia San Pablo en esta ciudad, con una superficie de 47,351.74 m² identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 084, radicado en la dirección de asuntos inmobiliarios, bajo el número de expediente 186/DAI/2021.
- 8. Se acredita la personalidad del solicitante y la propiedad del inmueble a través de los siguientes documentos:
 - 8.1. Mediante la escritura pública número 4,553, de fecha 22 de julio de 1977, pasada ante la fe del licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito de la Notaría Publica Número 13, de la ciudad de Santiago de Querétaro, a través de la cual acredita la propiedad del predio en análisis, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, bajo la partida 58 tomo X del libro 86 "A" de la sección primera, con fecha 07 de septiembre de año 1977.
 - 8.2. Mediante la escritura pública número 7,850, de fecha 01 de febrero de año 2005, pasada ante la fe del licenciado Leopoldo De La Garza Marroquín, notario público titular de la notaría número 33, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad y el Comercio en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con Folio Mercantil Electrónico número 21,723, con fecha 17 de febrero de 2005, a través de la cual se acredita la personalidad del solicitante.
 - **8.3.** Mediante la escritura pública número 17,904, con fecha del 15 de octubre de 2021, pasada por el licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaria Pública Número 38, de la ciudad de Santiago De Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro de la Propiedad y el Comercio en el ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro se acredita el Contrato del Fideicomiso F/4040.
- **9.** Que derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento del derecho a la ciudad y el derecho a la propiedad urbana, el promotor se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio de Querétaro y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en la opinión técnica citada en el considerando 11, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.
- **10.** El solicitante pretende llevar a cabo un desarrollo que conserva el número de habitantes permitido en la densidad poblacional correspondiente al predio en estudio, siendo este de 600 HAB/HA., modificando únicamente el tipo de viviendas que se llevarán a cabo, las cuales están consideradas para ser habitadas por una comunidad académica que incluye estudiantes, maestros y jóvenes profesionistas.
- **11.** Por lo que, derivado de dicha solicitud, mediante oficio SAY/DAI/290/2022, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente, misma que remitió la Opinión Técnica con Folio 021/2022, a través del oficio DDU/COU/EVDU/0168/2022, recibido con fecha 15 de marzo de 2022, de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ciudadano Félix Córdova Mendizábal, Representante Legal de Fideicomiso F14040 de Intercam Banco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, solicita la Autorización para desarrollar en el predio ubicado en Avenida Real Número 301, Zona Industrial Querétaro, Delegación Municipal Centro Histórico, un proyecto Habitacional y Comercial sin considerar los 5 habitantes por vivienda, respetando el máximo de los 2,853 habitantes más 3 áreas comerciales y de servicios, al igual que el COS, CUS y CAS autorizados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, lo anterior con la finalidad de desarrollar departamentos destinados a ser habitados por una, dos o tres personas, dirigidos a la comunidad académica y otras comunidades de la zona, solicitando a su vez que los departamentos dirigidos a un habitante, se exente de cumplir el área mínima requerida para las viviendas que establece el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, además que el proyecto se desarrolle con los parámetros de Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de .6, Coeficiente de Utilización de Suelos (CUS) de 3.6, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de .10, altura máxima de construcción de 12 niveles y/o 42 metros de altura, habitantes máximos para el proyecto de 2,835 habitantes, número máximo de 1,000, un cajón de estacionamiento por unidad habitacional más los destinados a las áreas comerciales y de servicios.

Adicionalmente a lo requerido, el interesado solicita al H. Ayuntamiento que de autorizarse la altura máxima de construcción solicitada, el pago de derechos de cada edificación se vaya pagando conforme se vaya desarrollando.

- 2. Se acredita la propiedad del predio en estudio, a favor de Inmobiliaria Atenco S.A, representada en este acto por su apoderado especial el señor Contador Público Guillermo Villegas, mediante escritura 4,553 de fecha 22 de julio de 1977, documento pasado ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 13 de la demarcación Notarial de Querétaro, escritura inscrita en el Registro Público de La Propiedad, Bajo la partida número 58, Tomo X, del libro 86-A, de la sección Primera del Registro Público de Propiedad, de fecha 7 de noviembre de 1977.
- 3. A través de la Escritura 17,904, documento pasado ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaría número 38 de la demarcación notarial de Querétaro, se hizo constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Inmobiliaria para Desarrollo con Derecho de Reversión Número de Fideicomiso F/4040 que celebran por una primera parte "Inmobiliaria Atenco", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Fideicomitente A y/o Fideicomisario A" y en lo sucesivo indistintamente también así denominada, representada por los señores Roberto Javier Carreto Cordero, Ricardo Arturo Carreto Cordero y Jaime Mauricio Carreto Cordero; por una segunda parte "Grupo DEVCA", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Félix Córdoba Mendizábal e "Inmobiliaria Lambrate", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Gerardo Suárez Legorreta, en su carácter de "Fideicomitente B y/o Fideicomisario B" y en lo sucesivo también así denominadas; por una tercera parte "Intercam Banco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de "Fiduciario" y en lo sucesivo así denominada, representada por sus Delegados Fiduciarios, los señores Salvador Flores Leyva y Melissa de la Cerda Nañez y por una última parte "Grupo Devca", Sociedad Anónima de Capital Variable e "Inmobiliaria Lambrate", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Depositarios del Proyecto Ejecutivo" y/o "Depositarios de los Inmuebles", señalando además en su Cláusula Segunda que "Fideicomitente A y/o Fideicomisario A": Inmobiliaria Atenco", Sociedad Anónima de Capital Variable, aporta el Inmueble.

De conformidad con lo referido en el Antecedente III del documento antes señalado, el predio se identifica como la Fracción II con clave catastral 140100125020084 y cuenta con una superficie de 47,351.742 m2, resultado de la subdivisión de predios, protocolizada mediante escritura número 96,311 de fecha 23 de agosto de 2010 ante el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría número 8 del Estado de Querétaro, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, en el folio real matriz número doscientos noventa y seis mil dos, operación 2 el día 22 de diciembre de 2011 y por lo que se refiere al inmueble objeto de este instrumento en el folio real individual número cuatrocientos siete mil ochocientos veintiséis operación uno el día 22 de diciembre de 2011.

- 4. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 19 el 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 01210002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentra localizado en una zona de Industria Ligera (IL).
- 5. No obstante, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, el H. Ayuntamiento autorizó el Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de Población de 600 Hab./Ha. y Servicios (H6S), así como la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) a 0.60, Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) a 3.6 y Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) a 0.10, para el predio ubicado en Avenida Real s/n, Zona Industrial Querétaro, Delegación Centro Histórico.
- 6. Derivado de lo referido en los antecedentes anteriores inmediatos, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS2018 3951-A de fecha 10 de diciembre de 2018, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de Industria Ligera (IL), sin embargo con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Municipal No. 73 de fecha 31 de julio de 2018 y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 27 de julio de 2018, protocolizado mediante Escritura número 163 de fecha 20 de agosto e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, el 26 de noviembre de 2018; mediante el cual se aprobó el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de población de 600 Hab./Ha. y Servicios (H6S), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) a 0.60, Coeficiente de Utilización del Suelo (CIJS) a 3.6 y Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) a 0.10; por lo que se dictamina Factible el Dictamen de Uso de Suelo para: Un Fraccionamiento con Quinientas sesenta y siete (567) viviendas y Tres (3) Áreas Comerciales y de Servicios.
- 7. El predio en estudio se encuentra en una zona en la que se conformaron actividades de tipo industrial heterogéneas y de manera informal, la cual por el crecimiento natural de la ciudad, quedo inmersa entre zonas habitacionales, no obstante lo anterior se considera una zona en proceso de transición de la zona de San Pablo, destacando que colinda al norte con una zona urbana en la que predomina la vivienda tipo popular (fraccionamientos Girasoles), con la distribución de diversos desarrollos habitacionales y de departamentos, así como lotes unifamiliares con superficies variables, y de tipo medio como los fraccionamientos Rinconada San Joaquín y Residencial los fresnos, con vivienda heterogénea.

8. En lo que se refiere a la petición del promotor, señala que reconociendo la vocación del área y los nuevos modelos de vivienda que han surgido posteriormente a la aprobación de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, se pretende llevar a cabo el desarrollo de un proyecto que considera la creación de 1,000 viviendas y 3 áreas comerciales y de servicios, respetando el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6 , Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 3.6 y Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) de 0.10, conservando el número de habitantes que permite la densidad de población de 600 Hab./Ha. autorizados previamente en la sesión de cabildo del 10 de julio de 2018 por el H. Ayuntamiento de Querétaro, modificando únicamente el tipo de vivienda a llevar a cabo, la cual se pretende desarrollar en una superficie de construcción menor considerando viviendas para ser habitadas por una, dos y como máximo tres habitantes por vivienda, con lo cual dada la superficie de 47,351 .74 m² se tiene lo siguiente:

	Autorización por Acuerdo de Propuesta Cabildo		Diferencia
Viviendas	567 viviendas	1,000 viviendas	+433
Densidad de Población	600 Hab./Ha.	600 Hab./Ha.	0
Habitantes	2,840	2,835	-5
No. Habitantes por vivienda	5	2.83	-2.165
Altura Máxima	6 niveles y/o 21 metros	12 niveles y/o 42 metros	11 Niveles
No. De Cajones por vivienda	1	1	0

- 9. Respecto al proyecto a desarrollar, el promovente presenta una propuesta esquemática del sembrado del proyecto en el que considera la distribución de espacios en una planta de conjunto, y en la cual se considera una vialidad central y dos laterales que darán frente a 7 macrolotes o áreas que albergaran en su interior edificaciones habitacionales, así como espacios para actividades comerciales, contando en la parte central del proyecto con un área propuesta como área verde y de recreación.
- 10. Si bien conforme a la superficie del predio y a la autorización previamente otorgada por el H. Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, en la cual se autorizó una densidad de población de 600 hab./ha., esta densidad de población permite una concentración de 2,840 habitantes, siendo que conforme a la solicitud se propone un máximo de 2,835 habitantes, con lo que se respeta el número máximo de habitantes posibles a ubicar en la zona con la densidad de población previamente otorgada, toda vez que la vivienda que se pretende llevar a cabo considera la habitabilidad de una y máximo tres personas por vivienda debido al sector poblacional al que va dirigido el proyecto, este considera un rango menor de habitantes por vivienda.
- 11. De visita a la zona, para conocer las características del sitio, se tiene que el predio se encuentra libre de construcciones en su interior, encontrándose el predio, delimitado en su perímetro, con un cercado de malla ciclónica, contando en la colindancia norte, con el paso de un colector pluvial, así mismo, si bien en los alrededores se observa la existencia de infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, no se observa al interior del predio la existencia de servicios, adicionalmente se verificó que al sur del predio, sobre Avenida Epigmenio González, la cual se localiza a una distancia aproximada de 450 metros al sur del predio, se cuenta con el paso de transporte público, mismo que presenta una frecuencia de servicio continuo, adicionalmente se tiene que a una distancia aproximada de 385 metros al oriente del predio, se localizan las instalaciones de un centro de educación superior, además de existir en las inmediaciones empresas de diversos ramos.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Avenida Real Número 301, localizado en la Zona Industrial Querétaro, Delegación Municipal Centro Histórico, cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que en caso de que el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones así lo determine, se otorgue la autorización para que se lleve a cabo en el predio un desarrollo habitacional y comercial que permita el desarrollo de 1,000 viviendas y 3 áreas Comerciales y de Servicio, respetando los parámetros normativos respecto al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6, el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 3.6 y el Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) de 0.10, autorizados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, respetando el número máximo de habitantes considerados en la densidad de población previamente autorizada por el H. Ayuntamiento de 600 hab./ha. la cual corresponde a albergar un máximo de 2,835 habitantes en el sitio y se apruebe el incremento de altura máxima de construcción a 11 niveles y/o 42 metros de altura máxima de construcción, así como la autorización para que se dote de un cajón de estacionamiento por vivienda y el número de cajones necesarios para el uso comercial y/o de servicio de conformidad con los giros a establecer, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades aprobar lo solicitado por el interesado, y en caso de que se apruebe, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a realizar cualquier trámite ante el Municipio de Querétaro para llevar a cabo su proyecto, el propietario debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, así como del alumbrado público, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Previo a llevar a cabo cualquier trámite ante el Municipio de Querétaro para llevar a cabo su proyecto, el propietario debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades en el sitio.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, debiendo garantizar la dotación al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Para la obtención de cada una de las licencias de construcción por edificación que se vaya a desarrollar, el promotor o los desarrolladores deben llevar a cabo el pago de derechos correspondientes al número de edificaciones y niveles adicionales a desarrollar, por lo que previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite administrativo ante la autoridad municipal se debe acreditar el pago de los derechos correspondientes.
- El presente no autoriza la propuesta de esquema de proyecto presentado, por lo que se debe presentar el mismo ante la instancia y/o autoridad correspondiente para su autorización, debiendo presentar la información que le sea requerida.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el H. Ayuntamiento de Querétaro lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que lo solicitado genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaria del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada lo solicitado.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- **12**. No obstante lo señalado en el Antecedente 8 de la Opinión Técnica citada en el considerando anterior, los parámetros que se autorizan son los contenidos en la siguiente tabla:

	Autorización por Acuerdo de Propuesta Cabildo		Diferencia
Viviendas	Viviendas 567 viviendas		+378
Densidad de Población 600 Hab./Ha.		600 Hab./Ha.	0
Habitantes	2,840	2,835	-5
No. Habitantes por vivienda	5	3	-2
Altura Máxima	6 niveles y/o 21 metros	12 niveles y/o 42 metros	11 Niveles
No. De Cajones por vivienda	1	1	0

- 13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando 11, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...". La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/DAI/0628/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:
- "...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...
- VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arquiectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".
- 14. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera viable se autorice el incremento de densidad para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 084, Delegación Municipal Centro Histórico conforme a lo estipulado en el **considerando 11 y 12**, del presente Acuerdo."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de marzo del 2022, en el Punto 5, apartado V, inciso 6 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

Pág. 22888

"ACUERDO:

PRIMERO.- <u>SE AUTORIZA</u> la modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 25 020 084, Delegación Municipal Centro Histórico; de conformidad con la opinión técnica citada en el **considerando 11** y las consideraciones señaladas en el **considerando 12**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, el desarrollador deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO.- Una vez que el solicitante, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 11**, del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

En caso de no acatar las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

SEXTO.- El solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del contenido de este Acuerdo y la Opinión Técnica citada en el **considerando 11** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO.- Se instruye al solicitante del acto administrativo para que una vez notificada y sabedora del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el resolutivo **SEXTO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el representante legal de la sociedad deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022.

NOVENO.- El solicitante deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio, así como los cajones de estacionamiento de visitas para el uso solicitado, de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; sin posibilidad de eximirlo de esta responsabilidad.

DÉCIMO.- Previo a solicitar el dictamen de uso de suelo, el desarrollador deberá obtener en base al estudio de transito vial, el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento total a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas, incluyendo el respetar el alineamiento que le marque la Secretaria de Desarrollo Sostenible con respecto a la vialidad de la calle camino real y cualquier vialidad colindante o que se tenga proyectada, así mismo y previo a su autorización, deberá ejecutar las obras y medidas de mitigación vial que le hayan sido indicadas, así como también, deberá ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de guarniciones y banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Consejería Jurídica Municipal, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Centro Histórico, y al Ciudadano Félix Córdoba Mendizábal, en su carácter de Representante legal del Fideicomiso F/4040 de Intercam Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero."

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de junio del 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Enajenación Onerosa mediante venta directa del microlote, ubicado en la manzana 12, lote 2,540, del Fraccionamiento Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 81, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 11, 16 y 17 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 7, 51, 52, 54 Y 65 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO:

- 1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- **2.** El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos aquellos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- **3.** Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
- **4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las Oficialías Mayores, establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.
- **5.** El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

- **6.** Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal.
- 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 primer párrafo, del precepto legal citado en el considerando que antecede, para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación del H. Ayuntamiento; así mismo el artículo 19 de éste, señala que cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto el presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto, y una vez que sea aprobado el cambio de régimen, se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.
- **8.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, será el encargado de emitir la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, analizando la información y documentación técnica, financiera y legal que le sean proporcionadas para tal efecto, de igual forma deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones, los principios de costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada; evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de utilidad pública, beneficios a favor del Municipio, por la construcción de obras de beneficio colectivo.
- **9.** De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, ésta es la dependencia encargada de dar la baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- **10.** Que a través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 30 de marzo de 2021, signado por la ciudadano Gustavo Torres Valencia, se solicita la enajenación del predio colindante a su propiedad ubicada en Av. de la Cascada, número 701, Lote 2,540, Manzana 12, Fraccionamiento Satélite, radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, bajo el expediente **057/DAI/2021**.
- 11. Mediante oficio número SAY/1690/2021, de fecha 05 de abril de 2021, la Secretaría del Ayuntamiento requirió a la Secretaría de Administración, informar si el predio que se solicita en enajenación es propiedad del Municipio de Querétaro, y en su caso, que remitiera copia de la escritura con la que se acredita dicha propiedad e indicara si es procedente la misma. Expidiéndose contestación a través del similar número SA/BAA/0302/2021, en fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual remite la opinión técnica con número de folio 005/2021, y acredita la propiedad municipal del predio en comento, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 16,565, de fecha 16 de noviembre de 1972, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto Fernández Riveroll, Titular de la Notaria Pública número 7 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo la partida 1719, libro 81-A, el día 6 de abril de 1999, y en la que consta la trasmisión al Municipio de Querétaro del predio objeto del presente Acuerdo.
- **12.** Derivado de la petición señalada en el inciso anterior, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/81/2021, en fecha 25 de octubre de 2021, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible que emitiera sus consideraciones correspondientes. Dependencia que dio contestación a través del oficio DDU/COU/3639/2021, a través del cual remite el dictamen solicitado, y del que se desprende lo siguiente:
 - "...De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el folio Plan de Desarrollo 013/0002, se verificó que el Fraccionamiento Satélite I se encuentra ubicado en una zona destinada a Uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3)..."
- **13.** Mediante oficio número SA/0421/2021, recibido en la Secretaria del Ayuntamiento en fecha 17 de septiembre de 2021, la Secretaría de Administración, remitió copia del Avalúo Hacendario No. B138477 de fecha 29 de junio de 2021, así como del oficio DC/DPYAC/4344/2021, signado por el Ing. Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro y del Dictamen de valor número DVSPI-009/2021, desprendiéndose lo siguiente:

"...se concluye que el citado Avalúo fue practicado de forma correcta, siguiendo el (los) métodos adecuados para el propósito deseado, lo cual considera la inclusión de todos los factores que influyen en el valor para finalizar en una presentación clara y lógica del mismo, generando un grado de elaboración aceptable..."

En términos del artículo 190 del Código Fiscal de Querétaro, los Avalúos tendrán vigencia de 1 año, contados a partir de la fecha que queden firmes y toda vez que el plazo del citado Avalúo está por vencer, se deberá actualizar el mismo a cargo del solicitante.

- **14.** En fecha 10 de junio de 2022, a través del oficio número DACBS/1462/2022, signado por la Licenciada Carolina Salazar Chávez, Directora de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, se remitió el Acta Circunstanciada de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro celebrada en fecha 9 de junio de 2021, en la cual se resolvió por unanimidad de votos la procedencia de la emisión de Criterio de Racionalización del bien inmueble propiedad municipal, colindante con el predio ubicado en Av. La Cascada número 701, lote 2,540, manzana 12, Fraccionamiento Satélite, con superficie de 92.00 m², para la enajenación requerida.
- **15.** Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud descrita en el **considerando 10** del presente, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1580/2022, de fecha 22 de junio de 2022, remitió a la Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:
 - "ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...
 - **II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.-** Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos.
 - VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".
- 16. En el ejercicio de las facultades que le asisten a dichas Comisiones, contemplada en el artículo 38, fracción II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, así como, con base a la información proporcionada, análisis, estudio e informe técnico, citados en los considerandos 11, 12, 13 y 14 de este instrumento realizados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Desarrollo Sostenible y de ambas, sus áreas técnicas, en las que se resalta la procedencia para la enajenación requerida y factibilidad respectivamente; por lo que las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, consideran viable, la Enajenación Onerosa mediante venta directa del microlote, ubicado en la Manzana 12, Lote 2,540 del Fraccionamiento Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. de conformidad con el artículo 51 fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y el artículo 768, del Código Civil del Estado de Querétaro..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de junio del 2022, en el Punto 6, Apartado III. Inciso 5, del orden del día, por unanimidad de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...A C U E R D O:

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> la Enajenación Onerosa mediante venta directa del microlote, ubicado en la Manzana 12, Lote 2,540 del Fraccionamiento Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de conformidad a lo establecido en los **considerandos 11, 12, 13 y 14** del presente Instrumento.

SEGUNDO. <u>SE ASIGNA</u> el uso de suelo al microlote, ubicado en la Manzana 12, Lote 2,540 del Fraccionamiento Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y al asignado en el Plano de Autorización del Fraccionamiento, de conformidad a lo establecido en el **considerando 12** del presente Instrumento.

TERCERO. <u>SE AUTORIZA</u> la desincorporación del régimen de Dominio Público a Dominio Privado del predio propiedad municipal ubicado en la Manzana 12, Lote 2,540 del Fraccionamiento Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de celebrar su enajenación, de conformidad con el **considerando 14** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración a que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo la desincorporación del régimen de Dominio Público a Dominio Privado del predio propiedad municipal, colindante con el predio ubicado en la Manzana 12, Lote 2,540 del Fraccionamiento Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, misma que surtirá sus efectos legales una vez que se haya formalizado la operación traslativa de dominio que recaiga sobre él; procediendo a la baja en los registros e inventarios del bien inmueble de referencia; y debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, en una sola exhibición el monto del Avalúo Comercial de la superficie a enajenar, mismo que la Secretaría de Administración estimó con valor comercial de \$692,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 MN), en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El señor Gustavo Torres Valencia, en coordinación con la Secretaría de Administración, deberá actualizar el Avalúo, toda vez que el plazo del citado Avalúo está por vencer, en términos del artículo 190 del Código Fiscal de Querétaro, que a la letra cita: "...los Avalúos tendrán vigencia de 1 año, contados a partir de la fecha que queden firmes..." obligando al solicitante a cubrir dichos gastos y en caso de existir una diferencia en el monto establecido en el resolutivo Sexto del presente Acuerdo, la presente Enajenación se sujetará a la cantidad que resulte de la actualización del mismo.

OCTAVO. Él promotor deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente al pago en valor monetario derivado de la presente autorización.

NOVENO. El pago será destinado para la adquisición de predios de reserva territorial urbana que sean de interés del Municipio, o en su caso para la habilitación y dotación de espacios públicos e infraestructura en zonas que así lo requieran, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales; cumpliendo así con el objetivo de contar con áreas de equipamiento urbano habilitadas para la zona.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie objeto de la presente enajenación propiedad del Municipio de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Consejería Jurídica y la Secretaría de Administración lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización de la enajenación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al promotor y a la Secretaría de Administración para que en caso de ser necesario se lleven a cabo los trabajos técnicos necesarios como lo pueden ser fusión, subdivisión, deslinde catastral y/o cualquier otro que sea necesario para determinar la superficie a enajenar debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio tomando como válidos la superficie resultante en los mismos, los cuales serán a cargo del solicitante.

DÉCIMO TERCERO. El promotor deberá llevar a cabo los trámites necesarios para fusionar el predio adquirido a su propiedad colindante.

DÉCIMO CUARTO. Todos los impuestos, derechos y/o aprovechamientos que se generen por motivo de la presente enajenación correrán a cargo del solicitante, no así el impuesto sobre la renta por enajenación.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar a la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Secretaría de Movilidad, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al Ciudadano Gustavo Torres Valencia..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.

> M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó, el Acuerdo por el que Se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda, No. 1202, correspondiente al lote 1, de la manzana 45, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- **2.** En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
- **3.** El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- **4.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- **5.** Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
- **6.** Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

- 7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
- **8.** Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda, No. 1202, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- **9.** El 12 de septiembre de 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Alfonso Villa Cobos, mediante el cual solicitó: "... el cambio de uso de suelo de la propiedad ubicada en Blvd. Jardines de la Hacienda No. 1202 que actualmente tiene uso habitacional por 200 habitantes H2 y el uso que se pretende es uso habitacional con 200 habitantes por hectárea y servicios", radicándose el expediente **313/DAI/2018.**
- 10. Se acredita la propiedad del predio, a través del siguiente instrumento público:
 - 10.1.1 Escritura Pública número 18,891, del 4 de mayo de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 4 de esta Demarcación Notarial, consistente en el contrato de compraventa del predio en cuestión.
- **11.** Mediante el oficio SAY/DAI/1745/2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
- 12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda, No. 1202, correspondiente al lote 1, de la manzana 45, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, cuyo contenido es el siguiente:

"... ANTECEDENTES:

- 1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, El C. Alfonso Villa Cobos, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda N° 1202, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, identificado con clave catastral 14 01 001 19 044 016, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- 2. Se acredita la propiedad, del lote 1, manzana 45, ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda N° 1202, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, a favor del C. José Alfonso Villa Cobos, mediante escritura número 18,891 de fecha 4 de mayo de 1993, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 4, de este partido judicial del Centro, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real No. 2193/01, de fecha 6 de enero de 1995.

De conformidad con los datos referidos en la escritura de propiedad, el lote 1, manzana 45, ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda Nº 1202, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, cuenta con una superficie de 210.00 m².

- 3. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 010/0002, se verificó que la poligonal conformada por los lotes 8 y 9 de la manzana 16, cuenta con uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).
- 4. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, se verificó que en el unto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5 y H6, sólo serán autorizados hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40m2 de construcción en predios de hasta 160m2 de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.

- 5. Adicionalmente señala que en el caso de predios mayores de 161 m2 de superficie total, que den frente a una vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU o CS, serán considerados como H2S o H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, situación que en ninguno de los dos casos se da cumplimiento.
- 6. Con la finalidad de conocer el impacto social que se pudiese generar en la zona, el Lic. Hugo Ríos Torres, Delegado Municipal de Josefa Vergara y Hernández, emite el oficio DJVH/2018/932, en el que señala que se realizó un estudio encuesta de la cual se desprende una opinión en forma No Factible, toda vez que presenta impacto social negativo en la zona para el predio ubicado en calle Boulevard Jardines de la Hacienda N° 1202, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda.
- 7. El fraccionamiento Jardines de la Hacienda corresponde a un desarrollo de tipo residencial medio, proyectado para establecer viviendas unifamiliares, las cuales se construyeron en uno y dos niveles en una gran parte de sus lotes, no obstante se desarrollaron conjuntos habitacionales en la zona norte del fraccionamiento con viviendas tipo dúplex. Así mismo debido a su estructura vial y urbana con conexión vehicular y peatonal a diversos fraccionamientos como El Jacal, Las Plazas, La Granja y Mansiones del Valle, se han generado actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad distribuidos en lotes diversos del fraccionamiento, con incidencia sobre las Avenidas Hacienda Grande, Zaragoza y Paseo Constituyentes, así como el Boulevard El Jacal y la calle Hacienda Escolásticas, con características afines e interconexión de servicios urbanos y de infraestructura, lo que ha ido modificando paulatinamente la estructura del fraccionamiento con el establecimiento de actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad en diversos lotes del fraccionamiento, que atienden los requerimientos de los colonos del fraccionamiento.
- 8. En lo que respecta estado actual de la construcción existente en el sitio, se observa que tiene un diseño para casa habitación unifamiliar, sin que se pueda determinar el número de cajones de estacionamiento disponibles al interior del inmueble, toda vez que no se presenta una propuesta de proyecto de distribución de espacios y permita conocer los alcances del mismo, así como del cumplimiento a los parámetros normativos del mismo y que a su vez permita verificar que se da cumplimiento al reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro. No obstante el solicitante solicita el cambio de uso de suelo para destinar el inmueble para el establecimiento de oficinas, sin que presente propuesta de las características y alcances del proyecto.
- 9. De visita al sitio se verificó que el predio en estudio se ubica en la esquina conformada por Boulevard Jardines de La Hacienda y Hacienda la Lira, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación existiendo en el interior del predio una edificación destinada para casa habitación desarrollada en dos niveles, así mismo en la zona se observa la existencia de servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, además de contar en la zona actividades comerciales de primer contacto de manera diseminada y en un bajo porcentaje.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se pone a consideración del H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), a uso habitacional con densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda N° 1202, correspondiente al lote 1, de la manzana 45 del fraccionamiento Jardines de la Hacienda, identificado con clave catastral 14 01 001 19 044 016, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, y en caso de que el Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- El uso específico a otorgar al predio, debe corresponder a los usos permitidos en la tabla de compatibilidad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, para el uso habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab./ha (H2S).
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas, que incluya la habilitación de banquetas al frente de su propiedad.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y el resto de la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado lo solicitado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la dependencia que emite el pase de caja correspondiente.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promotor, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento, que en caso de alguna duda o aclaración, esta se debe llevar a cabo ante la Secretaría del Ayuntamiento siendo el presente documento emitido, con base a la información proporcionada por la Secretaría del Ayuntamiento."

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el antecedente 12 doce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6715/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

LA SOMBRA DE ARTEAGA

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda, No. 1202, correspondiente al lote 1, de la manzana 45, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández., de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 24 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"ACUERDO

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda, No. 1202, correspondiente al lote 1, de la manzana 45, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad a la opinión Técnica, señalada en el **considerando 12** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 12, así como a las condicionantes impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de que evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

QUINTO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en donde la participación requerida será definida por las dependencias referidas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento a la participación, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla única de Gestión.

SEXTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos, aprovechamientos y/o contribuciones que genere dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Ingresos, para su publicación en los medios oficiales, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal de Josefa Vergara y Hernández y notifique a los CC. José Alfonso Villa Cobos y Adriana López Ruiz

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO,
QUERÉTARO
DO FF

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE VIALIDADES.

CONSIDERANDOS

- 1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - **b)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **2.** Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal, contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano <u>a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.</u>
- **3.** Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

- **4**. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
 - a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
 - b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de vialidades, estableciendo textualmente lo siguiente:

..."... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual se delegan Facultades en materia de desarrollo urbano.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

QUINTO. Se autoriza a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

- **5.** De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.
- **6.** Mediante escrito dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, de fecha 18 de mayo del presente, signado por el Ing. Francisco Boíles Fernández, Representante Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V.; solicita **EL Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura de una sección de la vialidad denominada "Boulevard Universitario",** ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

- 1. Por escritura pública número 4,036 de fecha 23 de abril de 1987, pasada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la Notaría Pública número 49 del Distrito Federal, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida número 153 del libro LXXXIV de Comercio del Registro Público de fecha 25 de junio de 1987, se hace constar el contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable, que otorgan los señores Licenciado Juan José Torres Landa García, Licenciado Juan Francisco Torres Landa García, Juan Germán Torres Landa García, Juan Arturo Torres Landa García y "Consorcio Inmobiliario y Recreativo", S.A. de C.V., representada por el señor Licenciado Juan José Torres Landa García, y por virtud de la cual se constituye "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V.
- 2. Mediante Escritura Pública Número 57,612 de fecha 4 de abril de 2005, ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 7 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con el folio real número 191229/1, de fecha 16 de diciembre de 2005, se hace constar la fusión de los predios identificados como Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, resultando de dicha fusión, una sola unidad topográfica identificada como: Predio resultante de la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad, con una superficie de 265,573.58 m²; a solicitud de la sociedad mercantil denominada "BIENES RAICES JURIQUILLA", S.A. DE C.V.

3. La Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201300157, de fecha 19 de abril de 2013, autorizó la subdivisión del predio con clave catastral 140104201001019, con una superficie de total de 265,573.58 m2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en 3 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN SUPERFICIE		
FRACCIÓN I	255,072.99	
FRACCIÓN II	8,671.34	
FRACCIÓN III	1,829.25	

De las cuales la Fracción II con superficie de 8,671.34 m2, deberá transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad, además deberá de urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

- **4.** Mediante Escritura Pública Número 39,519 de fecha 29 de agosto del año 2013, ante la fe del Lic. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Licenciado Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folio Inmobiliario número: 191229/0002, el 28 de febrero de 2020, se hace constar: La PROTOCOLIZACIÓN del Oficio y Plano de SUBDIVISIÓN DE PREDIOS número "FUS201300157", autorizados con fecha 19 de abril de 2013, por la Dirección de Desarrollo Urbano, el inmueble ubicado en Calle Boulevard Universitario, sin número, Colonia Jurica la Solana, Municipio de Querétaro, Querétaro, misma que se otorga a solicitud de BIENES RAÍCES JURIQUILLA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, el contador público LUIS MARTIN HURTADO CASTELLANOS.
- **5.** Mediante Escritura Pública Número 39,609 de fecha 11 de septiembre del año 2013, ante la fe del Lic. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Licenciado Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folio Inmobiliario número: 191229/0002, el 28 de febrero de 2020, se hace constar: La FORMALIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, que otorga BIENES RAÍCES JURIQUILLA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, el contador público LUIS MARTIN HURTADO CASTELLANOS, en favor del MUNICIPIO DE QUERÉTARO, en cumplimiento a la SUBDIVISIÓN DE PREDIOS número "FUS201300157", autorizada con fecha 19 de abril de 2013, por la Dirección de Desarrollo Urbano, del inmueble identificado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, Delegación Santa Rosa, en esta ciudad, con una superficie de 8,671.34 m².
- **6.** Mediante Escritura Pública Número 86,558 de fecha 22 de noviembre del año 2016, ante la fe del Lic. ERICK ESPINOSA RIVERA, Notario de la Notaría Pública Número 10 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio mercantil electrónico número 86558 el 22 de noviembre de 2016, se hace constar Protocolización del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y Suscripción de títulos de crédito limitados para el Lic. Francisco Boíles Fernández, Apoderado General "B", otorgado en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Negociación denominada "BIENES RAICES JURIQUILLA", S.A. DE C.V.
- 7. Mediante oficio con folio **DDU/COU/FC/6976/2021** de fecha 3 de diciembre de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informa al Ing. Francisco Boíles Fernández y al Lic. Mario Paulin Larracoechea, apoderados legales de Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., propietario del predio identificado con la clave catastral 140100123460006 ubicado en el predio conocido como Jurica Real Convento Fracción II-A, de la Fracción B del Lote II de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, que el alineamiento vial que debe respetar es el siguiente:

Boulevard Universitario: respetar una sección total de 22.30 metros al norte, respetar una sección de banqueta de 2.30 metros para el predio solicitante, una sección de arroyo vehicular de 8.15 metros, camellón central de 1.90 metros, 7.65 metros de arroyo vehicular y banqueta 2.30 metros, al sur respetar una sección de 22.10 metros, una sección de banqueta para el predio solicitante de 2.00 metros, 7.95 metros de arroyo vehicular, camellón central de 1.90 metros, arroyo vehicular de 7.95 metros de arroyo vehicular, camellón central de 1.90 metros, arroyo vehicular de 7.95 metros y banqueta de 2.30 metros.

- **8.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fecha de 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo número 007/0002, el cual indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con servicios con densidad de población de 200 HAB/HA/SERVICIOS (H2S).
- **9.** La sección de vialidad en estudio corresponde a la Fracción II, resultado de la subdivisión de predios, autorizada con folio FUS201300157, con una superficie de **8,671.34 m2**, que cuenta con una longitud en un solo tramo de 563.29 metros lineales en su colindancia norte, de acuerdo a plano presentado por el Desarrollador y el oficio DDU/COU/FC/6976/2021 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondiente a una sección que se comunica al oriente con la zona de Juriquilla y al poniente con el Fraccionamiento "Real de Juriquilla".
- 10. Referente a la Nomenclatura propuesta por el Desarrollador para la vialidad, ubicada en los predios identificados como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión de la Fracción "A" a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad, misma que se indica en el plano anexo y es la siguiente:

• Boulevard Universitario

11. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta es continuidad de una vialidad previamente reconocida con dicho nombre, proveniente de los Fraccionamientos Jurica La Solana y Jurica La Sierra, tanto por uso y costumbre, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

Boulevard Universitario

12.Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura de la sección vial, la siguiente cantidad:

BOULEVARD UNIVERSITARIO					
NOMENCLATURA	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL	
		100.00 ML	EXCEDENTE	TOTAL	
		\$ 791.86	\$ 78.90		
Boulevard Universitario	563.29	\$3,959.30	\$473.40	\$4,432.70	
			TOTAL	\$4,432.70	

(Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos 70/100 M.N.)

13.Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico por la Nomenclatura de la Vialidad, la cantidad de \$ 2,401.65 (Dos mil cuatrocientos un pesos 65/100 M.N.).

14.Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al presente Dictamen Técnico por el Reconocimiento de una sección de la Vialidad denominada Boulevard Universitario, la cantidad de \$ 2,401.65 (Dos mil cuatrocientos un pesos 65/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- 1. La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su titular, no tiene inconveniente en emitir, al Ing. Francisco Boíles Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., el Reconocimiento de una sección de la vialidad denominada "Boulevard Universitario", ubicada en el predio denominado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad, con las características indicadas en los numerales 7 y 9 del Dictamen Técnico.
- 2. La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su titular, no tiene inconveniente en emitir, al Ing. Francisco Boíles Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., la Nomenclatura de una sección de la vialidad denominada "Boulevard Universitario", ubicada en el predio denominado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad, de conformidad con lo indicado en el numeral 11 del Dictamen Técnico.
- **3.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Artículo 26, Fracciones III. 2, V. 4, XIII. 3, para el Ejercicio Fiscal 2022, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:
 - Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 12, del presente Dictamen.
 - La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Nomenclatura de una sección de la vialidad Boulevard Universitario, como se señala en el numeral 13, del presente Dictamen.
 - La Emisión del presente Dictamen Técnico por el Reconocimiento de una sección de la vialidad Boulevard Universitario, como se señala en el numeral 14, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

- **4.** El presente Acuerdo queda condicionado a presentar oficio y plano aprobado de la Opinión Técnica del Estudio de Impacto en Movilidad, referente al Proyecto Geométrico de la sección vial, emitido por la Secretaría de Movilidad.
- **5.** Así mismo queda condicionado al momento del desarrollo de las fracciones a las que da frente la sección vial reconocida, a la introducción a costa del promotor, de las obras de urbanización faltantes, que incluye la habilitación de banquetas, señalética con la nomenclatura de la vialidad y del alumbrado público conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como de las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales, redes de agua potable, drenaje sanitario, de así requerirlo la dependencia correspondiente, no existiendo ninguna obligación adicional por parte del municipio en proporcionarlos.
- **6.** El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

- 7. El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- **8.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
- **9.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras Facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de vialidades, estableciendo textualmente lo siguiente, ACUERDO PRIMERO, Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes: QUINTO. Se autoriza a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

<u>ACUERDO</u>

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible AUTORIZA al Ing. Francisco Boíles Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., el Reconocimiento de una sección de la vialidad denominada "Boulevard Universitario", ubicada en el predio denominado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, Delegación Santa Rosa, en esta ciudad, con las características indicadas en los numerales 7 y 9 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible AUTORIZA, al Ing. Francisco Boíles Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., la Nomenclatura de una sección de la vialidad denominada "Boulevard Universitario", ubicada en el predio denominado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, Delegación Santa Rosa, en esta ciudad, de conformidad con lo indicado en el numeral 11 del Dictamen Técnico.

TERCERO.- El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los numerales 3, 4, y 5, de los Resolutivos del presente Dictamen Técnico.

CUARTO.- El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO.- El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO.- El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

SÉPTIMO.- El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento de la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de publicación y para terceros al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Francisco Boíles Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 22 de julio de 2022 A t e n t a m e n t e

Lic. Tania Palacios Kuri Secretaria De Desarrollo Sostenible

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de febrero de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 23 274 420, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, que a la letra señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- **2.-** En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
- **3.-** El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- **4.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- **5.-** Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
- **6.-** Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

- **7.-** A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 14 de septiembre de 2021, signado por el ciudadano Dan Ovseyevitz Schabes, representante legal de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Hodaya" S.A. de C.V., se solicita el incremento de densidad de población de 600 Hab./Ha. (H6) a 700 Hab./Ha. (H7), y el incremento a la altura máxima permitida de 28 metros a 40.50 metros, para el predio ubicado en Boulevard Universitario número 319, de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente 149/DAI/2021.
- 8.- Se acredita la personalidad del solicitante y la propiedad del predio a través de los siguientes Instrumentos Públicos:
 - **8.1.-** Mediante la Escritura Pública número 47,420, de fecha 13 de septiembre del año 2006, pasada ante la fe de la Licenciada Patricia Mariscal Vega, Notario Público Titular de la Notaría Publica número 5, de la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Hodaya" S.A. de C.V.; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 353987, en fecha 5 de octubre de 2006.
 - **8.2.-** Mediante la Escritura Pública número 262,436, de fecha 1 de agosto del año 2013, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, Notario Público Titular de la Notaría Publica número 11, de la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, se acredita la personalidad a favor del ciudadano Dan Ovseyevitz Schabes.
 - **8.3.-** Mediante la Escritura Pública número 66,869, de fecha 7 de marzo de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Publica número 31, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad del inmueble en cuestión; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 52075/12, en fecha 9 de abril de 2018.
- **9.-** Que derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la persona moral solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en la opinión técnica citada en el considerando 10, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.
- **10.-** A través del oficio número SAY/DAI/1233/2021, en fecha 15 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la petición en comento. Remitiéndose la Opinión Técnica con Folio 012/21, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0090/2022, en fecha 16 de febrero de 2022, de la cual se desprende lo siguiente:

"...ANTECEDENTES:

- 1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Dan Ovseyevitz Schabes, representante legal de la persona moral denominada "Inmobiliaria Hodaya" S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad de población de 600 hab. /ha (H6) a 700 hab. /ha (H7), así como la modificación de la altura máxima de construcción permitida de 28 metros a 40.50 metros, para el predio ubicado en Boulevard Universitario número 319, identificado con clave catastral 14 01 001 23 274 420 y superficie de terreno de 24,554.41 m2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 2. A través de la escritura pública número 47,420 de fecha 13 de septiembre de 2006, documento pasado ante la fe de la Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, Se celebra la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Hodaya", Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el día 24 de mayo de 2012, información que debe ser verificada y validada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

- 3. La Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Hodaya", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Presidente del Consejo de Administración, señor Arquitecto Israel León Holtz Bogomolny, mediante Escritura Pública número 262,436 de fecha 1 de agosto de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Hugo Manuel Salgado Bahena, Notario Público número 11 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, actuando en sustitución del Titular de la Notaría Pública número 2, otorga Poder General en favor del señor Dan Ovseyevitz Schabes, documento el cual no presenta Inscripción ante el Registro Público situación que debe ser verificada y validada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.
- 4. Se acredita la propiedad del lote de terreno identificado como fracción del predio denominado Jurica Real Convento, ubicado en Circuito Universidad de por medio, actualmente ubicado en el Boulevard Universitario número 319, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con superficie de 24,554.41 m2, a favor de la Sociedad Mercantil denominada CGN Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el señor Luis Felipe González Zabalegui, mediante escritura pública número 66,869 de fecha 7 de marzo de 2018, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular de la Notaria Pública número 31 de este Distrito Judicial, documento el cual se encuentra Inscrito en al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Sello Electrónico de Registro, 00052075/0012 de fecha 09 de abril de 2018.
- 5. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, indica que el predio ubicado en Boulevard Universitario número 319, identificado con clave catastral 14 01 001 23 274 420, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab. /ha. y Servicios (H2S).
- 6. Cabe destacar que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento, aprobó la celebración del contrato de permuta del predio ubicado en la calle Texas s/n, identificado como fracción 1 de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en el que se llevó a cabo la construcción de un parque urbano, por el inmueble ubicado en la calle Portal de Samaniego s/n del fraccionamiento Villas de Santiago, situado dentro del área de equipamiento urbano del fraccionamiento y el inmueble denominado Jurica Real Convento, ubicado en el Boulevard Universitario s/n, correspondiente al predio en estudio, mismo que formaba parte de las áreas de equipamiento urbano del municipio, bajo la modalidad de Subcentro Urbano.

En el citado Acuerdo de Cabildo, en su Resolutivo Décimo autoriza el cambio de uso de suelo a comercio compatible con vivienda, conservando el uso de Subcentro Urbano, para el predio en estudio, lo que permite el desarrollo de actividades mixtas que incluye comercio y servicios.

- 7. Derivado de lo referido en los antecedentes anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201804464 de fecha 25 de abril de 2018, en el que se dictamina factible ratificar el dictamen de uso de suelo No. DUS201711808 de fecha 2 de octubre de 2017 para ubicar: una unidad condominal, con cuatro condominios: Torre A: setenta y cinco (75) departamentos, Torre B: Setenta y cinco (75) departamentos, Torre C: Setenta y dos (72) departamentos y Torre D: Setenta y dos (72) departamentos.
- 8. Con fecha 14 de noviembre de 2017, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, se aprobó el Dictamen de Alturas SEDESO/DDU/COU/4995/2017, en el cual se aprobó el proyecto de altura máxima de 4 edificaciones considerando para las torres denominadas "A" y "B" 34.82 metros de altura, y para las edificaciones identificadas como "C" y "D" 31.62 metros de altura.
- 9. Con fecha 30 de agosto de 2021, se emite la Licencia de Construcción número LCO202103435 de fecha para el predio ubicado en Boulevard Universitario 319 A, en Jurica Real Convento, con el nombre de Condominio Terra Verde Torre A, con una superficie de 24,554.41 m2 bajo el trámite de Revalidación.
- 10. Mediante Oficio SSPM/DAAP/765/2020 de fecha 29 de julio de 2020 el Director de Aseo y alumbrado Público, Carlos Arturo Del Olmo Córdoba, y en relación a la modificación del proyecto arquitectónico del área de contenedores de la Unidad Condominal conformado por Torre A con 75 viviendas, Torre B con 75 viviendas, Torre C con 72 viviendas y Torre D con 72 viviendas de tipo Residencial, denominada Terra Verde, con clave catastral 14 01 001 23 274 420 ubicado en el Boulevard Universitario No., 319, propuesto en el Fraccionamiento Jurica Real Convento señalo que si cumple con los parámetros mínimos solicitados por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de acuerdo a la normativa vigente aplicables en materia ambiental y ecológica, constructiva y urbana.
- 11. La Secretaría de movilidad emite el oficio No. SEMOV/867/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, en donde se considera FACTIBLE la aprobación de la Ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad para "Unidad condominal, con cuatro condominios: Torre A, con setenta y cinco (75) departamentos; Torre B, con setenta y cinco (75) departamentos, Torre C, con setenta y dos (72) departamentos con el cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por esta Secretaria.

- 12. Con fecha 22 de octubre de 2020 el Subsecretaria del Medio Ambiente, Ing. Ricardo Javier Torres Hernández bajo el folio SEDESU/SSMA/0976/2020, indica que una vez analizada la información, no se detectaron incumplimientos a los requerimientos del oficio mencionado y/o faltas a la normatividad ambiental vigente, por lo que esta Secretaría resuelve otorgar la ampliación de vigencia por un año contado a partir de la recepción del presente.
- 13. Se aprueba la ratificación de la factibilidad del servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para su desarrollo en el predio ubicado en Boulevard Universitario No. 319, Jurica Real Convento, Municipio de Querétaro con una superficie total de 24,554.41 m2, para ejecutar una Unidad Condominal denominada Terra Verde Juriguilla conformada por 4 torres.
- 14. Conforme a la densidad de población de 700 hab./ha. (H7) solicitada, se podría llevar a cabo el desarrollo de 344 viviendas en el predio, adicionalmente se solicita en la petición el incremento de densidad de población, así como la modificación de parámetros normativos conforme a lo siguiente:

Concepto	Incremento Autorizado	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Altura Máxima Permitida	28.00 metros	40.50 metros	+ 12.50 metros

15. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se tiene que el predio cuenta con frente a Boulevard Universitario, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación, localizándose el predio en una zona que cuenta con infraestructura nivel de red sanitaria, hidráulica, y eléctrica, así como alumbrado público, cabe destacar que sobre la vialidad que da frente al predio, presenta una entremezcla de usos, observando la existencia de actividades habitacionales, desarrolladas bajo régimen condominal horizontal, así mismo se ubican actividades tanto comerciales como de servicio establecidas en edificaciones desarrolladas como plazas comerciales, adicionalmente la zona en la que se localiza el predio cuenta con una ocupación aproximada del 75 % en sus lotes, por lo que el predio se encuentra en una zona en proceso de consolidación, en la que no se cuenta con edificaciones de más de tres niveles.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico del predio y de la zona en que se ubica el predio, se considera que el predio cuenta con superficie para que de así considerarlo el H. Ayuntamiento se otorgue el incremento de densidad de población y de altura máxima de construcción solicitada para el predio ubicado en Boulevard Universitario N° 319, en la zona denominada Jurica Real Convento, predio que cuenta con una superficie de 24,554.41m2, y que se identifica con clave catastral 14 01 042 01 001 058; Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades determinar al respecto, siendo el presente documento emitido, con base a la información proporcionada en su momento por la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de que se apruebe lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se deben llevar a cabo ante la ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro los trámites correspondientes para la obtención de las licencias y trámites correspondientes que sean necesarios para el funcionamiento y realización de su proyecto, conforme a la normatividad y respetando las restricciones de construcción, haciéndose acreedor a las sanciones que sean aplicables pro la obra que se llevó a cabo, así mismo debe garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio para su actividad, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado la modificación a la normatividad por zonificación y el cambio de uso de suelo solicitad ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que el incremento de densidad de población aprobado se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunto por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento."
- 11.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando 10, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...". La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/0320/2022, de fecha 16 de febrero de 2022, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:
 - "... ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...
 - VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".
- 12.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 23 274 420, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, conforme a lo estipulado en el considerando 10, del presente Acuerdo...".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2022, en el Punto 5, apartado V, inciso 7 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...A C U E R D O:

PRIMERO.- <u>SE AUTORIZA</u> la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 23 274 420, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; de conformidad con la opinión técnica citada en el **considerando 10**, del presente Instrumento.

SEGUNDO.- De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la sociedad solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, el desarrollador deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO.- Una vez que la sociedad solicitante, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 10**, del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

En caso de no acatar las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

SEXTO.- La sociedad solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **considerando 10** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO.- Se instruye a la sociedad solicitante del acto administrativo para que una vez notificada y sabedora del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el representante legal de la sociedad deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022.

NOVENO.- La sociedad solicitante deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio para el uso solicitado, de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; sin posibilidad de eximirlo de esta responsabilidad.

DÉCIMO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la sociedad solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Consejería Jurídica Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, y a la persona moral denominada "Inmobiliaria Hodaya" S.A. de C.V., a través de su representante legal."

> M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO





EDICTO

UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA SECRETARÍA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Corregidora, Querétaro, 12 (doce) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

En atención a lo ordenado por esta autoridad mediante el acuerdo emitido en esta misma fecha, en las actuaciones del expediente número SISCOE/PAR/40/2021, del índice de la Unidad Substanciadora y Resolutora de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, iniciado por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de esta Secretaría, en contra de **Erick Estrada Rocha** con motivo de la presunta omisión de presentar su declaración de conclusión respecto al cargo de servidor público ante esta municipalidad, se hace de su conocimiento que al desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 32 –fracción IV–, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, acorde a su diverso 3, la cual es una legislación que conforme a su artículo 1, esta autoridad está obligada a aplicar, se ha ordenado su emplazamiento por conducto de este edicto.

Por lo cual, de igual manera se le comunica que se señalaron las 12:00 (doce horas) del día 24 (veinticuatro) de octubre de la presente anualidad, para que tenga verificativo la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de esta Secretaría ubicadas en Calle Ex Hacienda El Cerrito, número 100 (cien), interior 112 (ciento doce), edificio 1 (uno), Colonia El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 208 –fracción V–, el día y hora señalado para la audiencia inicial rendirá su



Municipio de Corregidora 2021 · 2024 Calle Ex Hacienda el Cerrito no. 109 El Pueblito · Corregidora · C.P.76900 QRO. www.corregidora.gob.mx

declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

De la misma manera, **se le apercibe** al **C. Erick Estrada Rocha** que en caso de no presentarse el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia inicial a su cargo, se le tendrá por perdidos sus derechos de audiencia y ofrecimiento de pruebas sin que esto afecte el desahogo de las etapas procesales.

Aunado a lo anterior, se le requiere para que a más tardar el día en el que se desahogue la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **apercibido que**, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la publicación de las actuaciones en la lista de acuerdos que se fije en los estrados de esta Secretaría, acorde a lo establecido en el artículo 31 –fracción XII– del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro.

También se hace de su conocimiento que queda a su disposición en esta Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, su traslado consistente en un legajo de copias certificadas que contiene las siguientes actuaciones:

- Informe de presunta responsabilidad, recibido en fecha 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).
- 2. Auto de calificación conducta de fecha 02 (dos) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).



Municipio de Corregidora 2021 · 2024

Calle Ex Hacienda el Cerrito no. 100 El Pueblito · Corregidora · C.P.76900 QRO. www.corregidora.gob.mx

3. Auto de inicio y radicación de fecha 15 (quince) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

Y, un juego de copias certificadas adicional consistente en el auto de fecha 12 (doce) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Bajo ese tenor, se ordena publicar el presente edicto de emplazamiento por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en el periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro y los estrados de esta Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Atentamente

Raúl Omar Rodríguez Brito
Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora
de la Secretaría de Control y Evaluación
del Municipio de Corregidora, Querétaro

[L'JAGL/L'SVA//L'RORB/COS]

TITULAR DE LA NOT



AVISO NOTARIAL

De conformidad con los artículos 20 y 35 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, por este conducto informo que según lo establecido en el Acuerdo de fecha 05 cinco de agosto del año en curso, por el que el Gobernador del Estado Lic. Mauricio Kuri González, designa al licenciado Jorge Ramón Juárez Álvarez, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 ocho de la demarcación notarial de San Juan del Río, Acuerdo publicado en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga* el día 12 de agosto del presente año, iniciaré funciones en mi calidad de Notario Titular de la Notaría Pública número 8 ocho de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, a partir del día 26 de septiembre del 2022, en el domicilio ubicado en Av. Juárez No. 45-2, colonia Centro de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76800, con número de teléfono 442 148 5250 y correo electrónico jorge juarez alvarez@gmail.com.

Atentamente

M. A. E. Jorge Ramón Juárez Álvarez, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 ocho de la Demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro,

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Mediante escritura número 5,309 volumen 101 ordinario, de fecha 19 de septiembre del año 2022, se hizo constar: LA RADICACION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHELA BERNAL VILCHIS, quien también fue conocida como ESTELA BERNAL VILCHIS, a solicitud del señor GUSTAVO ARRIETA BERNAL por su propio derecho, quien aceptó la herencia instituida en su favor por la de "cujus" conforme a la disposición testamentaria, y quien aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta Legislativa del Estado de Querétaro y en un periódico de circulación diaria.

LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO
NOTARIO PÚBLICO NO. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONVOCATORIA: 018/2022



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

LO-922041991-050-2022 - SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participas motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra Pública:

REHABILITACIÓN GENERAL Y BARDA PERIMETRAL, EN LA PRIMARIA GENERAL "BENITO JUÁREZ", LOC. LA VUELTA, MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO; CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, EN LA TELESECUNDARIA "MIGUEL BERNAL JIMÉNEZ", LOC. LA VUELTA, MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-050-2022 - SEGUNDA CONVOCATORIA	\$4,907.22	23, 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022	28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 15:00 HRS.	LOZ DE OCTUBRE DE 2022 A LAS	12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 HRS.	14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 HRS.

					DATO	SGENERALES				
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2022-IIF-103,	OA/IIFEQ/104/2 022, OA/IIFEQ/105/2 022	V16 FAM	22-277, 22- 278	23 DE SEPTIEMBRE DE 2022	14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 HRS.	\$800,000.00	908 ó 705 ó 706 ó 707 ó 708	45 DÍAS NATURALES	17 DE OCTUBRE DE 2022	30 DE NOVIEMBRE DE 2022

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO: PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL MAC. Arg. Fernando Julio César Orozco Yega, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, EN LA JEFF CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELEFÓNO: 442 216-12-76, EXT. 125.

- I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.
- II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.
- IV. Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.
- V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria
- VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VII. Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

* Favor de presentarse con memoria USB.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Píblicas del Poder Ejecutivo

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Actaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del

El pago de las bases deberá realizarse POSTERIOR a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76. EXT. 112 v 113

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta será medinate cheque con la siguiente levenda: "no negociable" y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas, éstas deberán ser expedidas por instituciones orizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESOMEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deburan en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo muizy boca con un pañuelo desechable o con et antebrazo at toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contro con su probio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., de 2022 MAC ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA

		Licit	Licitación Publica Nacional	acional		
No. de licitación.	Costo de las	Fecha límite Visita al lugar	Visita al lugar	Junta de	Presentación de	Acto de apertura
	pases	para adquirir las	de los	aclaraciones	proposiciones y apertura	económica
		bases	trabajos		técnica	
-CEA-PCEA-DDHE-22-OP-31-EL	\$ 4,907.22	30/09/2022	29/09/2022	05/10/2022	12/10/2022	21/10/2022
			09.00 horas	10.00 horas	10:00 horas	10.00 horas

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro,

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el programa PCEA/2022, de conformidad con lo siguiente:

Descripción general de la obra	Fecha estimada	Fecha estimada Fecha estimada Capital contabl	Capital contable
	de inicio	de terminación	requerido
Reposición de Pozo TQN-TXP024, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	18/11/2022	09/02/2023	\$ 350.000.00
Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra	specíficamente en la	a Subgerencia de L	icitaciones de Obra

Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 4422110600 ext 1424, los días del 23 al 30 de septiembre de 2022, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.

012 680 El pago para obtener las bases de licitación deberá realizarse por cualquier medio a BBVA Mexico, a la cuenta bancaria: υυτιονυστού, υμπος, υτροφού 1001169061258, No de Sucursal: 7697; del 23 al 30 de septiembre de 2022 (los pagos realizados posteriores a esta fecha no serán válidos para para para para desechar la propuesta).

La etapa de acreditación se realizará del 23 al 30 de septiembre de 2022, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para entregar en su totalidad los documentos establecidos en las bases (por ningún motivo se recibirá documentación posterior a esta fecha y hora).

El lugar de reunión para la visita se establecerá en las bases de licitación.

Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de

Ubicación de la Obra: Municipios de Tequisquiapan, Qro.

El idioma en que deberán presentar las proposiciones será. Español.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano. Contable (Ver detalle en bases de licitación).

ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:

Para personas morales:

Copia simple del acta constitutiva Copia simple del poder notarial

Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Copia simple del acta de nacimiento Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Copia de CURP

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 31-CEA-PCEA-DDHE-22-OP-31-EL

Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo: se solicitará la En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ. Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral

En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación) En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)

las

En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal. Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.

Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.

Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS. Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.

Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.

En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")

Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.

Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.

Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la reúna las condiciones legales, técnicas y econômicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
 - No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
 - Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación). Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal da Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las poposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 💥 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
 - e indicarán en las bases de licitación. En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos

septiembre de 2022 Qro., Santiago de Querétaro,

darming connection Director Divisional de Lic. Antonio Es

Esta hoja corresponde a la publicación del siguente concurso: 31-CEA-PCEA-DDHÈ-22-OP-31-EI

7

COMISION ESTATAL DE AGUAS DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: EA10-2022. En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en el siguiente concurso en la modalidad de Licitación Pública Nacional, incluido en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA-2022) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. LP-PCEA-ADQ-DDA-2022-E37, Acción denominada: "Adquisición de vehículos Nuevos"

Costo Neto de las E del concurso	Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha limite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica		Fallo
CA 500 12	7 33	2000100170	29/09/2022	05/10/2022	11/10/2022	11	11/10/2022
06,44	77:11	2110312022	13:30 horas, Sala A	12:00 horas, Sala A	10:00 horas, Sala A	13:00 h	13:00 horas, Sala A
Partidas			Descripción	ión	η	Unidad	Cantidad
-	Camioneta Pick up	ick up Nueva, Cabina Regular Ver detalle en bases de licitación.	r Ver detalle en base	s de licitación.		PZA	14
2	Camioneta Pick up	ick up Nueva, Doble Cabina	Nueva, Doble Cabina Ver detalle en bases de licitación.	le licitación.		PZA	14
3	Camioneta Pick up	ick up Nueva, Doble Cabina.	Nueva, Doble Cabina Ver detalle en bases de licitación	de licitación.		PZA	_
4	Camioneta Pick up	ick up Nueva, Doble Cabina	Nueva, Doble Cabina Ver detalle en bases de licitación.	le licitación.		PZA	-
5	Camioneta SUV M	UV Mediana Ver detalle en bases de licitación.	bases de licitación.			PZA	1
9	Camioneta SUV M	UV Mediana Ver detalle en bases de licitación.	bases de licitación.			PZA	-
7	Camioneta SUV M	UV Mediana Ver detalle en bases de licitación.	bases de licitación.			PZA	-
α	Comionoto CI IV M	aciocici ob seed as elletob roll casisolal III	honor do licitoción			DZA	

Deberá enviar el comprobante de pago (Debidamente referenciado) a las cuentas de correo: **crios@ceaqueretaro.gob.mx; steran@ceaqueretaro.gob.mx y <u>nmonrov@ceaqueretaro.gob.mx</u>. Recepción de comprobante de pago de: 9:00 a 16:00 horas en días hábiles. Para información, está a su disposición el teléfono: 01(442)211-06-00 con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443.** Consulta y venta de Bases de Licitación: Del 23 al 27 de septiembre de 2022. Pago de bases: Directo en el banco o por transferencia bancaría a: BBV Bancomer cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697.

• Lugar de celebración de los eventos: Se llevarán a cabo en la Sala indicada en la tabla anterior, ubicada en el Edificio de Usos Múltiples de La Comisión, con domicilio en Av. 5 de febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Forma de pago; Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.

· No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los petablecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente. recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autorid**ad**

erno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 28/10/2022. La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Beriódico fificial de Cola

23 de septiembre de 2022

Querétaro, Qro, a

Lic. Jorge Afejandro Mauricio Arana Terán Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones y Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aquas.









CUADRO COMPARATIVO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS CONCURSO: UPQ-CAEACS-IR-10-2022 SEGUNDA CONVOCATORIA

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA DIVERSAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

No CANTIDAD UNIDAD DE BIEN O SERVICIO FECHA Y/O LUGAR EN PRECIO UNITARIO SUBTOTAL				U	NIVERSII	DAD POLI	TECN	ICA DE QUERÉTARO		
No CANTIDAD									Maria Pauli	na Zepeda
No CANTIDAD UNIDAD DE BIEN O SERVICIO FECHA Y/O LUGAR EN QUE SE REQUIERE PRECIO UNITARIO SUBTOTAL PRECIO UNITARIO SUBTOTAL										
C BAJA OFICINA DE TELEMÁTICA	N	o C	ANTIDAD						PRECIO	
C BAJA OFICINA DE TELEMÁTICA			I			T _{ES} , E _I , B _I , B		line.	¢07.654.44	¢407 772 00
1 18 Pieza Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 Minisplit inverter, frio-calor, a manuscript manusc						I			\$27,004.11	\$497,773.98
BIBLIOTECA ALTA ENTRORES LATRALES LT2 BAJA PESADO GIFTORA PRENTE TALLER PESADO GIFTORA PRENTE TALLER PESADO GIFTORA DE COORDINACIÓN A BAJA ACAMINISTRATIVA DIFICACIÓN DE DIFICACIÓN A BAJA ADMINISTRATIVA DIFICACIÓN DE DIFICACIÓN A BAJA HUMANOS A BAJA HUMANOS DIFICINA DE JEFATURA DE DIFICA DE CONTROL DIFICA DE CONTROL BAJA HUMANOS A BAJA HUMANOS A BAJA HUMANOS A BAJA HUMANOS A BAJA DIFICANO DE CONTROL DIFICANO DE TOS ESPACIO ASIGNADO AL A BAJA ALTA MONITORES DIFICANO DE TOS ESPACIO ASIGNADO AL A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA BAJA BAJA BECRETARÍA CADÉMICA DIFICANO DE TOS ESPACIO ASIGNADO AL A BAJA BAJA BECRETARÍA CADÉMICA DIFICANO DE TOS ESPACIO ASIGNADO AL A BAJA BAJA PESADO CETEBRIA CADÉMICA DIFICANO DE TOLES CESPACIO ASIGNADO AL A BAJA BAJA PESADO CETEBRIA CADÉMICA DIFICANO DE TOLES CESPACIO ASIGNADO AL A BAJA DIFICANO DE TALLER LT3 BAJA PESADO CESTARÍA ADMINISTRATIVA DIFICANO DE TALLER CESTACIO ASIGNADO AL A BAJA DIFICANO DIFICANO DE TALLER CESTACIO ASIGNADO AL A BAJA DIFICANO DIFICANO DE TALLER CESTACIO ASIGNADO AL A BAJA DIFICANO DIFICANO DE TALLER CESTACIO ASIGNADO AL A BAJA DIFICANO DIFICANO DE TALLER CESTACIO ASIGNADO AL A BAJA DIFICANO DIFICANO DE TALLER CESTACIO ASIGNADO AL A BAJA DIFICANO						С	BAJA			
1 18 Pieza Minisplit inverter, 1 TR, Frio-calor, 220V, R410 Minisplit inverter, 1 TR, Minisplit in										
Table Tabl						BIBLIOTECA	ALTA			
DFICINA DE COORDINACIÓN A BAJA ACADÉMICA DFICINA DE JEFATURA DE DEPECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS A BAJA HUMANOS A BAJA HUMANOS A BAJA HUMANOS A BAJA DEPTO DE CONTROL DFICINA DE JEFATURA DE DEPTO DE CONTROL DFICINA DE JEFATURA DE DEPTO DE CONTROL DFICINA DE JEFATURA DE DEPTO DE CONTROL DFICINA DE DETO SE CONTROL A BAJA DEPTO DE CONTROL DFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL) DFICINA DE TIC'S (ESPAC								1		
Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 A BAJA DPTO. DE CONTABILIDAD A A BAJA DPTO. DE CONTABILIDAD A A ALTA MONITORES OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE CONTABILIDAD A ALTA MONITORES OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE CONTABILIDAD A ALTA MONITORES OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE CONTABILIDAD A ALTA MONITORES OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL) SESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL) A BAJA DAMINISTRATIVA A BAJA SECRETARIA A ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARIA A ADMINISTRATIVA A BAJA DE DESCRIBACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL) SESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL ING. ISMAEL) SESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL) SESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL I						L 12	BAJA			
Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 A BAJA AMMINISTRATIVA DFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE RECURSOS HUMANOS A BAJA HUMANOS DFICINA DE JEFATURA DE CONTROL OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE RECURSOS HUMANOS A BAJA HUMANOS OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE CONTROL OFICINA DE JEFATURA DE LES GESPACIO ASIGNADO AL ING. ADRIEL CONDED OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE CONTROL A ALTA ING. ADRIEL CONDED OFICINA DE TICS (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL) A BAJA SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA A MINISPITATIVA A BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio-calor, 1.5TR, 220V, OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- EDIFICIO A, PLANTA BAJA										
Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 Pieza Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 Minisplit inverter, frio-calor, 1.5TR, 220V, Ficility Administrativa Minisplit inverter, 1 TR, 1 M										
Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 A BAJA HUMANOS OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE RECURSOS HUMANOS A BAJA HUMANOS OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE CONTROL OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE CONTROL A BAJA DPTO. DE CONTROL A BAJA DPTO. DE CONTROL OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE CONTROL A ALTA MONITORES OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL) SECRETARÍA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER PESADO (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL) MINISPLIT INVERTER, frio-Calor, 1.5TR, 220V, FIGURA DEL ABOGADO GENERAL- \$29,357.41 \$29,357.41						A	BAJA			
Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 Pieza Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 Minisplit inverter, frio-calor, 220V, Pieza Baja Gricina De Jefatura De De Contrabilidad D										
Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 A						A	BAJA			
Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 A BAJA DPTO. DE CONTROL OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE CONTROL OFICINA DE JEFATURA DE DPTO. DE CONTROL OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ALTA ING. ASRIEL CONDE) GERRACIO ASIGNADO AL A ALTA ING. ISMAEL) A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA DECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER DECRETARÍA										
Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 Pieza Minisplit inverter, 1 TR, frio-calor, 220V, R410 A BAJA BAJA OFICINA DE CONTROL								1		
Pieza Pieza frio-calor, 220V, R410 A BAJA INTERNO DE CONTROL OFICINA DE JEFATURA DE A BAJA OPTO. DE CONTABILIDAD A ALTA MONITORES OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ING. ISMAEL) SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER LT3 BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio-calor, 1.5TR, 220V, OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- EDIFICIO A, PLANTA BAJA						A	BAJA			
1 18 Pieza frio-calor, 220V, R410 A BAJA INTERNO DE CONTROL A BAJA OPTO. DE CONTROL A ALTA MONITORES OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ALTA ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ALTA ING. ISMAEL) SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER DITIONA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, MINISPLICIO A, PLANTA BAJA A BAJA BAJA OFICINA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- EDIFICIO A, PLANTA BAJA				Minisplit inverte	r, 1 TR,			1		
220V, R410 A BAJA DFTO. DE CONTABILIDAD A ALTA MONITORES OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ING. ISMAEL) BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER LT3 BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- EDIFICIO A, PLANTA BAJA SCRETARIA BAJA SEDIFICIO A, PLANTA BAJA SEDIFICIO A, PLANTA BAJA	1	10	Diozo			A	BAJA	INTERNO DE CONTROL		
A ALTA MONITORES OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ING. SMAEL) SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER LT3 BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA SFIG. 18 SECRETAL WONTORES OFICINA A ALTA MONITORES OFICINA DE LONDA WINISTRATIVA A BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA DEL ABOGADO GENE	'	10	rieza					aciaini ac 35547194.05		
A ALTA MONITORES OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ING. SMAEL) SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER LT3 BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA SFIG. 18 SECRETAL WONTORES OFICINA A ALTA MONITORES OFICINA DE LONDA WINISTRATIVA A BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA DEL ABOGADO GENERAL- SECRETARÍA ACADÉMICA DEL ABOGADO GENE				220V, R410						
OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ALTA ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ALTA ING. ISMAEL) SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER LT3 BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA OFICINA DE TALLE \$29,357.41				220V, R410		A				
A ALTA ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL) SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ADRIEL OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA OFICINA S29,357.41 \$29,357.41						A	ALTA			
A ALTA ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ALTA ING. SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER LT3 BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA A LTA ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ALTA ING. ADRIEL CONDE) OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA OFICINA OFICINA DE TALLER \$29,357.41 \$29,357.41										
OFICINA DE TIC'S (ESPACIO ASIGNADO AL A ALTA ING. ISMAEL) SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER LT3 BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA OFICINA DEL SEGRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA OFICINA SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- EDIFICIO A, PLANTA BAJA \$29,357.41										
A ALTA ING. ISMAEL) SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA (ESPACIO ASIGNADO AL ING. ISMAEL) SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER \$29,357.41 \$29,357.41						A	ALIA			
A ALTA ING. ISMAEL) SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER LT3 BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER PESADO Cafeteria BAJA OFICINA \$29,357.41 \$29,357.41										
Minisplit inverter, friocalor, 1.5TR, 220V, A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER PESADO OFICINA OFICINA OFICINA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA OFICINA OFICINA SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA OFICINA OFICINA SECRETARÍA A CADÉMICA OFICINA OFICINA SECRETARÍA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA OFICINA OFICINA SECRETARÍA A CADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- CALOR, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA SECRETARÍA A DMINISTRATIVA A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA OFICINA SECRETARÍA A CADÉMICA OFICINA SECRETARÍA A CADÉMICA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- CALOR, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA						•	AL TA			
A BAJA ADMINISTRATIVA A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER LT3 BAJA PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA SEQUENCIA SEQUENCI						A	ALIA			
A BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER PESADO Cafeteria BAJA OFICINA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, MARIA BAJA SECRETARÍA ACADÉMICA OFICINA DE TALLER PESADO OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- SEDIFICIO A, PLANTA BAJA \$29,357.41						•	DATA			
Minisplit inverter, frio-calor, 1.5TR, 220V, Minisplit inverter, PESADO OFICINA DEL ABOGADO GENERAL- EDIFICIO A, PLANTA BAJA Serial BAJA OFICINA OFICINA PESADO Serial BAJA OFICINA Serial BAJA OFICINA Serial Seri						4				
Minisplit inverter, frio-calor, 1.5TR, 220V, LT3						A	BAJA			
Minisplit inverter, frio-calor, 1.5TR, 220V, Minisplit inverter, frio-policina DEL ABOGADO GENERAL-policina September 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA September 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA						T2	DATA			
Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA Minisplit inverter, frio- calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA September 1, 220, 357.41 September 2, 329, 357.41 September 2, 329, 357.41 September 3, 329, 357.41 September 3, 329, 357.41 September 3, 329, 329, 329, 329, 329, 329, 329, 3										
calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA						Careteria	BAJA	UFIGINA		
calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA						'				
calor, 1.5TR, 220V, EDIFICIO A, PLANTA BAJA				Minisplit inverte	r frio-	OFICINA	DFI	ABOGADO GENERAL-	\$29 357 41	\$29 357 41
									Ψ20,0071	Ψ20,007.11
2 1 Pieza R410				calor, 1.51R, 2	20V,	EDIFICIO) A, P	LANTA BAJA		
	2	1 1	Pieza	R410						
	1			1110						

3	1	Pieza	Minisplit inverter, frio- calor, 2 TR, 220V, R410	DIRECC	IÓN DE SARIAL-	OFICINA DE FORMACIÓN EDIFICIO BIBLIOTECA,	\$32,539.22	\$32,539.22
4	2	Pieza	Minisplit inverter, 3TR, frio-calor, 220V, R410				\$62,276.83	\$124,553.66
			Dividido 4 TR, tipo		T		\$74,380.61	\$223,141.83
5	3	Pieza		EDIFICIO BIBLIOTECA	PLANTA BAJA	ÁREA ORIENTACIÓN EDUCATIVA		
13	3	FIEZa	cassette, frio-calor,	BIBLIOTECA	ALTA	COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN		
			220V, R410	A	ВАЈА	RECURSOS HUMANOS - ÁREA COMÚN		
				EDIFICIO	PLANTA	ÁREA	\$81,788.02	\$490,728.12
			Dividido 5 TR, tipo			CENTRO DE CÓMPUTO	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,,
6	6	Pieza	cassette, frio-calor,	BIBLIOTECA	BAJA	DE BIBLIOTECA LABORATORIOS DE		
			220V, R410	С	ВАЈА	REDES		
			, -	Α	ALTA	SALONES		
			Dividido 4 TR, tipo piso-				\$74,380.61	\$148,761.22
7	2	Pieza	techo, frío-calor, 220V,	EDIFICIO A	PLANTA ALTA	ÁREA SITE		
'	_	1 1024	R410			OFICINA DE		
				A	ВАЈА	RECTOR		
			Dividido 5 TR, tipo piso-	ΙΔΒΩRΔ	TORIO	DE SISTEMAS	\$80,903.29	\$80,903.29
8	1	Pieza	techo, frío-calor, 220V,			S APLICADOS	φου,σου.25	Ψ00,000.20
		1 1024	R410			ANTA BAJA)		
			11410	(LDII IOI	0 0, 1 L	ANTABAOA		
			Instalación mecánica				\$10,386.00	\$353,124.00
			completa, programación					
			y puesta en marcha,					
	34	Servicio	carga de refrigerante					
9	34	Servicio	para todos los equipos					
			instalados, instalación					
			del drenaje de					
			condensados.					
-						OUDTOTAL		1 000 000 ==
						SUBTOTAL	9	\$1,980,882.73
						IVA		\$316,941.24
								+0.0,0 2 1
						TOTAL	9	52,297,823.97
							1	

PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA EMITIDA POR LA AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., POR UN MONTO DE \$99,044.14 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.).

M. en A.P. Hugo Alejandro Gerones Reyes Presidente suplente

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UPQ Rúbrica M.A. Guillermo Llamas Martínez Secretario Ejecutivo Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UPQ Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Licitación Pública Estatal Convocatoria 042/22

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en el concurso bajo la modalidad de Licitación Pública con número 042-LP-EST-22-SPC, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en el domicilio sito en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., los días del 23 al 26 de septiembre al de 2022 de las 8:30 a 14:00 horas.

042-LP-EST-22-SPC					Costo de bases	\$ 9,814.44
Fecha límite para estar acreditado	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaracione s	propu	ación de lestas ra técnica	Acto de apertura económica	Fallo
03/10/2022 14:00 Hrs.	26/09/2022 09:00 Hrs.	27/09/2022 09:00 Hrs.)/2022) Hrs.	06/10/2022 09:00 Hrs.	11/10/2022 14:00 Hrs.
Descripción	n general de los tra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de termino	Duración	Capital Contable	
CONSTRUCCIÓN ATENCIÓN DEL A EN LA CABECER DEL RÍO, INSTALACIONES	ADULTO MAYOR A MUNICIPAL D QRO. (A	PLAN VIDA,	17/10/2022	14/04/2023	180 Días naturales	\$ 6,250,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ubicada en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: del 23 al 26 de septiembre de 2022; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de participación respectiva.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Eiecutivo del Estado de Querétaro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento).
- Origen de los recursos: ISN 2022
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: Panel precolado curvo de concreto arquitectónico blanco doble vista, SYLPYL 3900 W FIRESYL Barrera contra fuego, Cristal templado transparente de 9 mm, Acero estructural A-36 y Panel precolado curvo de concreto arquitectónico blanco una vista.
- Capital contable mínimo requerido para participar será de: \$6.250 MDP.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los ligitantes deberán acreditar la especialidad. 701 Edificaciones comerciales y de servicios.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar) conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: boligrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 23 de septiembre de 2022 ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO absecretario de Administración de Obras Públicas Rubrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Licitación Pública Estatal Convocatoria 043/22

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en el concurso bajo la modalidad de Licitación Pública con número 043-LP-EST-22-SPC, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en el domicilio sito en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., los días del 23 al 26 de septiembre de 2022 de las 8:30 a 14:00 horas.

043-LP-EST-22-SPC					Costo de base	s: \$9,814.44
Fecha límite para estar acreditado	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaracione s	propu	ación de lestas ra técnica	Acto de apertura económica	Fallo
03/10/2022 14:00 Hrs.	26/09/2022 10:00 Hrs.	27/09/2022 10:00 Hrs.		/2022) Hrs.	06/10/2022 10:00 Hrs.	11/10/2022 14:30 Hrs.
Descripción	general de los tra	abajos	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de termino	Duración	Capital Contable
CONSTRUCCIÓN MUJERES EMBAF FAMILIARES DE P EN EL HOSPITA MUNICIPIO DI (PRELIMINARES, ESTRUCTURA)	RAZADAS Y ALBE PACIENTES HOSF IL DEL NINO Y E QUERÉTAF	ERGUE PARA PITALIZADOS LA MUJER, RO, QRO.	17/10/2022	13/02/2023	120 Días naturales	\$ 5,960,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: QUERÉTARO, QRO.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ubicada en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: del 23 al 26 de septiembre de 2022; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de participación respectiva
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento).
- Origen de los recursos: NUEVAS PLACAS 2022
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: Perfil IR, Perfil IPR, Losacero lamina secc 4 cal 22, Acero estructural A-50 y Acero de refuerzo Fy=4,200 kg/cm2.
- Capital contable mínimo requerido para participar será de: \$5.960 MDP.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el-Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los ligitantes deberán acreditar la especialidad: 701 Edificaciones comerciales y de servicios.



- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (eubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Que étaro, Querétaro 23 de septiembre de 2022 ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO obsecretario de Administración de Obras Públicas Rubrica

\$ 36,000,000.00

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Licitación Pública Estatal Convocatoria 044/22

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en el concurso bajo la modalidad de Licitación Pública con número 044-LP-EST-22-SPC, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en el domicilio sito en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., los días del 23 al 26 de septiembre de 2022 de las 8:30 a 14:00 horas.

044-LP-EST-22-SPC					Costo de base	s: \$14,625.44
Fecha límite para estar acreditado	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaracione s	propu	ación de uestas ra técnica	Acto de apertura económica	Fallo
03/10/2022 14:00 Hrs.	26/09/2022 11:00 Hrs.	27/09/2022 11:00 Hrs.		0/2022 0 Hrs.	06/10/2022 11:00 Hrs.	11/10/2022 15:00 Hrs.
Descripción	general de los tr	abajos	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de termino	Duración	Capital Contable
CONSTRUCCION	DEL PALACIO D	DE JUSTICIA,				

365 Días naturales

16/10/2023

• La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

17/10/2022

• Ubicación de la obra: QUERÉTARO, QRO.

MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ubicada en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: del 23 al 26 de septiembre de 2022; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de participación respectiva.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento).
- Origen de los recursos: REC. PROPIOS PODER JUDICIAL DEL EDO. DE QRO.
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: Perfiles "IR" ASTM A992/A572 Grado 50. Revestimiento a base de panel ultra compacto DEKTON, Fachada Integral de cristal templado ST-150 de 6 mm, Acero estructural A-50 y SYLPYL 3900 W FIRESYL Barrera contra fuego.
- Capital contable mínimo requerido para participar será de: \$36.000 MDP.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los licitantes deberán acreditar la especialidad: 701 Edificaciones comerciales y de servicios.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 23 de septiembre de 2022 ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO

Subsecretario de Administración de Obras Públicas Rubrica



COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 056

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/AIQ 2022/052/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO METROPOLITANO AMPLIACIÓN EDIFICIO UNIDAD DE CONTROL TERMINAL (PRELIMINARES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA)." de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,907.22 (Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.)	23 al 30 septiembre de 2022, hasta las 14:30 Hrs.	29- septiembre de 2022 09:00 Hrs.	29- septiembre de 2022 14:00 Hrs.	13- octubre de 2022 09:00 Hrs.	17- octubre de 2022 09:00 Hrs.	19- octubre de 2022 09:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el 31 de octubre de 2022 y de término el 29 de marzo de 2023.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: Instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: Recursos propios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.
- Esta obra está clasificada como Confidencial, por lo que los planos del proyecto de la obra a ejecutar y toda la información generada durante el proceso de contratación y ejecución de los trabajos sólo podrán ser consultados en la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su linea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación podrán ser consultados y recabados ante la convocante.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: 701 – Edificaciones comerciales y de servicios.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del 23 al 30 septiembre de 2022 en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de \$2.10 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- El licitante deberá entregar una garantía de seriedad de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baia.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: Edificaciones comerciales y de servicios
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en Materia de Seguridad Social en sentido positivo y vigentes, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- · Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Acero estructural A-50, panel metálico y alma poliuretano de 2 1/2" cal. 26/26 tipo pintro alum, barrera
 contra fuego y recubrimiento intumescente, sublimante, retardante, ignifugo y aislante, base agua, protección a 3 hrs, perfil PTR, acero de refuerzo fy=4,200
 kg/cm2 desde no. 3 (3/8") hasta no. 12 (1 1/2"), placa de acero A-36 (3/16" A 3/8") y losacero con lamina secc. 4 cal 22.
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo pue la CEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los securidad Sanitaria.

Santiago de Querétaro Oros a 23 de septiembre de 2022.

ARQ. JUAN JOSE PERRUSQUIA NUÑEZ DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distittad a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alcuno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuventes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.



COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 057

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN 2022/053/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE CALLE MARIANO RIVA PALACIO, BONIFACIO SÁNCHEZ Y SALVADOR VÁZQUEZ EN EL FRACCIONAMIENTO LA CUADRILLA 1RA SECCIÓN, QUERÉTARO, QRO." de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,907.22 (Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.)	23 al 30 septiembre de 2022, hasta las 14:30 Hrs.	29- septiembre de 2022 09:00 Hrs.	29- septiembre de 2022 13:00 Hrs.	10- octubre de 2022 09:00 Hrs.	12- octubre de 2022 09:00 Hrs.	14- octubre de 2022 09:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el 24 de octubre de 2022 y de término el 20 de febrero de
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: Fraccionamiento La Cuadrilla 1ra Sección, Querétaro, Qro.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: ISN 2022.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación podrán ser consultados y recabados ante la convocante.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: 401 -Vialidades .
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del 23 al 30 de septiembre de 2022 en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de \$1.30 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- El licitante deberá entregar una garantía de seriedad de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- · Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: Vialidades.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, las Opiniones de Cumplimiento de
 Obligaciones Fiscales y en Materia de Seguridad Social en sentido positivo y vigentes, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT
 y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases
 de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Cemento normal gris, tubo de PVC serie 16.5 de 12" (315 mm), arena de mina, piedra bola, emulsión tipo ECI-60, material inerte y tubo de PVC serie 16.5 de 6" (150 mm).
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo la LEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los acuerdos que en su caso emitan las autoridades correspondientes en materia de Seguridad Sanitaria.

Santiago de Querétaro Orar, a 23 de septiembre de 2022.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para finas distribos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes Está prohibido el uso de este programa con finas políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de abuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Operado IMPUESTO SOBRE NOMINA 2022."

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

FECHA DE EMISION: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PARTICIPANTE IMPORTE IVA TOTAL

Cuadro No. 1 Partida Única \$1,138,584.20

\$157,046.10

\$981,538.10

JUAN JESÚS RAMÍREZ BELTRÁN

M. EN A. P. HIS YINUEN AMAFITA ZAPOR SECRETARIA. EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COBAQ

:	COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO								
•	"LA SOMBRA DE ARTEAGA"								
:	*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 60.13						
:	*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41						
÷	*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Lev de Hacienda del Estado de Querétaro.								

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 40 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

INVITACIÓN RESTRINGIDA 011/22 SEGUNDA CONVOCATORIA

ADQUISICION DE SUMINISTROS DE PAPELERÍA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.